

112

Alcaldado de los Virreyes que residen en
Cuzco a favor de el Real Erario que

contienen en esta Cuenta = Don Augustin

de la Vega y por el D^o Clemente

de Vaxta anumero 1^o = Don Augustin

de Popoxque y por el Don Joseph Cifu

enave anumero 2^o = Don Andres de

voto anumero 3^o = Don Alberto de

Villanueva de la Cruz anumero 4^o = Don

Antonio Perez de la Cruz anumero

22^o = Don Antonio Cavero y fiancia

anumero 27^o = por Don Joseph Cavero

y fiancia = Don Alonso Gonzales del

valle por don Juan de Antio an 29^o

Doña Ambrosia de Bexena por

don Manuel de Orosco anumero 42^o

Fray Alexo de Abellaneda anumero 45^o

Don Antonio Perez Buena anume

ro 53^o = El dicho don Antonio anumero 54^o

Colegio de Santo Thomas anumero 8^o =

Chacra nombrada Varroano anumero

Carlos Cortez anumero 63^o Copadia de la



8140

50-AD

CA: 34

DO: 16

FS: 220

1761

C

Concepcion a numero 65 = Doña Cata
lina Moxales y Axambuxi a numero 66

Convento de San Juan de Dios a nu
mero 67 = Convento de San Fran
cisco de Paula a numero 71 = Colegio

de Caxcalo de la Compañia a numero

D = Doña Dominga Valverde a n. 51

Don Domingo de Rivas a numero 52

Don Domingo de Texia por don Fran

F = cisco Antonio de la Rebuelta 12 = Don

Francisco Lavante a numero 13 = Don

Francisco Manuel de Villena y por

el la Chacra Nombxada Villena 14

Don Francisco Antonio de Texamen

di a numero 16 = Don Francisco del

Villar y Daza por Doña Maria Pri

to de Cabrera a numero 14 = Don Fran

cisco Diaz de Meritar y Cortes a nu

mero 78 = Don Francisco Maldonado

y Robles a numero 81 = Don Francisco

G = Caxeda a numero 82 = Doña Fa

biela de Lixio a numero 83 =

Don Gaspar de la Barrera y Don

2

don 58 = Don Gaspar de Oñe por don

Alonso Antón 6^{ta} Don Gregorio Rumbra

H do de Zabata 88 = Doña Hilaxia Ma
xín por don Juan Luis de Arilañdo

Y Doña Traval de la Peña por Pedro

Martin Bravo a numero 47 = Don

Y Ignacio de Azaral a numero 91 =

J Don Joseph de Lavala por Doña
Bernardina Paredes a numero 40 = di

cho Don Joseph de Lavala a numero 101

Don Joseph de la Peña monre negro por

Juan de Alcora a numero 47 = Joseph

Perez y Maria de Toledo 49 = Doña

Juana Cavero a numero 20 = Don

Juan Bauptria de Oquendo a 24

Don Joseph Francisco de Torque

mada 24 = Don Joseph Gonzalez y

Haciendas de Lagaden a numero 34

Don Juan de la Puente a numero 33

Doña Josepha de la Cuesta por don

Joseph Lobaton a numero 34 = 2^a

Juan Dalon por don Miguel de
Lopez de Prado a numero 3811 - Don
Juan Fernandez Maldonado por
don Miguel Fernandez Maldona
do a numero 4011 - Doña Charra
Ocasimata por don Manuel Augus
tin de Calacuequi a numero 4111 Don
Joseph la Daga por Pedro de la Pa
ra 4811 Don Joseph de Chaver por don
Emanuel Ignacio de la Rueda a nu 5211
Don Joseph de Prada por don Juan
Ramirez de Sargasa a numero
6011 - Don Juan de Mixones por doña
Francisca Montero a numero 6611 -
Don Juan Joseph de Valan y doña Au
gustina Ochoa de Tamayiz a num 6811
Don Juan Manuel de Soto mayor y do
ña Marcela de Texada a numero 7011
Don Joseph Bermudes de Soto mayor
a numero 7111 Don Juan Joseph de
Veguciza y Monción 7611 - Don Juan
Daval y Rivar Cede de cada Da

valer a numero 72. Don Juan Cap- 3
tiva Alvarez, y Doña Maria Ben-
ciana Salindo 83. Don Joseph del

L

veti a numero 84. Don Lope de
Cuezo 85. Don Luis Joseph de

Ulloa y Fria, y por el Doña Maria
Antonia de la Celda 36. Don Lo-

renzo de Laxate por don Pedro
de Laxate a numero 46. Don Lu-

is de Sevilla por Joaquin Onazaval
numero 50. Marquesa de Santa

M

Maria numero 7. Marques de Ca-
va Bova y por el don Antonio Bova

numero 18. Doña Mariana de
Vicuña por Joseph del Texo an 23.

Doña Mariana Vargas an 25.
dicha Doña Mariana numero 26.

Marques de Cava Calderón por don
Joseph de Pando numero 28. Mar-

ques de torrelaguna numero 32. Don
Miguel Pacheco por Doña Maria

Antonia de Sevilla y Padilla an 39.

Don Martin de Echavarría anu-
mero 43 = Marques de Cava Calde-
ron por don Pedro de Luerada 49 = Don
Miguel Monzon anumero 56 = Do-
ña Marcela Axial de Vavedra
y el Doctor Don Manuel Mansilla 57
Marquesa de Cava Bora 62 = Mar-
ques del Monte Alegre 64 = Doña Ma-
ría Josepha Mesia Ponce de Leonar 70
Miguel Espino anumero 74 = Mar-
ques de Salinas anumero 80 = Do-
ña Marcela Axial de Vavedra
y dicho Doctor Don Manuel de
Mansilla 84 = Marques de Torxe
hermosa 86 = Don Marcelino Ca-
vallero y otros 87 = Don Miguel Joseph

del Montexola 89 = Doña Rufina

de Freixo y Heredero anumero

92 = Don Pedro Lamilla y por el do-

ña Maria Doña Mauleon anumero

Don Vicente de Lina por Doña

Catalina de la fuente anumero 61

R

P

V

T

Don Tomas de Ribadeneira por

4

Doña Lorenza y Doña Antonia Tex

banes 37 = Don Tomas de Condo

ta por don Melchor de Basa aldea

S

anumero 6 = Don Salvador Fe

ronimo de Torralanza 72 = Razon

de los principales de Censo que go

za el Real Fisco de la adquisicion

de 31 de Agosto de 1764 y que sueti

ficar anualmente en esta ma

nera =

PratesReditos

Don Clemente Carrion 31000 4090

Don Joseph Cifuentes 3876 4193

D. Anaes de Soto Barrant "

D. de Monzera en la ciudad de Lima "

D. Joseph de Lauda 5812 4 4743

D. Dominga Valverde 2700 084

D. Vicente de Soria 100 030

La Marq. de S. Maria 5100 453

El Colegio de S. Tomas 16800 672

D. Diego de Rivas 4000 420

Dicho D. J. de Lauda 12000 360

La chacra nomb.^{pa} Tambiano... 36⁰⁰⁰000

D. Domingo de Neuri... 4⁰⁰⁰000

D. Fran.^{co} Lazare... 15⁰⁰⁰000

D. Fran.^{co} Man.^l de Villera... 10⁰⁰⁰500

D. Alberto de Villanueva Talora... 11⁰⁰⁰000

D. Fran.^{co} Ant.^o de Veraamendi... 4⁰⁰⁰000

D. Jof. de la Peña Montenegro... 1⁰⁰⁰000

D. D. Antonio Baza... 2⁰⁰⁰000

Jof. Perez y Maria Galea... 14⁰⁰⁰000

D. Juana Cervero... 11⁵⁸⁰000

D. Juan Bapt. de Oquendo... 3¹⁰⁰000

D. Ant.^o Perez de Leon... 2⁹⁰⁰000

D. Mariana & Viña... 22⁶⁷²000

D. Jof. Fran.^{co} Torquemada... 2³⁰⁰000

D. Mariana Carquiza... 3¹²⁰⁰000

Dicha P.^a Valaxiana... 1⁰⁰⁰000

D. Ant.^o Cervero y Francia... 6⁰⁰⁰000

El Llan. de Capa Calcehon... 2⁰⁰⁰000

D. Alonso Gonz.^o El Valle... 4⁰⁰⁰000

Marq.^o de Campo Ameno... 4⁰⁰⁰000

D. Maxia Maxin... 298^{3 1/4}000

193^{252 2} 5,936^{1/2}

D ^{no} Joseph Gonzalvez y ^{Mar.} Mar.	
Magadem	
El Maq. de torrecage	280 6 1/2
D ^{no} Juan de la Puente	10 000 500
D ^{no} Jph de la Cueva	30 000 900
D ^{no} Lope de Cuesta	" " "
D ^{no} Luis Jph de Vlloa y Jua	
y p ^{ra} el d ^{no} Maria Ant. de la Cella	24 000 200
D ^{no} Tomas Rivadeneira	3 205 2 006 2
D ^{no} Juan Dalon	4 800 072
D ^{no} Marco Pacheco	3 000 150
D ^{no} Juan Tex Maldonado	8 000 400
D ^{no} Juan Horcaritav	4 220 036 8
D ^{no} Ambrosia de Herrera	4 000 200
D ^{no} Martin de Chavarria	22 452 673 4
D ^{no} Juan de el Villar y de la	6 875 346
Fr. Alexo de Trevellanca	5 66 016 6 1/2
D ^{no} Lorenzo de Lopez	5 000 250
D ^{no} Juan de la Piedra	24 544 736 2 1/2
D ^{no} Jph de la Paga	2 550 400
El Maq. de Casa Calde	4 000 120
Luis de Avila	6 50 026

D. Gabriela de Sujo.	18,873	566	4 1/2
D. Nutina de Arevalo.	6,000	180	
D. Ant. Perez Buelva.		25	5
El dicho		105	3
D. Pedro Lammilla y Bel.			
D. M. Nova Mancom en vida.	472	58	7
D. Mig. Monzon.	1,000	40	
D. Marcela Azias de Sabera			
y el D. Man. de Manilla.	10,000	900	
D. Juan de la Parra y B.	1,000	50	
D. Jph. de Chavez.	800	300	
D. Jph. de Padua.	628	48	6
D. Tomas de Cordova.	6,300	315	
La Maq. de Casa Rosa.	4,400	176	
Carlos Cortes.	500	25	
El Maq. de Montecalgre	6,000	240	
La C. de la Conq.	1,000	40	
D. Juan Migonci.	330	334	
D. Juan de Oñe	500	15	
D. Juan Jph. de Vazquez y B.			
St. Exoner. Tamayo.	6,000	240	
D. Catalina de Moral y Ramo.	3,000	120	

D. Juan Man. de Dorom. 7

6

D. Marcela de Tenida 1^o 402^o 4^o " 055^o 2

D. Jph. Hermida de Dorom. " 9^o 700^o " " 285^o

D. Salvador de Cortadavilla 1^o 000^o " " 040^o

D. Ill. Jph. Maria Ponze de Leon 1^o 000^o " " 040^o

Mig. Espino 9^o 000^o " " 424^o 4^o

El Comb. de S. Juan de Dio. " 3^o 000^o " " 120^o

D. Juan Jph. de Sequeira y Monfor 2^o 500^o " " 100^o

Comb. de S. Juan. de Paula " 3^o 000^o " " 120^o

Liz. d. Juan. Onas de Trema y Cortes " 400^o " " 016^o

El Conde de Casa de Aguayo 1^o 000^o " " 040^o

El Marq. de Salinas 3^o 500^o " " 175^o

D. Fran. Maldonado y Robles 2^o 000^o " " 080^o

D. Fran. de Caceres 3^o 800^o " " 120^o

D. Juan Bapt. Alvar. J. d. M.

Potenciana Salido 1^o 500^o " " 075^o

D. Marcela Azias y el d. n.

Juan. Manilla 5^o 000^o " " 250^o

D. Jph. de Alvear " " " " "

El Marq. de Torrehermosa 2^o 000^o " " 080^o

D. Manuel. Cavallero y Ory 6^o 500^o " " 026^o

Liz. d. Greg. Huete de J. d. n. 1^o 000^o " " 040^o

D. Illig^l Eph^l del Montecristo... 1000" " " 040"

El Colegio del Cercado de la

Comp^a de Thu. 1000" " " 030"

D. Jn^o de Nazareth. 2000" " " 100"

473,592" 3¼ 17695" 4"

Indice de los cargos y datos de esta cu

enta de Receptoría General = Cargo

Heditor de Censo a f^o 28" sumario de

lo cobrado de Redim^o de Censo a f^o 28" Ca

nongiar a f^o 30" = Caja de Receptoría Ge

neral a f^o 62" sumario de lo cobrado de

Canongiar a f^o 64" = Redempcion^o de Cen

so a f^o 70" sumario general de Car

go a f^o 72" = Alimentos de prego a f^o 72"

Data = Salario de los señores Inqui

sidores a f^o 74" = Salario de Ministros

a f^o 76" = Salario y propina del Haren

dero a f^o 80" = Fisco general de alimen

tos de vienos a f^o 82" = Fisco general

a f^o 84" = Impresiones a f^o 89" = Imposi

ciones de Censo a f^o 91" = Caja de

receptoría general a f^o 94" = suma

rio general de la Data a f^o 96" = Re

7

rumen general de Cargos y da-
tas a p^{ta} 9^{ta} = Rev^{tas} de R^{ta} de Cen-
sos a p^{ta} 9^{ta} = Resultar de Canon-
gias a p^{ta} 10^{ta} = Resultar contra el
Licenciado don Manuel de Stan-
day a p^{ta} 10^{ta} = El dicho receptor Gene-
ral don Joseph Francisco de Moxa-
tes = Cargo de los pesos convenientes
de ocho reales que han entrado
en mi poder cobrador de Reditos
de Censos pertenecientes al Real
Fisco desde primero de Enero de mil
setecientos, veintia que preveni-
mi primera Cuenta de este Ramo
hasta treinta y uno de Agosto de mil
setecientos, sesenta y cuatro =

Num. 1. Don Clemente de Saxxia por don
Augustin de la Verna = Paga un cen-
so de tres mil pesos de principal y no-
venta de Reditos al año a razon
de tres por ciento sobre los caudales
en la Calle de San Augustin. Demu?

primera quenta de este Râmo
contra estava debiendo do vien
ta y setenta pesos hasta vein
te y ocho de octubre de mil sete
cientos cinquenta y nueve desde
cuyo día hasta otro tal de mil sete
cientos veventa y tres han media
do quatro años que importan tres
cientos cinquenta pesos y unidos
a los antecedentes suman ambas
partidas veinticuatro treinta pe
sos los que tiene vâto fecho en es
ta manera: ciento y ochenta pe
sos que se le abonaron por los dos
años de hueco nuevamente con
cedidos por su Magestad a los ruge
ros que reconocian Cenvar sobre
las Casas de esta Ciudad afluina
das con el temblor de veinte y
ocho de Octubre de mil setecientos
quarenta y seis, cuyos dos años
mando descontar este tanto

8

tribunal a los tales Censos
taños por auto de once de Sep-
tiembre de mil setecientos ve-
senta, y los quatrocientos cin-
uenta pesos restantes que me
tiene pagador en cinco partidas
de que le he dado otras tantas
cartas de pago, y de que me hago
cargo dexando este Censo un re-
sulta alguna hasta dicho dia vein-
te y ocho de octubre de setecientos
vesenta y tres = Comprobada con "450"
probada con la anterior cuenta
y está buena = ay una Tribuna = D^o

N. 2^o Joseph Viqueñe por don Augustin
de Bohorquez = Paga un censo de tres
cientos ochenta y siete pesos seis reales
de principal, y diez y nueve pesos tres rea-
les de reditos al año a rason de cinco
por ciento sobre una hacienda que
está en el pago de la Chixana juris-
dicion de la Ciudad de Sta. Indicha mi

primera cuenta contra estava
debiendo veienta y siete pesos quatro
reales hasta diez y nueve del trax
to de mil setecientos cincuenta
y nueve desde cuyo dia havia otro
tal de mil setecientos veienta y
quatro han mediado cinco años
que importan noventa y vein pe
sos veinte reales, y juntos con los
veienta y siete pesos quatro reales
anteriores suman ciento
veienta y quatro pesos tres rea
les de los que tengo cobrados por
mano de don Antonio Armas ve
cino de dicha Ciudad y dueño de la
mitad de dicha hacienda ciento
veinta y cinco pesos vein reales
haviendole dado don Carlos de
pago y de ella me hago cargo de man
do de revista a este Censo hasta
dicho dia diez y nueve del traxto
de Fevra y ocho pesos cinco reales. 135 6 11

N. 3.

Comprobada con la antecedente y estan convenientes ay una tributa = Los tambos de Montexo en la Ciudad del Cuzco por Don Andres de Voto = Estauan afectos con un censo de quatro mil pesos de principal, y doscientos de redito al año a razon de cinco por ciento. Por dicha mi primera cuenta consta ve estauan deviendo quinientos quatro pesos dos y tres quaxtillos reales hasta quatro de Mayo de mil veecientos cinquenta y nueve. Tambien consta avia cobrado algunos pesos de los arrendamientos de estos tambos por mano del Corregidor de dicha Ciudad Doctor Don Juan Cerevan de Vargas y Valdegleuas, quien por señalamiento me ha remitido algunos mas causados hasta el dia en que se

vendiere con los expresados tam-
bor; pero no me hago cargo de
ello, porque como expusiere en la
enunciada cuenta corresponde
el cargo ala de Depositor & concur-
ros por haverse quier to otro in-
terezada; y haviendo de resul-
tar de la ventencia que se die-
re y liquidacion de lo que en su vir-
tud se deve al real Fisco, y lo que
se le aplicare reverso para enton-
ces el cargo de lo que le pertenece
ca segun dicha ventencia y su li-
quidacion. Conviene con la ante-
rior cuenta; y lo recaudado deve
pasarse ala Casa de receptoria.

NUM. 4^{ta} Ayuda Rubrica = Los Herederos
de don Joseph de Lavala por Doña
Bernardina Talledes = Pagaro
un Cento de cinco mil ochocientos
doce pesos quatro reales de prin-
cipal, y unto veintay quatro

pesos tres reales de reditor al
 año a Tazon de tres por ciento
 sobre una hacienda e han llevado
 esta en el valle de Lata. Por dicha
 mi primera cuenta consta
 reman pagado hasta quatro de
 marzo de mil seiscientos cincuenta
 y siete. Despues han me
 diado cinco años hasta quatro
 de marzo de mil seiscientos
 sesenta y quatro que importan
 ochocientos sesenta y un pesos
 siete reales de los que he cobrado
 en quatro partidas dando otras
 tantas cartas de pago. Seiscientos
 noventa y siete pesos quatro rea
 les y de ellos me hago cargo de dando
 de resulta en el Censo hasta di
 cho dia quatro de marzo de se
 iscientos sesenta y quatro. Cien
 to sesenta y quatro pesos tres ^{rs}. 697 4
 comprobadas con la anterior Cu

N.º 5.

enta corruencia ay una tubi-
ca= Dona Dominga Valverde
por D.ª Catharina Larrey nagar
Paga un Censo de dos mil y vece-
cientos pesos de principal, y ochenta
y uno de redimor al año a razón
de tres por ciento sobre dos casas
que están en la Calle que bá de los
huesafanos al Noviciado. Por dicha
mi primera guerra consta que los
herederos semo aparecidos Don Ma-
nuel de Nardury enaravan deuen-
do ochenta y un pesos, y la dicha
Dona Dominga otros ochenta
y uno hasta veinte y seis de Ma-
yo de mil y seiscientos ochenta
y nueve que ambas partidas
concorren a ciento y sesenta y dos
pesos, y agregados a estos quatrocientos
cinco pesos de cinco años mas que
han mediado hasta veinte y seis de
Marzo de seiscientos y noventa y cua-

do importan quinientos veenta
 y siete pesos por cuya cuenta he
 cobrado doscientos veenta y dos
 pesos de la enuñciada Doña Domín-
 ga en cinco partidas de que le tengo
 dados otros tantos recibos, y ve que
 han restado trecentos cin-
 co pesos hasta dicho día veinte y seis
 de Marzo de mil trescientos ve-
 venia y quatro: los doscientos vein-
 te y quatro pesos de ella por dicha
 Doña Doméniga, y los ochenta y uno
 restantes por los expresados Alexan-
 deros de Don Manuel de Plasencia
 quienes se le han mandado abo-
 nar por el tribunal, por cuenta de
 mayor cantidad que se le debe
 del Deposito que hizo para satis-
 feren todas las alcances de las cu-
 entas de su cargo en el primer ti-
 empo que fue Receptor, como pare-
 ce de los auxos que he requerido con

na los Herederos de dicho Don
Manuel, y Doña Mariana de Vi-
cuña: y esta cantidad se cobrará
en el tiempo del Vamo de Depósitos
por la Razón que se expresa a folio 262^o
Comprobada, y está coxiente la ^{ra}razón

n. 6.ª ay una Rubrica = Don Vicente de Lira
por Doña Cathalina de la Fuente =
Paga un Censo de mil pesos de princi-
pal de treinta de Rditos al año an-
zon de diez por ciento impuestos
sobre una casa en el Barrio de
Malambo. Por mi primera quen-
ta consta que estava deviendo
ciento veinte pesos hasta veinte
y ocho de octubre de mil setecien-
tos cincuenta y nueve, desde cuyo
día ha va otro tal de mil setecien-
tos sesenta y tres han mediado
quatro años que importan ciento
veinte pesos, y unidos con los ciento
veinte antecedentes suman

12

doscientos quarenta pesos acua cu
enta ve le abonar noventa pesos
los sesenta de ellos por los dos años
de hueco últimamente concedido por
el auto de este Vanto Oficio que ve
menciona en el numero uno de los
Censos de esta quenta, y los noventa
y un pesos dos reales restantes
que me ha pagado el dicho Don
Vizente de que le di una carta de
pago, y me hago cargo de ellos va
candole por resulta ochenta y ocho
pesos seis reales hasta dicho dia
veinte y ocho de octubre de setecientos
veinte y tres y tres = Con 000
probada, y ademas de los ochenta
y ocho pesos seis reales contra la
finca, queda otra de un peso y dos
reales contra el receptor General
ayuntamiento de La Marquetta de
Santa Maria = Paga un Censo de
cinco mil y cien pesos principal

N.º 7

y ciento cincuenta y tres de re-
ditos al año impuestos a tres por
ciento sobre una Hacienda nombra-
da Ponchauca en el valle de Caxa-
vaillo. Por mi primera cuenta con-
ta estaua debiendo trescientos se-
is pesos hasta quatro de Agosto de mil
setecientos cincuenta y nueve
desde cuyo dia hasta otro tal de mil
setecientos sesenta y quatro han
medido cinco años que importan
setecientos sesenta y cinco pesos,
y unidos con los dichos trescientos
seis suman mil sesenta y un pe-
sos quatro reales para cuyo pa-
go esta despachado mandamien-
to de execucion contra dicha
Hacienda, y especialmente con-
tra lo que debe el arrendatario
de ella don Bernabe de Salazar
comprobada, la qual solo es de mil se-
renta y un pesos. A y una tubaca

El Colegio de Santo thomas de es-
ta Ciudad = Paga un censo de diez
y veiv mil y ochocientos pesos de prin-
cipal que reconoce en partida de
mayor cantidad a favor del Real
fisco, y por ellos seiscientos veiten-
ta y dos pesos al año a razon de qua-
tro por ciento. Por mi primer
a guerra consta estaban paga-
dos todos los reditos hasta primero
de Enero de mil seiscientos cin-
cuenta y nueve, y aunque allí
se puso hasta primero de Enero
de seiscientos cincuenta y ocho
fue por equivocacion del escribi-
ente, como se reconoce de la pla-
cion que se hizo, pues desde quin-
ce de Diciembre de cincuenta y
cinco hasta primero de Enero
de cincuenta y ocho corrieron
solo dos años y diez y seis dias, y an-
do por cobrado tres años diez y seis

81.
dian ve ve claramente que este
Censo quedo pagado hasta dicho
dia primero de Enero de cincuen
ta y nueve. Desde este dia se le hare
cargo de seiscientos y treinta y dos
pesos por el año cumplido en pri
mero de Enero de setecientos
setenta, y de dos mil diez y veis
pesos por quatro años corridos des
de este ultimo dia en que por reso
lucion del tribunal se moderaron
los reditos al ter por ciento hasta
primero de Enero de setecientos
setenta y quatro a razon de qui
nientos quatro pesos en cada uno
que juntar ambas partidas con
ponen dos mil seiscientos ochenta
y ocho pesos de que me hago
cargo por haverme lo pagado
el Reverendo Padre Presentado
fray Martin Corio Rector de di
cho Colegio = Comprobadas en 2688

era corriente = El Licenciado don
Diego de Araya = pagaba un Cen-
so de quatro mil pesos de principal
y los redim. correspondientes impu-
estos sobre una casa que está en la
Calle del Espíritu Santo. En dicha
m. primera cuenta exprese se
le avia vendido en remate publi-
co al doctor Don Juan Antonio
Lara de Saldaña y que se avia for-
mado concurso de acreedores,
lo que repito á hora previniendo
que en la cuenta de Depósito se
concurran donde corresponden
me haré cargo de lo cobrado de es-
ta casa, y que de la ventencia se
preferido y liquidacion que
en su virtud se hiciere. En esta
id. lo que debe haver el Real fi-
co = corriente. Por productor de
este Censo se deben pagar
ala Casa de Receptoría ay

N.º 10.

una Rubrica = Lo. Herederos de
Don Joseph Lavala = Pagan un Cer-
vo de doce mil pesos de principal
y trescientos venenta de reditos
al año a Razon de tres por ciento
sobre una Casa alta y baja, que es-
ta en la Calle de San Francisco, y
haze esquina ala Calle del milagro
y de las Obleas. Por mi primera
quenta consta enavan debiendo
mil ochenta pesos hasta veinte y
ocho de octubre de mil setecientos
cinquenta y nueve, que con mil qua-
trocientos quarenta pesos de qua-
tro años más que han mediado
hasta veinte y ocho de octubre de
setecientos venenta y tres suman
dos mil quinientos veinte pesos
a cuya cuenta se le abonaron
otros dos mil quinientos veinte
pesos en esta forma los setecien-
tos veinte de ello por los dos años

el hueco últimamente concedi-
 dos por el auto de este Santo Ofi-
 cio que se menciona en el nume-
 ro uno de los Censos de esta cuenta
 y los mil y ochocientos pesos restan-
 tes que me han pagado por ma-
 no del señor Doctor Don Pedro Bra-
 bo del Rivero Oydor que fue de
 esta Real Audiencia, y de Don
 Joseph Vazquez de Lavala de que
 he dado como cauce de pago
 y queda este Censo sin resultar
 alguna hasta dicho día veinte
 y ocho de octubre de mil y tresien-
 tos sesenta y tres = Dela com = 11440 =
 probación y liquidación de esta
 partida resultan contra el
 Receptor general trescientos
 sesenta pesos que se hizo de me-
 nor cargo no pasando al su-
 mario = ayuna rubrica = La cha-
 cra nombrada Lambiano, por

Don Diego de Toro = Paga al Re
al fisco un Condo de treinta y se
is mil pesos de principal y no se
ocho mil pesos como con relacion
ala ultima guerra de mi ante
zevor exprese en la primera
de mi cargo donde tambien ex
prese que se hallava concurren
da, y que este tanto tribunal avia
mandado se diese cuenta de lo an
damiento en la de Deposito y con
curren donde competia inte
rin se dava sentencia de prefe
ridor, y aunque asi lo cumplia
abono en esta guerra mil y ve
ciento doce pesos cinco reales al
Real fisco, por vez el primer acce
dor en dicho concurso, que con
los mismos que paxan en mi
poder liquidor de lo cobrado de
los arrendamientos de dicha cha
cta, y por lo que toca a lo que has

ra el presente ve le está devien
do resultará de la sentencia se
preferidos que ve dicke y liquida
ción que en su virtud se huere = 1^o 712^o 5
era á corriente y comprobada = Los

n.º 12

Herederos de Don Domingo de
Iturriz por don Francisco Anto
nio de la Perrella = Paga de cientos
pesos al año por el p[er]petuo de quac
mil impuestos ac[er]ca de p[er]petuo
sobre una Hacienda nombrada el Ca
rriatal en jurisdicción de la Villa de
Pico. Por mi primera cuenta con esta
estaban deviendo quatiocientos pe
so. hasta primero de Abril de mill
setecientos veventa y quatro: han
corrido cinco años que importan mil
pesos y juntos con los quatro de antes
antecedencia suman mil quatro
cientos pesos. Yo no haüex me pa
gado cosa alguna en el tiempo de
esta presente cuenta pedi man



daménio de execucion contra di-
cha hacienda, y que se acumulasen
a estos autos lo que seguia contra

215 de la real Audiencia el licencia-
do Don Andres de Liguera, lo que se
mandó así, y el Secretario de Ca-
mara de dicha real Audiencia
se excusó políticamente a ello dici-
endo que lo impedían los señores
Oydores, por lo que aun asiendo pasa-
do algunos oficios este tribunal con
el excelentísimo señor Virrey
está suspenso la materia en
que se aya podido adelantar na-

N. 13. da favorable = con la 1.ª ayuntamiento =
D. Francisco Lazarte = Paga un Cen-
so de quince mil pesos de principal
y por los rescuentos pesos de medi-
tos en cada un año a razon de qua-
tro por ciento sobre una Hacienda
nombrada Retes en Jurisdiccion
de la Villa de Chancay. En m. p. a

mexa quenta contra; que dicha
Hacienda está concurreada, y como
tal corresponde el cargo, y descarg
go de sus arrendamientos ala qu
enta de deposita de concurren don
de lo executare, y en el interin
abono al Real Fisco tres mill pe
ros que por mandamiento de Ca
torce de Enero de setecientos
ochenta y tres, se libraron a su fa
vor en dichos arrendamientos
destando pendiente la liquidaci
on de los recibos para quando ve
de la venencia de preterido, y
haga el Contador la liquidacion
que corresponde = Corriente a 7 = 3,000

N. 14. una Tubaca = Don Francisco Ma
nuel de Villena, y por el, la Cha
ca nombrada Villena en el
Valle de Pachacama = Paga tres
cientos quinze pesos al año por
el principal de diez mil y quin

entos pesos a razón de tres por
ciento hallase en concurso, y por mi
primera cuenta consta estava
debiendo trescientos quince pe-
sos hasta veinte y dos de octubre
de mil ochocientos cincuenta y
nueve desde cuyo día hasta otro tal
de mil ochocientos sesenta
y tres han mediado quatro años
que importan mil doscientos
sesenta pesos, y con los trecientos
quince referidos suman mil quin-
ientos sesenta y cinco pesos a
que me hago cargo por haverlos
librado el tribunal en los produc-
tos del arrendamiento, y queda-
vin recibida hasta dicho día vein-
te y dos de octubre de mil ochoci-
entos sesenta y tres = Corrientes = 4^{ta} 579^{as}

N.º 15.º = ay una Tubercia = Los Herede-
ros de Don Alberto de Villanue-
ba Taldúa = Pagan quinientos an

578) cuenta pesos al año por el príncipe
pat de once mil pesos impuestos á
cinco por ciento sobre unas exan-
cias de Tanado de Cartilla nombra-
das van Miguel de Pachacayo, y
van Juan de Inguia en la provin-
cia de Tupa. Por mi primera cu-
enta consta exarvan deviendo
mil quatrocientos veinte y seis
pesos quatro reales hasta dos de
septiembre de setecientos cin-
enta y nueve que con dos mil
doscientos pesos de quatro años mas
cumplidos en dos de septiembre
de setenta y tres suman tres mil
seiscientos veinte y seis pesos
cuatro reales de que rebajados
mil novecientos setenta pesos
que me han pagado por mano
de Doña Luisa de Villa nueva
quedan deviendo mil seiscien-
tos cincuenta y seis pesos qua-

no realer. = comprobada y esta 1770

N.º 16.º = corriente = a y una rubrica = Don
Francisco de Vera mendi = Pagador
cientos pesos al año por el princi
pal de cuatromil impuestos a cen
so a cinco por ciento sobre un obta
ge nombrado Nuestra Señora de
Copacavana en la Provincia de con
chucos. Por mi primera cuenta
consta estava deviendo mil cincuenta
y tres pesos cinco y medio rea
les hasta veinte de diziembre de mil
setecientos cincuenta y nueve, que con
ochocientos pesos de quatro años es
mas que han mediado hasta vein
te de diziembre de mil setecientos
cincuenta y tres suman mil ochoci
entos cincuenta y tres pesos cinco
y medio reales de los que me ha paga
do por mano de Don Juan de Flo
rencia mil setecientos cincuenta
y tres pesos cinco y medio reales

y Reata deviendo ciento hasta dicho
 día veinte de Diciembre de mil y ve-
 cientos sesenta y tres = Corrección 1,753 1/2

n. 17 ay una Tabúca = Don Joseph de la Pe-
 ña Montenegro por don Juan de Al-
 cocer = Paga treinta pesos al año
 por el principal de mil pesos impu-
 estos a Censo en la Calle de la Re-
 coleta. Por mi primera cuenta
 consta esta deviendo noventa pe-
 sos hasta veinte y ocho de octubre
 de mil y setecientos cincuenta
 y nueve desde cuyo día hasta otro
 tal de mil y setecientos sesenta y
 tres han mediado quatro años
 que importan ciento veinte pe-
 sos y juntos con los antecedentes
 suman doscientos diez pesos por
 cuya cuenta se le abonan ciento
 y ochenta pesos, en esta manera
 los sesenta de ellos por los dos años
 de hueco últimamente concedi

dos por el auto de este tanto ofi-
cio que se menciona en el nume-
ro uno de los venos de esta Cuen-
ta, y los ciento veinte reytarres
que me ha pagado, y se que me ha
ga cargo dexandole de Resulta
treinta pesos al año cumplido
en veinte y ocho de octubre de sete

n.º 18. cientos sesenta y tres = El Mar.º 120.º
ques de Casa Boza, y por el don An-
tonio Boza = Paga sesenta pesos
al año por el principal de dos mil
pesos impuestos a tres y medio por
ciento sobre varias Haciendas
situar en esta Ciudad, y en la Vi-
lla de Chancay. En mi primera
cuenta exprese que los heredes
de mi antecesor don Manuel
de Harday eran deudores de
en pesos que avian dexado de abo-
nar al Real fisco. El motivo de ha-
ver vacado la Resulta de cien

pesos contra dichos Herederos
 fue por que expresando en la par
 tida de foras seis avian cobrado
 doscientos veinte y siete pesos cua
 tro reales pertenecientes a este
 Censo solo vacaron al margen
 al cargo ciento veinte y siete pe
 sos quatro reales en que se reco
 noció contra dichos Herederos
 la expresada Resulta de cien pe
 sos cumpliménto alor doscientos
 veinte y siete pesos quatro reales;
 pero reconociéndose en el suma
 rio general de el cargo que entráfo
 ras veinte y quatro y la misma
 cuenta que se lo hicieron comple
 tamente de los doscientos veinte
 y siete pesos quatro reales extra des
 tanecida aquella Resulta y libre de
 ella dichos Herederos, y por consi
 guiente la nota que puso en máx
 gen el Contador. También expre

se que dicha Marques, estava de
biendo ciento quarenta y dos pesos
hasta veís de Noviembre de veís
entor cincuenta y nueve, y aviendo
mediado desde este dia hasta otro
tal de setecientos veenta y tres
quatro años que importan dos ci
entos ochenta pesos agregados
a estos los dichos ciento quarenta
y dos suman quatrocientos veinte
y dos pesos por cuya cuenta ha pa
gado el Doctor Don Antonio Bola
en quien se remató dicha Ita
cienda, doscientos veenta y siete
pesos quatro reales, los ciento veinte
y siete pesos quatro reales de ellos
por cuenta de lo que deve el dicho
Marques, y los ciento quarenta
restantes por dos años de rédito.
En tiempo corrido desde, de veís
de Noviembre de setecientos veen
ta y dos de que resulta que el ci

ado Doctor Don Antonio Derre ve
 renta pesos hasta dicho día do de di
 ziembre de sesenta y tres, y que el valor
 que está restando ochenta y cua
 tro pesos quatro reales = Coenen = 267, 4
 re y volo le faltó vacar al margen
 la Reculta de sesenta pesos con
 tra Don Antonio V. Bora lo que ve hi
 zo en la rebicion = ay una Rubrica

N. 19.

Joseph Perez y Maria de Toledo =
 Pagan doce pesos al año por el prin
 cipal de quatrocientos pesos impu
 estos al tres por ciento sobre una
 Casa Anexa en el Pueblo del Cerca
 do, y segun mi primera cuenta
 estavan deviendo treinta y vein
 pesos hasta seis de septiembre de
 setecientos cincuenta y nueve
 que con quarenta y ocho pesos
 de quatro años más vencidos has
 ta seis de septiembre de setecien
 tos sesenta y tres yoman ahen

ta, y quatro pesos, de que me hago caa
go, por haverlos cobrado = Comprou = 084

N. 20 bada = ay una xubrica = Doña Juana
Cavero = Paga quatrocientos
vesenta y tres pesos un real en ca
da año por el principal de once
mill quinientos ochenta pesos
viete reales impuestos a quatro
por ciento sobre una Hacienda que
posee en jurisdiccion de la Villa
de Peco; y segun mi primera
quenta estaua debiendo noveci
entos veinte y seis pesos tres rea
les hasta veinte y tres de febrero
de setecientos cincuenta y nue
be desde cuyo dia hasta otto tal
de setecientos vesenta y quatro
han corrido cinco años que im
portan dos mil trescientos quin
ce pesos cinco reales, que unidos
con los dichos novecientos veinte
y seis pesos tres reales, suman

tres mil doscientos quarenta
y dos pesos, de que rebajados no
becientos once pesos tres y me
dio realer, que me ha pagado, que
va restando dos mil trescientos
treinta pesos quatro y medio has
ta dicho día veinte y tres de fe
brero = Corriente = ay una rubrica = 21^o 3^o 1/2

N. 21. Don Juan Bautista de Oquendo
paga ciento cincuenta y cinco pe
sos al año, por el principal de tres
mil y cien pesos a razon de cinco
por ciento sobre una Hacienda
nombrada Oquendo en el valle
de Chuquitanta; y segun mi pri
mera cuenta ve estaban devien
do quatro mil novecientos cincuen
ta y tres pesos vein realer has
ta primero de Mayo de mil
setecientos cincuenta y nue
be a que se agregan setecientos ve
renta y cinco pesos de cinco años

más cumplidos en primer
de Mayo de ochocientos veinte
y quatro, y vuman ambas parti
das cinco mil ochocientos vein
te y ocho pesos veís reales lo que
vaco por resultá reservando el
hacerme cargo de lo arrienda
mientos que he cobrado de esta
Hacienda para la cuenta de De
positos de concurrencia donde corres
ponde por haver muchos años
que está en concurso de acreedo
res = Corriente = ayuna Tública =

n.º 22. Don Antonio Perez de Leon = Pa
ga ciento diez y seis pesos al año
por el principal de dos mil noveci
entos pesos en que se remató ma
cara que está en la Calle de la amar
gura y fue de Julian Corveja
y segun mi primera cuenta
estaba deviendo ciento diez y seis
pesos hasta cuatro de Enero de mil

23

Setecientos cincuenta y nue-
be á que se agregan quinientos
ochenta pesos de cinco años más
cumplidos en cuatro de Enero
de mil setecientos sesenta y cua-
tro, y suman ambas partidas
seiscientos noventa y seis pesos
de que rebaxados quatrocientos se-
is pesos que me ha pagado queda
restando doscientos noventa pe-
sos hasta dicho día quatro de Ene-
ro de sesenta y quatro = Item pay "406"

N.º 23 una Tubica = Doña Mariana
de Cicuña por Joseph el Cerro-
Paga seiscientos ochenta pesos uno
y medio reales cada año por el prin-
cipal de dos Censos el uno de vein-
te mil pesos y el otro de diez mil se-
iscientos sesenta y dos impu-
estos á tres por ciento en una
Chacra del Valle de Caxavillo
nombrada Cerro. En mi primera

quenta exprese que los herederos
de mi antecesor Don Manuel de
Alaraz erraban deviendo docie
entos veinte y seis pesos dos y
medio realer que les vagué por re
vulta, mas habiendome seguido au
toy entre dichos herederos y la ex
presada Doña Francisca, decla
ró el tribunal vez ceta devido
ra de dicha revulta, y por ella de dos
cientos veinte y cinco pesos uno
y medio real alos que se agregan
quinhientos quarenta pesos qua
tro y medio realer que segun la ex
presada mi primera cuenta
erraban deviendo la vuro dicha
hasta veinte de Agosto de seteci
entos ochenta y nueve con mas
tres mil quatrocientos pesos
siete y medio realer de cinco
años vencidos hasta veinte de Ago
sto de mil setecientos y setenta y cua

24
no cuia tres partidas suman
quatro mil doscientos diez y seis
pesos cinco y medio realer de que
rebatados dos mil ochocientos cin-
cuenta y seis pesos dos y medio rea-
les que me ha pagado queda restan-
do mil trescientos sesenta pesos
tres reales. hasta dicho dia veinte
de Agosto de sesenta y quatro = Co = 211 856 2 1/2

entre la multa y queda la de un
peso uno y medio realer contra los
Herederos de Sandoz par. a la

N.º 24 Rección = ay una Vebica = Don Jo-
sep Francisco de Torquemada
Paga ciento quince pesos cada año
por el principal de dos mil tresci-
entos pesos a razón de cinco por
ciento sobre una Hacienda de
vina y tierras en el pago de la
Chuxitina Jurisdicción de Tca.
Por mi primera parece ve esta-
ban deviendo trescientos cuarenta

ta y cinco pesos hasta siete de Sep-
tiembre de mil setecientos cincuen-
ta y nueve a que se agregan cua-
trocientos sesenta pesos de quatro
años más vencida hasta siete
de Septiembre de setecientos sesen-
ta y tres, y suman ambas parti-
das ochocientos cinco pesos los que
vaco por revuelta interin se pagan
ellos proventos de dichas Haciendas
que se hallan concurrendas = Coni-
n. 25^a ente = ayuna Nubica = Doña Ma-
xiana Vasquez Viuda de Don Jo-
seph Félix Vasquez = Paga ciento
veinte pesos al año por tres mil pe-
sos de principal impuestos á Censo
a quatro por ciento sobre una Ha-
cienda nombrada Asarnayoen
el valle de Chancay, cuyos reditos
tenia pagados segun còrta de
mi primera guerra hasta nue-
be de octubre de mil setecientos

25
cincuenta y nueve, y haviendo me
diado quatro años más hasta nue
be de octubre de mil Setecientos se
venta y tres, que importan quatro
cientos y ochenta pesos, me ha pa
gado trescientos sesenta, y queda
con resulta de ciento veinte pesos
hasta dicho día nueve de octubre
de sesenta y tres. Por que advien
to que en mi primera cuenta dixen
cobrados quatrocientos y ochenta
pesos, y solo me hizo cargo de tres
cientos sesenta me lo hago ahora
de los de los ciento veinte pesos restan
tes que entonces se omitió por
equivocación u olvido del amanu
ense, que con los trescientos sesen
ta pesos de la presente cuenta
importan = Comprobada. Taur = 480
que no pasó esta resulta al suma
rio de ellos lo hizo el Contador
en la Recibición - ayuna Publica

N.º 26. Dicha Doña Mariana Vasquez
Paga cincuenta pesos al año por el
otro Censo de mil pesos de princi-
pal impuesto en la referida Haci-
enda, y otros que posee en la Pro-
vincia de Porco nombradas Sip-
ro, valdezama, y la florida, y segun
mi primera cuenta estava devi-
endo cincuenta pesos hasta tres
de Abril de mil setecientos cin-
cuenta y nueve que con doscientos
pesos mas de quatro años vencidos
hasta tres de Noviembre de se-
cientos sesenta y tres suman
doscientos cincuenta pesos los que
saco por revuelta por no haver pa-
gado cosa alguna a cuenta de ellos.

N.º 27. Don Antonio Cervero y Francia
por Don Joseph Cervero y Francia
Paga trescientos pesos al año por
el principal de veis mil pesos im-
puestos a cinco por ciento sobre

una Hacienda al Tña nor
 brada las Mochicas en jurisdicci
 on de la Ciudad de Sta. En mi prime
 ra cuenta exprese estava deviendo
 mil doscientos pesos hasta veinte e
 noviembre de mil setecientos cin
 cuenta y nueve desde cuyo dia has
 ta veinte e noviembre de setecien
 tos sesenta y tres  han mediado qua
 tro años que importan mil dos ci
 entos pesos y juntos con los mil dos
 cientos pesos referidos suman dos
 mil quatrocientos pesos por cuya
 cuenta se me han librado en el con
 tado del Remate de dicha Hacienda
 a que se ha formado concurso de aore
 edores mil quinientos pesos que re
 baxados de los dos mil quatrocientos
 referidos se quedan deviendo al Real
 fisco novecientos pesos hasta dicho
 dia veinte e noviembre de mil se
 setecientos sesenta y tres = Corriente 1^o 900⁰⁰

N.º 28.º te ay una Tubrúca = El Marques
de Casa Calderon por don Joseph de
Pando = Paga sesenta pesos al año
por el principal de dos mil pesos
impuestos a Censo a tres por ciento
sobre una Hacienda en el Valle de
Maranga, y segun parece semi
primera quenta estava deueni
do sesenta pesos hasta veinteydos
de febrero de mil setecientos cin
cuenta y nueve que con trescien
tos pesos de cinco años más veni
dos hasta veinte y dos de febrero de
setecientos sesenta y quatro suman
trescientos sesenta pesos, y reua
dados de ellos ochenta y cinco pesos
que he cobrado queda rezando
doscientos sesenta y cinco pesos. 085.º

N.º 29.º Te en ay una Tubrúca = Don Alon
so Gonzalez del Valle Marques
de Campo Ameno por Don Juan
de Pantoja = Paga doscientos pesos

al año por quatro mil de principal
 impuestos a cinco por ciento cobue ma
 Hacienda de Nra en el valle de Ana
 nea jurisdicción de la Ciudad de Sta
 y segun mi primera cuenta esta
 va debiendo doscientos pesos hasta vein
 te de Mayo de setecientos cincuenta
 y nueve que con mil pesos de cinco años
 más vencidos hasta veinte de Mayo
 de setecientos sesenta y quatro cu
 man mil doscientos pesos de que se
 baxados ochocientos que me ha paga
 do queda deviendo quatrocientos pesos
 hasta dicho día veinte de Mayo de
 setecientos sesenta y quatro = Co = 800 //

N.º 30 // xiente ay una Rubrica - Doña Maria
 Maxim por don Juan Luis de Avila
 Paga ocho pesos quatro y medio rea
 les de Reditos al año por doscientos
 cincuenta y ocho pesos tres y un qu
 artillo reales de principal que reco
 noce a Censo a favor del Real fisco

en partida de mayor cantidad
perteneciente á otro ramo sobre
una casa frente á la Puerta del Cos-
tado de la Parrochia de San Marcelo
y segun mi primera cuenta esta-
va deuciendo diez y siete pesos un real
hasta primero de Agosto de setecien-
tos cincuenta y nueve que con qua-
renta y dos pesos veís y medio reales
de cinco años mas vencidos hasta
primero de Agosto de setecientos
sesenta y quatro suman cincuen-
ta y nueve pesos siete y medio rea-
les, y rebasados de ellos quarenta y
dos pesos veís reales que ha pagado que
da restando diez y siete pesos uno y me-
dio reales hasta dicho día primero
de Agosto de setecientos sesenta
y quatro = Lo demas una Rubrica = 242. 6

Nº 31. Don Joseph Gonzalvis y Haciendas
de Lagaden = En mi primera cu-
enta di razon de haverse rema-

28
tado estas Haciendas por el concurso
que se formó a ellas, y que habiéndose
dado ventencia de preferidos, y hecho
se la liquidación quedó descubierto
el real fisco en mil quinientos ochenta
y seis pesos de principal, y todos los redi-
tos que se le devian de once mil qui-
nientos ochenta pesos que se impu-
sieron en ellas con corta o ninguna
esperanza de recaudar ni aun par-
te de ellos; pero que estando vigi-
lante demanda contra algunos deu-
dores del real común, y por vi se logra-
ra la cobranza de algunos pesos era
conveniente que en las cuentas de
receptoría general se diese noticia
para no omitir las diligencias que
deben practicarse. Siguiendo este
mismo dictamen doy la presen-
te con la de que en efecto he presen-
tado algunos escritos mediante
los quales se ha logrado recaudar al

gunos pesos, que aunque no estan de
clarados a favor del real fisco, hay pro
bable esperanza de que asi lo decretari
ne el tribunal = Idem = ay una tribu
n. 32 ca = El Marques de Torreagile = es
bre una chacra nombrada la Perra
inmediata ala Parrada de Cochazcas
de esta Ciudad propia de dicho Marques
de Torreagile se impusieron veinte mil
setecientos treinta y cinco pesos prin
cipal pertenecientes al real fisco cuyos
reditos pagava a tres por ciento, y por
ellos doscientos treinta y dos pesos al
año los que segun mi primera quenta
se errauan enteramente cobrados
hasta quatro de Julio de setecientos
cincuenta y nueve. De dicho prin
cipal se vendieron dos mil pesos
al Patronato de Mateo Pastor por
junta de Hacienda de dies de febrero
de setecientos sesenta y uno havi
endo estubido el Administrador

de dicho Patronato los expresados 29
dos mil pesos en la Casa de Redemp-
ciones de Censos del real fisco de que
me hago cargo en esta cuenta
en el lugar correspondiente a fo-
ras de ella. Nos cinco mil setecien-
tos treinta y cinco pesos restantes
al cumplimiento de los expresados
siete mil setecientos veintaycin-
co pesos de principal los redimieron
los Herederos de dicho Marques en
dies y nueve de Diciembre de dicho
año de Setecientos veinte y uno
de que igualmente me hago cargo
en la Casa de Redempciones de Cen-
sos en dicha forma de esta cuenta. Des-
de cinco de Julio de Setecientos cin-
uenta y nueve hasta dies de fe-
brero de setecientos veinte y uno
que corrieron los reditos de los siete
mil setecientos treinta y cinco
pesos mediaron doscientos veinte

días que importaron ciento treinta
y nueve pesos veís y medio reales, y des
de once de dicho mes de febrero hasta
dies y ocho de diziembre de dicho año
de sesenta y uno que corrieron los re
ditos de los cinco mil setecientos tre
inta y cinco pesos mediaron trescien
tos once días que importan ciento cu
arenta y un pesos cuádr los parti
das de Reditos suman doscientos ochenta
pesos veís y medio reales de que
me hago cargo por haverlos cobrado 280⁰ 6¹/₂
Resultan contra el receptor general
doscientos treinta y siete quatio rea
les por el menor cargo que hizo el
Marqués al tiempo de la redencion
los doscientos treinta y dos por un
año de menor y los cinco y quatro
por haverlos de que nra en los res
pectivos a los trescientos once has
ta dies y nueve de diziembre de
mil setecientos sesenta y uno

N.º 33.

30

ay una Fabrica = Don Juan de la Puente = Paga quinientos pesos al año por el principal de diez mil impuestos á cinco por ciento sobre el oficio de Escribano mayor de Mexicos y demás bienes que posee, y segun consta en mi primera que nra eraua deviendo quinientos pesos hasta veinte y ocho de Junio de mil setecientos cincuenta y nueve que con dormil y quinientos pesos de cinco años mas vencidos hasta veinte y ocho de Junio de setecientos sesenta y quatro suman tres mil pesos y revasador de ellos ocho cientos pesos que me ha pagado que va restando dormil y doscientos pesos hasta dicho día veinte y ocho de Junio de setecientos sesenta y quatro = Corriente = ay una Fin 800.

N.º 34

brica = Doña Josepha de la Cuerva por Don Joseph Lobaton = Paga

novecientos pesos al año por treinta
mil pesos de principal impuestos á tres
por ciento sobre una Hacienda nom-
brada la Granja, y segun mi primera
cuenta estava deviendo dos mil dosci-
entos treinta y tres pesos hasta vein-
te y ocho de noviembre de setecien-
tos cincuenta y nueve que con tres mil
y seiscientos pesos de quatro años en-
man cinco mil ochocientos treinta
y tres pesos de que rebapado dos mil
y seiscientos que he cobrado queda
restando tres mil ciento treinta y
tres pesos hasta dicho dia veintey ocho
de noviembre de setecientos sesenta
y tres = Adm = ay una Tributa = Don 11 2 700

n. 35 Lope de Cueto = Paga quatro cien-
tos pesos al año por el principal
de ochomil impuestos á cinco por
ciento en una Hacienda del Valle
del Narca Guayari de Oñaz la que
se halla concurrenda, y por esta

N. 36

razon dare guerra con los productos
 en la de Depósitos de concurrencia, y por
 la liquidación que se hiciera en los au-
 tos de la materia se viera lo que se
 debe de reditos de este Censo = Demas
 ay una rubrica = Don Luis Joseph
 de Oliva y Tulas, y por el Dona Ma-
 ria Antonia de la Celda = Paga mil
 y doscientos pesos de la parte de veinte
 y quatro mil de impuestos
 por a cinco por ciento sobre unos
 obrages en la Provincia de Guama
 partido de Pampas, nombrados Pi-
 lo, y Samurá, y segun mi priore
 ra guerra contra estado de vien-
 do veivcientos pesos hasta veinte de
 febrero de setecientos cincuenta
 y nueve que con seis mil pesos de un
 co años más vencidos hasta vein-
 te de febrero de setecientos sesen-
 ta y cuatro suman seis mil veiv
 cientos pesos de que rebatados veimil



novecientos noventa y ocho pesos cua-
tro reales que he cobrado queda res-
tando dos mil un peso y quatro rea-
les que he cobrado queda restando
dos mil un peso y quatro reales hasta di-
cho día veinte de febrero de setecien-
tos sesenta y quatro = Corriente = 311938.4

n. 37 Don Thomas de Rivera de negria por do-
ña Lorenza y Doña Antonia Cer-
vantes = Paga noventa y seis pesos dos
reales al año por tres mil doscientos
cinco pesos dos reales de principal que
en paxinda de mayor cantidad por
beneficiente a otioramo recarose a cen-
so á tres por ciento sobre una Casa Hu-
esta nombrada Maxamandinga y
segun consta de mi primera quenta
extraña deviendo doscientos ochenta
y ocho pesos seis reales hasta ocho
de Agosto de setecientos cincuen-
ta y nueve desde cuyo día hasta otro
tal de setecientos sesenta y quatro

han mediado cinco años que im-³²
pan quatrocientos ochenta y un pe-
ros de reales que unidos con los dosci-
entos ochenta y ocho pesos veis reales
rezeridos unan y eedienton veeren-
ta pesos por cuya cuenta he cobrado
el dicho Don thomas trescientos ochenta
y cinco pesos, y se quedan deviendo
al Real fisco, los trescientos ochenta y
cinco pesos restantes hasta dicho dia ocho
de Agosto de secedienton vezena y cua-
tro los doscientos ochenta y ocho pesos
veis reales por dicho Don thomas
y los noventa y seis pesos de reales
por los herederos de mi ameceso
Don Manuel de Flarduy aqui
nes se le mandaron avonar por
el tribunal aguenta de mayor
candidad que se le deve al Depoito
que hizo para satisfacer todos
los alcances de las cuentas de su
cargo el primer tiempo que fue

Receptor, como parece de dicho auto
que he vequido contra un Herede
ros, y Doña Mariana de Sauria
esta Camidad se cobrará en ti
empo del Tamo de Depositor por la
razon que se expresa aforas ciento
y una = corriente = ayuna Tublica = 389

n.º 38. Don Juan Dalon por don Miguel Lo
pes de Prado = Paga rentas y dos
pesos al año por mil y ochocientos
pesos de principal a quatro por ciento
en que se le remata por bienes
de dicho don Miguel Lopez de Prado
una casa que está en la Calle de San
Sebastián. Por su primera quenta
contra devían los Herederos Emán
recerón don Manuel de Maxduy
ciento quaxenta y quatro pesos
los que se le mandaron aboriar en
dichos Autos por quenta de lo que
se le deve del Refxido deposito, y en
su conformidad se cobraron en

el devido tiempo de dicho ramo de
 Depósitos por la razón que se expre-
 sa aforas ciento y uno, tambien cons-
 ta por dicha mi primera cuenta
 que el dicho Don Juan Valon tenia pa-
 gado hasta nueve de Agosto de seteci-
 entos cincuenta y nueve, y avienolo
 mediado cinco años hasta otro tal
 dia de setecientos veinte y quatro
 que importan trescientos veinte
 pesos me ha pagado doscientos ochenta
 y ocho y queda deviendo veinte
 y dos pesos hasta dicho dia nueve de
 Agosto de mil setecientos veinte y
 quatro — Corrie etc. ay una tubica 288 //

N. 39 //

Don Marcos Pacheco por Doña Fran-
 cisca Antonia del Aviles, y Padilla
 Pagala ciento y ochenta pesos a año
 por tres mil pesos de principal impues-
 to sobre una Hacienda nombrada
 Bogoralla en el valle de la Harca. Por
 mi primera cuenta consta estaban

deviendo ciento cincuenta pesos
los Mexederos de mi antecesor Don Ma-
nuel de Harday a quienes se les ha
mandado avonar en dichos auto-
por guerra de lo que se le debe del refe-
rido depósito y en su conformidad, se
cobrarán en el debido tiempo de di-
cho Tamo de Depósitos como se expre-
sa afoxas ciento y uno, Tambien cons-
ta en dicha mi primera cuenta
que el expresado Don Marcos no
devia cosa alguna hasta diés y siete
de Abril de setecientos cincuenta
y nueve, y desde este dia hasta veinte
y cinco de Mayo de setecientos sesen-
ta y uno que redimio los dichos tres
mil pesos de principal, y se pusieron
en la Caja de Redenciones de Cen-
tos del Real fisco donde me hago
cargo de ellos como parece afoxas
y setenta de esta presente cuenta
mediaron dos años y treinta y ocho

días cuílos reditos importan tres
 cientos quince pesos cinco reales de
 que me hago cargo dexando un real
 ta a dicho don marcos hasta el día de
 la redención de dicho principal = 315^{rs} 8
 n. 40. corriente = ayuna tributa = Don Juan
 Fernandez Maldonado por Don Mi-
 guel Fernandez Maldonado = Paga
 quatrocientos pesos al año por el
 principal de ocho mil pesos impues-
 tos a censo a cinco por ciento sobre
 los Hartiendas en el Valle de Mo-
 guelgua; y segun mi primera quer-
 ra contra estava deviendo tres ci-
 entos noventa y siete pesos hasta
 veinte de Junio de setecientos
 cincuenta y nueve desde cuyo día
 hasta otro tal de setecientos ve-
 nenta y quatro han mediado cin-
 co años que importari dos mil pe-
 sos, y con los trescientos noventa
 y siete referidos suman dos

mil trescientos noventa y siete pe-
sos de que rebasados dos mil pesos que se
cobrado se quedan restando trescien-
tos noventa y siete pesos hasta dicho

dia veinte de Junio de novecientos

sesenta y quatro = Dem = ayuna tubu = 211000

N^o 4^{ta}

ca = Doña Juana Ocarizita por don
Manuel Augustin de Caicuequi = Pa-

ga treinta y seis pesos cinco reales
al año por mil doscientos veinte pe-

sos de principal impuesto sobre una
casa que tiene en la Calle de la En-

carnacion, y una Hacienda de San
Nevan en el Valle de Maxanga, y

segun mi primer cuenta estaba
deviendo ciento quarenta pesos

hasta veinte y ocho de Octubre de
mil novecientos cincuenta y nue-

ve que con ciento quarenta y seis
pesos de quatro años mas vencidos

hasta veinte y ocho de Octubre de se-
recientos sesenta y tres vuman

doscientos ochenta y seis pesos
 lo que le iraco por resulta por no ha
 verme pagado cova alguna = La re
 sulta de este Censo debia ser doscien
 tos ochenta y seis pesos quatro rea
 les, y no los doscientos ochenta y seis
 que refiere la partida en que omi
 tió quatro reales y al margen cín
 cuenta y ocho y quatro para com
 pletarla, pero la pago integramen
 te al sumario general ayuntamiento

n.º 42 brica = Doña Ambrosia de Herre
 ra, por don Manuel de Oroco = Pa
 ga doscientos pesos al año por qua
 tro mil pesos de principal impues
 to a cinco por ciento sobre unas
 Haciendas en el Valle de Chíncha
 y segun mi primera cuenta exata
 debiendo ochocientos doce pesos
 hasta doce de Mayo de setecien
 tos cincuenta y nueve. Desde este
 día hasta veinti de Mayo de de

setecientos sesenta y tres que restó
mío el principal corrieron quatro
años y catorce días que importan
ochocientos sesenta y siete pesos, y
juntos con la Reubta antecedente
suman mil veicientos ochenta
y nueve pesos dos reales de que me ha
go cargo, y en el pliego de redempcio
nes de Censos me lo hané el prin
cipal impuesto en la Caja = liqui = 1,689, 2
dada esta cuenta Reubtan a favor
de la Inquilina sesenta y siete, y dos
que pagó de más y los abonó al fisco el
Receptor general en esta partida
ayuna Rubrica = nra = Que reconoci
do de esta redención consta en ellos
que se hizo en ocho de octubre de mil
setecientos sesenta y tres, y no en
veinte de Mayo como dice la par
tida por cuiu rason queda destruido
el Alcançe que se juzgaba a favor
de Doña Ambrosia = ay una

Fabrica = Don Martin de Echava
ria = Paga veicientos setenta y tres
pesos quatro reales al año por el
principal de veinte y dos mil quatro
cientos cincuenta y dos pesos que antes
por ciento quedaron impuestos en la
Chacra nombrada la Palma junto
al Puerto del Callao, quando por bie
nes de dicho Don Martin se rema
tó en Don Luis Fernandez Perez
por cuyos bienes volvió nuevamente
a embargarse y corre oy en concien
cia de acreedores, y por quanto en las
cuentas antecedentes no se han tra
ido liquidados los réditos que se deben
de este Censo no lo puedo hacer en
esta y me remito ala liquidación
que se hiciere en los autos. Ala su
geta materia, y por lo que ha de
hacerse alos arrendamientos de dicha Cha
cra me haré cargo de ella en la
cuenta de conciertos donde corre.

N.º 44

por donde = Corriente = ay una Titu-
ca = Don Francisco del Villar y De-
za por Doña Maria Pinto de Cabre-
ra = Paga trescientos quarenta y seis
pesos al año por el principal de veimil
ochocientos setenta y cinco pesos im-
puestos a cinco por ciento en parti-
da de mayor cantidad sobre una
Hacienda nombrada Chamilina en
jurisdicción de la Ciudad de Sta. Fe
que parece de mi primera quenta
en una deviendo dos mil no ven-
ta y quatro pesos hasta diez y ocho
de Noviembre de setecientos cin-
uenta y nueve que con mil tres ci-
entos ochenta y quatro pesos de qua-
tro años más vencidos hasta diez y
ocho de Noviembre de mil seteci-
entos sesenta y tres suman tres
mil quatrocientos setenta y ocho
pesos, y por cuya cuenta le abo-
no dos mil setecientos ochenta

37

y seis pesos que me ha pagado y que
da restando veiscientos noventa
y dos pesos = esto es el producto de $ed = 21786$
de Cenno el de trevecientos quarenta
y seis como refiere en la partida
sino el de trevecientos quarenta y
tres y seis anualmente. Por esta
equivocacion es la legitima resulta
la de veiscientos setenta y cua
tro pesos cinco y medio, en lugar de
los veiscientos noventa y dos que

N. 45. le vaca = ayuna tubica = Fray Ale
xo de Avellaneda por Fray Miguel
Vancheu = Paga diez y seis pesos seis y
medio reales al año por quinientos
sesenta pesos de principal impues
to sobre un Callejon de quatro en
el barrio que llaman de Malam
bo, y segun mi primera cuenta
estaba deviendo sesenta y siete pe
sos dos reales hasta veinte y dos
de octubre de ve escientos cincuen

ta y siete desde cuyo día hasta otro
tal de mil setecientos sesenta
y tres han mediado quatro años
que importan sesenta y siete pe-
sos dos reales, y juntos con los sesen-
ta y siete pesos dos reales de la multa
que queda referida suman cien-
to treinta y quatro pesos quatro rea-
les por cuya cuenta le abono seten-
ta y siete pesos dos reales en esta ma-
nera: los treinta y tres pesos cinco re-
ales de ellos por los dos años de hueco
ultimamente concedidos por el auto
de este mismo oficio y los treinta y
tres pesos cinco reales restantes que
me ha pagado en plata y queda res-
tando cincuenta y siete pesos dos
reales hasta dicho día veintey dos
de octubre de setecientos sesenta
y tres = Resultan contra el recep-^{to} "033" 9
por general en esta partida diez
pesos de alcance líquido, por que

debiendo hacere cargo de quaxen
 ta y tres pesos ^{de lo ve formo el de 33, 5} cinco reales y enm

n. 46

corriente la de la finca = ay una fu
 brica = Don Lorenzo de Taxate por
 Don Pedro de Taxate = Paga dos cien
 to cincuenta pesos al año por el prin
 cipal de cinco mil pesos impuestos añ
 co por ciento sobre todos los bienes
 libres que poseia dicho Don Pedro de
 Taxate, y segun mi primera qu
 enta estava debiendo mil tres ci
 entos pesos hasta treinta de Tra
 yo de mil vevecientos cincuenta
 y nueve que con mil doscientos cin
 cuenta pesos de cinco años mal
 vencidos hasta treinta de Tra
 yo de mil vevecientos sesenta y
 quatro suman dos mil quinientos
 cincuenta pesos. Y aunque a tres
 de presentar dicha mi primera
 quenta pedi mandamiento
 de execucion contra dichos bienes

no se ha librado por el tribunal
a causa de haver suscitado un ar
tículo el dicho Don Lorenzo en los
autos del concurso del citado Don
Pedro pero estando ya evacuado
se proveerá por mi parte has
ta que llegue averificarse la co
branza = Comprobada y en verda
dera resulta es la de dos mil quin
ientos cincuenta y es la propia
que pasó al sumario deellan en lu
gar de los dos mil doscientos cin

21125011 enta que puso en este margen = ay
N.º 47 una Rubrica = Doña Isabel de la Pre
ra por Pedro Martin Brabo = Paga
setecientos treinta y seis pesos de
y medio realer al año por el prin
cipal de veinte y quatro mil quin
ientos quarenta y quatro pesos im
puestos en la Chacra nombrada la de
gua a tres por ciento, y segun mi pri
mera cuenta con ta devian los Fe

xederos semí antecevor Don Ma-
 nuel el Hazduy veteçientos trein-
 ta y siete pesos dor reales los que ve-
 le han mandado abonar a cuenta
 de mayor Cantidad que se le reventa
 el Depósito que hizo para la satis-
 facion de los alcanzer de todas sus
 quentas el tiempo primero que fue
 receptor como consta de los auto
 que sequi contra dicho Hoxe-
 deros y Doña Mariana de Vi-
 uña mediante lo qual se cobra-
 rá en su devido tiempo el tanto
 de Depósitos, como lo expresare afo-
 ras ciento y un de esta quenta
 Tambien consta por dicha mi pri-
 mera quenta que la expresada
 Doña Trabel devía veteçientos
 treinta y seis pesos dor y medio
 reales hasta diez y seis de enero
 de mil veteçientos cincuenta y nue-
 be, y agregados a los tres mil seiscien-

entor ochenta y un peso quatro
y medio reales de cinco años mas
veniendo hasta diez y seis de Enero
de Setecientos setenta y quatro en
mas quatro mil quatrocientos diez
y siete pesos siete reales de que resta
pidos mil quatrocientos treinta y
seis pesos dos y medio reales que me
hán pagado queda restando dos mill
novecientos ochenta y un peso qua
tro y medio reales hasta dicho día
diez y seis de Enero de mil setecien
tos setenta y quatro = Corrientes = " " N.º 436 2 1/2

N.º 48 ay una Rubrica = Don Joseph de la Da
ga por Pedro de la ^ína = Paga cien
pesos al año por el principal de dos
mil quinientos pesos a quatro por
ciento impuestos en una Carva
que se le remató Lta en la Calle
de San Ildefonso. Y segun mi padre
ya quenta consta debían los Here
deros. En mi antecesor Don Manuel

40
el Harduy cien pesos los que ve le
han mandado abonar en dicho
auto, por cuenta de lo que ve le de
ve el expresado Depósito, y enm con
formidad se cobranán de dicho ra
mo de Depósitos por la razón que se
expresará afoxas ciento una de esta
cuenta. Tambien consta en dicha
mi primera cuenta que el expresa
do Don Joseph estaba deudiendo mas
cien pesos hasta veinte y ocho de Abril
de mil setecientos cincuenta y
nueve que con quinientos pesos
de cinco años más vencidos hasta
veinte y ocho de Abril de mil seteci
entos y sesenta y quatro suman
veiscientos pesos, y rebasados de ellos
trescientos pesos que me han pagado
queda restando trescientos pesos
hasta dicho día veinte y ocho de Abril
de mil setecientos y sesenta y quatro 300
Convenies = ay una Rubrica

Nº 49 ca = El Marques de Casa Calderon
por Don Pedro de Luevada = Paga ci-
ento veinte pesos al año por quatro
mil pesos de principal impuestos a los
por ciento sobre una casa en la Ca-
lle del Correo, y segun mi primera
quenta errava deuiendo ser cien-
tos quarenta pesos hasta veinte
y ocho de octubre de setecientos cua-
renta y nueve que con quatro ci-
entos yochenta pesos de quatro
años más vencidos hasta veinte
y ocho de octubre de setecientos
vesenta y tres suman setecientos
veinte pesos acuy. quenta se le
abonan doscientos quarenta pe-
sos por los dos años de hueco que
ultimamente se concedieron
por el auto de este Santo Oficio
que se menciona en el numero
primero de los Censos de esta Cu-
enta y queda restando quatro

cientos ochenta pesos hasta dicho
 día veinte y ocho de octubre de
 trescientos sesenta y tres por no ha
 verme pagado cosa alguna = Corri
 ente y el año no es de trescientos
 quarenta y nueve, sino el de mil
 seiscientos cincuenta y nueve

N.º 50, ay una tubrica = Luis de Trillo
 por toribio Onaz Zaval = Paga vein
 te y seis pesos al año por veinc
 entos cincuenta pesos de principal
 a quatro por ciento impuestos sobre
 una casa en la Calle de la Peni
 tencia, y segun mi primera quenta
 tenia pagado hasta veinte y uno
 de febrero de mil seiscientos cin
 cuenta y nueve, y habiendo corri
 do desde este día hasta veinte y
 uno de febrero de seiscientos sesen
 ta y quatro cinco años que impor
 tan ciento treinta pesos me lo ha
 pagado y queda sin resulta = 130

Corriente = ayuda pública = Do
N^o 51. Doña Gabriela de Lizaro por Don San
tiago de Vidanegui = Paga quinien
tos veintay veis pesos uno y medio
realer al año por diez y ocho mill
ochocientos veintay tres pesos
de principal que á tres por ciento
reconoce sobre una Chacra nombrada
de Vidanegui en el Valle de Lata,
y segun mi primera cuenta esta
ba deuiendo mil ciento treintay
dos pesos hasta veinte y dos de octu
bre de setecientos cincuenta y nue
be que con dos mil doscientos ve
senta y quatro pesos veis reales
de quatro años mas venidos
hasta veinte y dos de octubre de
setecientos veintay tres en
man tres mil trescientos noventa
y veis pesos veis reales, y haviendo
dome pagado una quenta mil quin
ientos quarenta pesos quatro

reales queda deviendo mil ochoci- 42
entos cincuenta y seis pesos dos rea-
les hasta dicho día veinte y dos de
octubre de mil setecientos sesenta
y tres = Faltó vacar la revuelta al 11940 4

margin, pero lo hizo en el vintena-
rio donde puso mil ochocientos
cincuenta y seis, y dos, en lugar
de mil ochocientos cincuenta y seis
y cinco que es la lexítima = ay
n. 52 una rúbrica = Los Alerederos de Do-
ña Rufina de Arevalo = Pagan ci-
ento y ochenta pesos al año por el
principal de seis mil pesos impu-
estos á tres por ciento sobre una
porción de Casa en la Calle de Al-
redes, y según mi primera cuenta
estaban deviendo ochocientos ochenta
y seis pesos dos reales hasta veinte
y ocho de octubre de setecientos cin-
cuenta y nueve que con setecien-
tos veinte pesos de quatro años

mas vendidos hasta otro tal día
de veecientos sesenta y tres un
man mil veiscientos veis pesos dos
reales is. que le abono por haverlos
cobrado delos arrendamientos
de una Casa Bodega llamada las
Campanas accionaria adicha porci
on embargada para el pago de lo
deuido al Real fisco = Corriente = 11606 2

nº 53. ay una tubica = Don Antonio Perez Bu
elta = En mi primera quenta con
ta quedo deviendo veinte y cinco
pesos cinco reales por los Reditos cau
rados hasta el día de la redempcion
de dos mil quinientos pesos de prin
cipal que estuvieron impuestos
en una Hacienda nombrada San
Antonio en el valle de Durigancha
y haviendo melos pagado me ha
go cargo de ellos = Corriente = ay 11029 5

nº 54. una tubica = El dicho Don Anto
nio Perez Buelta quedo deviendo

segun consta de mi primera Cu-
 enta ciento cinco pesos tres rea-
 les de ~~Edicoy~~ cauado hasta el
 dia de la Resmpcion de otro Condo
 de mil quinientos pesos de prin-
 cipal que estubieron impuestos
 en dicha Hacienda, y me hago car-
 go de ellos por haverlos cobrado. 105. 3.

n. 55. Item - ay una tubica - Don Pedro
 Larrilla, y por el Doña Maria
 Rosa Mauleon su Viuda - Paga
 cincuenta y ocho pesos siete rea-
 les por mil quatrocientos seten-
 ta y dos pesos de principal impu-
 esto sobre una finca que posee
 en la Calle de la Barranca, y
 hazen esquina en el Beaterio
 de Santa Rosa de Viterbo y segun
 mi primera cuenta consta esta-
 ba deuiendo cincuenta y ocho pe-
 sos siete reales hasta cinco de Novi-
 embre de Setenta y tres cincuenta

84
y nueve que con doscientos treín-
ta y cinco pesos quatro reales de au-
toro año más vencidos hasta cin-
co de Noviembre de setecientos y ven-
ta y tres suman doscientos no-
venta y quatro pesos los que me
han pagado y queda en rebueta has-
ta dicho día cinco de Noviembre de
setecientos y veinte y tres = 11204 3/4

n.º 56. Item ay una Rubrica = Don Miguel
Monzon = Paga quarenta pe-
sos al año por el principal de mil
pesos impuestos a quatro por ci-
ento sobre una Hacienda non-
brada Quiliguay en Taxidiccion
de la Ciudad de Tca. y segun mi
primera guerra estava deuen-
do quarenta pesos hasta nueve
de Agosto de setecientos cincuen-
ta y nueve que con doscientos
pesos de cinco año más vencidos
hasta nueve de Agosto de setecien-

tos sesenta y quatro importan dos
cientos quarenta pesos, y haviendo
dome pagado por dentro pero que
da restando quarenta pesos hasta
dicho día nueve de Agosto de seteci
entos sesenta y quatro = Temay 20011

n.º 57 una tubaica = Doña Marcela Piaz
de Vaarvedra, y el Doctor Don Juan
el del Trarivilla un Maxido = Pag.
quarenta pesos al año por el prin
cipal de diez mil pesos impuestos a
cáncas por ciento sobre una Hacienda
da nombrada Tono en el valle
del Troquegua, segun mi padre
va quenta ena de viendo mil
y sesenta pesos hasta cinco de No
viembre de setecientos sesenta
y tres suman tres mil sesenta
pesos por cuya quenta se cobrado
dos mil y sesenta pesos seis rea
les, y quedan restando mil pesos
hasta dicho día cinco de Noviem

bie de Setecientos. sesenta y dos, 210601

n.º 58. Corriente = ay una tubica = Don Gas
par de la Barrera, y Frando = Paga
cincuenta pesos al año por el prin
cipal de mil pesos impuestos á cinco
por ciento en partida de rna y por
cantidad sobre diversas Haciendas
que posee en jurisdicción de la Villa
de Moquegua, y segun mi primera
quenta era de deviendo cincuen
ta pesos hasta veinte y nueve de Ju
lio de setecientos cincuenta y nue
be que con doscientos cincuenta pe
sos de cinco años más vencidos has
ta veinte y nueve de Julio de seteci
entos sesenta y quatro suman
trescientos pesos de que rebajados
doscientos pesos que tengo cobra
dos queda restando cien pesos has
ta dicho día veinte y nueve de Ju
lio de setecientos sesenta y cua
tro = Item = ay una tubica = 20011

n.º 59. Don Joseph de Chaves por Don Fra-
nuel Ignacio de Pineda = Pagados
cientos veintiseis pesos al año por el
principal de ocho mil pesos impu-
estos a quatro por ciento sobre una
Casa en la Calle del Espiritu San-
to, y segun mi primera cuenta es-
tava deviendo ochenta y seis pesos
y medio real hasta veinte y cinco
de febrero de setecientos cincuen-
ta y nueve desde cuyo dia hasta
veinte y seis de octubre de seteci-
entos sesenta y tres han media-
do quatro años y doscientos qua-
renta y quatro dias que impon-
gan mil quatrocientos noventa
y tres pesos siete y medio real
y juntos con los ochenta y seis
pesos y medio real referidos suman
mil quinientos ochenta pesos los
quales me ha pagado Don Joseph
de Chaves dueño actual de dicha

n.º 60

Casa por haugavela comprado ad.ⁿ
Joseph de Segurola y queda vin 18
subro hasta dicho dia veinte y tres
de octubre de mil setecientos se
venta y tres = Corriente con la 1.ª 580
diferencia de hauxa omitido pa
rar al sumario veinte pesos me
nos = ay una tubrica = Don Joseph de
Pradav por Juan Ramiret de Tex
gara = Paga quaxenta y ocho pesos seis
reales al año por mil seiscientos ve
inte y ocho pesos seis reales de prin
cipal sobre dos cavas en la Calle
de Santa Theresa = segun mi pri
mera quenta errata deviendo
ciento quaxenta y seis pesos dos
reales hasta veinte y ocho de novi
embre de setecientos cincuenta
y nueve, que con ciento noventa
y cinco pesos de quatro años mas
venido hasta veinte y ocho de
noviembre de setecientos sesenta

y tres suman trescientos quarenta
 y un pesos dos reales por cuya
 cuenta se cobrado noventa y se
 se pesos quatro reales y queda res
 tando doscientos quarenta y tres
 pesos seis reales hasta dicho dia ve
 inte y ocho de noviembre de seteci
 entos sesenta y tres = Contiene 097 4

n.º 6.º ayuna Rábica = Don Thomas de
 Colorado por Don Melchor de Barn
 aldo = paga trecientas quince pe
 sos al año por seis mil y tres ci
 entos de principal impuestos aún
 co por ciento entre un obraje no
 brado Quichochay, y una Hacièn
 da de Panlleua en el Valle de
 Taupa, y segun mi primera qu
 anta exaua deviendo setecientos
 treinta pesos hasta doce de Julio
 de setecientos cincuenta y siete
 que con mil quinientos seteci
 ta y cinco pesos de uno año a

mas cumplidos en doce de Julio
de Setecientos sesenta y tres su-
man dos mil trescientos cinco pesos
por cuya cuenta le cobrado mil
trescientos noventa y cinco pesos
dos y medio reales, y queda restan-
do novecientos nueve pesos cinco y
medio reales hasta dicho dia doce
de Julio de mil setecientos sesenta

p
n. 62. La Tranquera de Casa Bosa
Paga ciento setenta y seis pesos
al año por quatro mil y quatroci-
ento pesos de principal impuesto
sobre un Hacerida, y segun mi
primera cuenta estaba deviendo
setecientos cincuenta y cinco
pesos quatro reales hasta veinte
y cinco de febrero de setecientos
cincuenta y nueve que con ocho ci-
entos ochenta pesos de cinco años
mas venidos hasta veinte y años

de febrero de setecientos, veen-
 ta y quatro suman mil quin-
 entos treinta y cinco pesos quatro
 reales por suya quenta he cobra-
 do ochocientos treinta y un pesos
 quatro reales por mano del Doc-
 tor Don Antonio de Bosa y Gra-
 zes como parte del Comrado de
 la Hacienda de Tuxtepec que se
 le remató en este tanto Oficio, y
 queda restando setecientos qu-
 atro pesos hasta dicho dia veinte
 y cinco de febrero de setecientos
 veenta y quatro = Contiente = ay = 831 4

n. 63. una Tabrúca = Caxala Cortes-
 Paga veinte y cinco pesos al año
 por quinientos pesos de principal
 impuestos á cinco por ciento sobre
 varias canas que posee en esta
 Ciudad, y especialmente sobre una
 que está en la Calle del Cauze;
 y según mi primera quenta

tenia pagado hasta diez y seis
de Mayo de Setecientos concu
enta y nueve desde cuyo dia hasta
otro tal de setecientos sesenta y
quatro han mediado cinco años que
importan ciento veinte y cinco pe
sos, y aviendo pagado setenta y cin
co pesos queda deviendo cincuenta
pesos hasta dicho dia diez y seis de
Mayo de Setecientos sesenta y cu
atro — Corriente — ayunatubnicar 11079

n.º 64. El Marques del Monte Alegre
paga doscientos quarenta pesos al
año por seis mil pesos de principal
impuesto a quatro por ciento so
bre una Chacra en el Valle de Ma
ranga, y segun mi primera quer
ta estava deviendo doscientos qua
renta pesos hasta diez de nobierr
bre de setecientos cincuenta y
nuebe, que con nobecientos sesen
ta pesos de quatro años mas ben

cido hasta diez de noviembre de
 setecientos sesenta y tres suman
 mil doscientos pesos de que se ba
 jaron doscientos quarenta pesos
 que he cobrado queda deviendo sete
 cientos veinte pesos hasta dicho día
 diez de noviembre de setecientos
 sesenta y tres = Comprobada. La 22011
 resulta es de novecientos sesenta, y
 no la de setecientos veinte que va
 72011 ca a este margen por el menor car
 go de un año = ayuna fabrica =
 n.º 6511 La Cofradia de Nuestra Señora
 de la Concepcion del Convento de
 San Francisco de esta Ciudad = Pa
 ga quarenta pesos al año por mil
 pesos de principal a quatro por ci
 ento impuestos sobre todas sus
 rentas, y segun mi primera cu
 enta tenia pagado hasta vein
 te y dos de mayo de setecientos
 cincuenta y siete, y aviendo

comido cinco y dos mar hasta ve
intey dos de marzo de mil se
cientos sesenta y quatro que impor
tan doscientos pesos los he cobrado
y queda sin reulta alguna hasta
dicho día veinte y dos de marzo de
seiscientos sesenta y quatro = Co. 200 //

Nº 66 // viembre = ayuna tributa = Pagadⁿ Juan
de ~~Trux~~ por Doña Francisca Montexo
trecientos treinta y quatro pesos
al año por ocho mil trecientos cin
uenta pesos de principal impuesto
a quatro por ciento sobre una cha
ca nombrada Chillon, y segun mi
primera cuenta ha de seriendo
mil y dos pesos hasta veinte y dos de
marzo de seiscientos cincuen
ta y nueve que con mil seis cien
tos sesenta pesos de cinco años mas
vencidos hasta veinte y dos de
marzo de seiscientos sesenta
y quatro suman dos mil seis

ciento setenta y dos pesos por
 cuya cuenta le he comprado un
 negro nombrado Juan de Dios
 en cantidad de trevecientos pe-
 sos con pacto retrovendendo que
 rebajados de los dichos dos mil seis
 ciento setenta y dos pesos queda
 restando dos mil trevecientos y ven-
 ta y dos pesos hasta dicho día vein-
 te y dos de marzo de setecientos
 ochenta y quatro por lo que y por
 otras Cantidades que esta devi-
 endo el Vedito pertenecientes
 alas buenas memorias de este
 Santo Oficio, se embargó y axen-
 dó dicha Chacra = Corriente = 3000

N^o 6^a ayuna Tubica = Don Gaspar de
 que por Don Felonso Pinto
 Paga quince pesos al año por qui-
 nientos pesos de principal que
 reconoce a tres por ciento sobre
 una Casa que sale esquina ala

Calte esta Correcção y elor tra
piros, y segun mi primera quenta
tenia pagado hasta dies de Di
ciembre de setecientos cincuen
ta y nueve, y haviendo mediado
quatro años desde este día has
ta dies de Diciembre de seteci
entos veinte y tres, que impor
tan cincuenta pesos me los ha pa
gado y queda sin resulta = Co = 060 //

N.º 68.º existente = ayuna rúbrica = Don
Juan Joseph de Salas y Doña
Augustina Oñedera tamariz
Pagan doscientos noventa pesos
al año por veis y el peso de prin
cipal impuesto, a quatro por ciento
sobre las Haciendas nombradas
San Thadeo, y Chavalina en el pa
go de este nombre, y jurisdiccion
de la Ciudad de Sta quierex segun
mi primera quenta tenian pa
gado hasta veinte y uno de octubre

De sescientos cincuenta y nue-
 te, y hauiendo mediado quatro año
 hasta otto y el dia de veyniete
 sesenta y tres que importan no-
 vecientos sesenta pesos me los han
 pagado y quedan sin devulta = Item 9600

69

ay una Rubrica = Doña Catalina
 Morales y Aramburu = Paga cien-
 to veinte pesos al año por el prin-
 cipal de tres mil impuestos a quatro
 por ciento y se una Casa prin-
 cipal con tres puertas ala Calle
 en la Quadra que ba ala Puerta fal-
 sa del Monasterio de Religiosas
 de la Santissima Trinidad para
 la esquina del escanon, y segun
 la revision que hizo el Contador
 doni primera quenta devia dos
 cientos quaxenta pesos hasta ve-
 inte y tres de Diciembre de ses-
 cientos sesenta y quatro suman
 seiscientos veinte pesos acunja

guerra he cobrado quatrocién
tos y ochenta pesos, y queda debi
endo los doscientos quarenta
restantes hasta dicho dia veinte
y tres de Diciembre de setecientos

sesenta y tres = Corriente = ayuntamiento 48011

nº 7011 Don Juan Manuel de Soto mayor
y Doña Marcela de Texada = pagan
cincuenta y cinco pesos dos reales
al año por mil quatrocientos dos
pesos quatro reales de principal
impuestos sobre una casa principal
y sus accesorias en la Calle que va
del Monasterio de San Maria
y Joseph para San Francisco de
Paula el Viejo en la segunda qua
dra. Segun mi primera cuenta
estaban debiendo cincuenta y cin
co pesos dos reales hasta treinta
de Enero de setecientos cincuen
ta y nueve que con doscientos
setenta y seis pesos dos reales

6
de cinco años mas corridos hasta el
vinta de Enero de sesenta y qua- 51
tro suman trescientos treinta y
un pesos que es realer acuya quier-
ta he cobrado doscientos veinte y un
pesos y queda restando hasta dicho
dia treinta de Enero de sesecien-
tos sesenta y quatro ciento diez pe-
sos quatro realer = Item ayunata = 22^{ta}

n. 7^a buca = Don Joseph Bermudez de
Loro mayor = Pagaba doscientos ochenta
y cinco pesos al año por cinco mil
seiscientos pesos de principal impu-
estos a cinco por ciento sobre los es-
tancias de ganados de Castilla y una
Hacienda de San Blas en Teruindica
en el terreno nombrada con Pedro
de Capaxaca Nuestra Señora de la So-
ledad de Sanabria y Jesus Maria
y Joseph de Huerocha, y segun mis-
ma cuenta corista tenia pagado
hasta once de Junio de mil se-

recientos cincuenta y nueve desde au
yo día habra que se hizo la redemp
cion en dos pagas se afuscaron los
reditos segund por dicho Sr Joseph,
y son en esta forma. En veinte y tu
mo de mil setecientos sesenta redi
mio dos mil ochocientos cincuenta
pesos corriendo los reditos hasta sa
te de Mayo de setecientos sesen
ta, y aviendo mediado doscientos
sesenta y nueve dias importaron
doscientos diez pesos que se uniran
con los reditos siguientes. Desde vi
cho dia veinte de Mayo de seteci
entos sesenta que quedaron redi
midos los expresados dos mil ocho
cientos cincuenta pesos quedaron
otros dos mil ochocientos cincuen
ta pesos y estos reduzieron en tres
años y dos dias que mediaron has
ta nueve de Mayo de setecientos
sesenta y tres que los redimio qua

trocientos veinte y ocho pesos dos 82
reales, que unido con los doscientos
diez pesos referidos suman veiscien-
tos treinta y ocho pesos dos reales
de que me hago cargo, y en el pleito
de Redempciones de Censo me lo
haxé de los cinco mil y setecientos
pesos Redimidos = Revuelan contra n.º 638 2
el Receptor General por alcance sus-
pendido treinta y cinco pesos quatro
reales por la equivocacion que se as-
tiere en los tiempos en que se remu-
des redimio este censo = ay una tubxi
Nota/ ca = Que Reconociendo los autos de la re-
dencion de este censo: Contra se hizo
en siete de Mayo de mil seteci-
entos sesenta, y no en siete de Ju-
nio como refiere la partida por lo
qual queda desbaratado el alcan-
ce de treinta y cinco pesos quatro
reales que se havia vacado con-
tra el Receptor General

n^o 72 ay una fábrica en Salvador e
nombrado de Hostalanza. Paga qua
renta pesos al año por mil pesos
de principal que imbujo a mane
ra de censo sobre una Casa en la Ca
lle de la Penitencia, las oficinas, y de
más efectos de Hacienda que se fue
ren labrando, y puvieren en ella
pues para su efecto se le dieron
los dichos mil pesos, y sobre otra Ca
sa en la Calle de San Joseph, y se
gun mi primera que esta en arva
debiendo quince pesos hasta treinta
y uno de Mayo de noventa y cinco
y nueve, que en doce años pe
ros de cinco años más vencidos has
ta trece de Mayo de noventa y tres
veinte y quatro vuman de noventa y
quince pesos por cuya quenta me
ha pagado cincuenta pesos, y que
da restados ciento veinte y quatro
Conviene ay una fábrica

nº 73. Doña Maria Josepha Maria Ion 53

ce de Leon = Paga quarenta pesos
al año por mil pesos de principal
impuestos y quaxo por ciento sobre
una Casa principal y su accesoría
en la Calle que bñ esta sita de 8.^{va}
Pantóme para la Plazuela de
Mestas á mano derecha al fin de la
quadra que haze esquina con la cen
ca del Monasterio de Santa Cata
lina el qual penso está con preferen
cia á todos los demás impuestos endi
cha Casa. Segun m. primera quier
ra consta estava debiendo quarenta
pesos hasta veintidos de Mayo de se
recientos cincuenta y nueve, que con
do ciento pesos de cinco años más
pensado hasta veinte y dos de Ma
yo de seiscientos ochenta y quatro
importan doscientos quaxenta pe
sos que le saco por Renta. Tuviendo
reformado con unos de acredo

res, y Rematado de la Casa ena 75^o
para darse Venencia de preferido
y hacerse la liquidacion correspondiente,
que segun la condicion del remate se proceda a la cobranza
de esos Reditos = No sacando a es^{ta} 11^{ta}
te traigan los doscientos quarenta
pesos de la Resulta de este Canto
ni pasando al sumario de ellas mas
que ciento sesenta pesos se conoce
la equivocacion⁹ de ochenta pesos = ay
n.º 74 una tubrica = Miguel Espino = Aya
quatrocientos veinte y quatro pesos
quatro reales al año por nueve mil
pesos de principal = puestos sobre
las Haciendas de una que posee en
los pagos de la Chirana y Franca
jurisdiccion de la Ciudad de Ica, y
segun mi primera quenta estava
deviendo quatrocientos veinte y qua-
tro pesos quatro reales hasta veinte
y dos de Diciembre de setecientos

51
cincuenta y nueve que con mil veis
cientos ochenta y ocho pesos de qua
tro años mas vencidos hasta vein
te y dos de Diciembre de seiscientos
sesenta y tres suman dos mil ciento
veinte y dos pesos quatro reales, y avi
endome pagado mil veis cientos no ven
ta y ocho pesos queda con devuelta de qua
trocientos veinte y quatro pesos qua
tro reales hasta dicho dia veinte y dos
de Diciembre de seiscientos sesenta
y tres = Corriente = ayuna Tabacalera 1698

N.º 75. Et conviene acordar Juan de Dios
de Lima paga ciento veinte pesos
al año por diez mil pesos de pñnci
pal impuestos a quatro por ciento
sobre todas las fincas de dicho Con
vento, y especialmente sobre una
Casa grande con cinco acoroniales
y un Callejon de quarto, que por el
todo en la Calle de Monzerrat
y sobre la Hacienda nombrada el

toroal en el Calle de Canavaylo.

Segun mi primera cuenta empeza
ron a correr estos reditos en diez
de Enero de veicientos y noventa
y siete desde cuyo dia hasta otro
tal de deiecientos y noventa y quatro
han corrido cinco años que importa
con veisientos pesos, y aviendome
pagado aquenta de ellos trecientos
y noventa pesos queda restando doscientos
y quarenta pesos hasta dicho dia
diez de Enero de ve. cientos y noven
ta y quatro = Item ay una Tubnica = 362

N.º 16. Don Juan Joseph de Seguevia y Mon
zon = Paga cien pes al año por dor
mil y quinientos \$ de principal impu
estos a quatro por ciento sobre una Ca
sa que posee en la Calle que va de la Ig
lesia del Noviciado para la Plaza
la de Guadalupe, y segun mi prime
ra cuenta empezaron a correr estos
reditos en diez y ocho de Enero de deie

cienos años y nueve desde
 cuyo día hasta ora tal es de cien
 tos sesenta y quatro han corrido
 cinco años, se imponían quinientos
 pesos por cuya guerra se abono qua
 rientos pesos que me ha pagado
 y queda deviendo los cien pesos restan
 tes hasta dicho día diez y ocho de Ene
 ro de setecientos sesenta y quatro = 400

N. 77 Corriente ay una Subrica = El Conuen
 to de San Francisco de Paula
 de Lima = paga ciento veinte pesos
 al año por tres mil pesos de princi
 pal impuesto, á quatro por ciento
 sobre las Haciendas que dicho Con
 vento posee nombradas Taxamón
 ga y el Chacab en el valle de la m.
 Teronimo de Pacivilca, y Provincia
 de Santa y de más fincas y rentas
 de dicho Convento. Segun mi paimen
 ta guerra enperaron á correr
 enos reditos en nueve de Mayo de

seiscientos cincuenta y nueve
desde cuyo día hasta otro tal. Emulo
seiscientos sesenta y quatro han
corrido cinco años, que importan
seiscientos pesos, yaviendome pa-
gado solo doscientos, quaxenta pe-
sos queda resiendo trevecientos ve-
venta pesos hasta dicho día nueve
de Mayo de seiscientos sesenta
y quatro. Item ay una Pulcria de Don

n.º 78. ca. Licenciado Don Francisco Di-
az del Mestau y Cora u. Paga dies
y vein pesos al año por quaxocien-
tos pesos de principal. Impuestos agu-
das por ciento una Pulcria prin-
cipal y accesorias, y un pedazo de tie-
rra que compró al Convento de San
Francisco, una y otra finca con-
puertas ala Calle de Matamoros
y hazen esquina ala del Pozo, y so-
bre otra Huerta conocida por la de
Mestas frente del Cerco de Santa

Catayina con una platanar en
 mediana en un mazo, y segun mi
 primera cuenta emperaron
 el acorreo en los rios en veis de
 setecientos cincuenta
 y nueve desde cuyo dia hasta otro
 tal setecientos sesenta y qua-
 tro han mediado cinco años que im-
 portan ochenta pesos los que por
 no haver pagado cosa alguna le
 n.º 79. Pago por recibo Don Juan Da-
 valos y Rivera Conde de Casa Pura
 los sesenta pesos al año por
 mis pesos de principal impuestos a
 quatro por ciento sobre una haci-
 enda que posee en el Valle de Chin-
 cha jurisdiccion de la Villa de Cañe-
 re, y segun mi primera cuenta
 emperaron a correo en los rios
 en tres de Noviembre de seteci-
 entos cincuenta y nueve, desde cuyo
 día hasta otro tal setecientos

veenta y tres sin mediado qua
tro años que importan ciento ve
venta pesos, y aviendome pagado
queda un Revulta = Co. ciento = aq = 160

n.º 301

una Rubrica = El Marques de Salo
nas = Por escritura otorgada en do
ce de febrero de setecientos y sen
ta ante Don Francisco Soldan
escribano Real y publico de los na
turales impuso un Censo de diez y
ocho mil pesos de principal y va re
dido a cinco por ciento sobre el ofi
cio de Escribano mayor de la Pro
nacion y Guerra de este Reyno
en que es enterado el real fisco
en tres mil y quinientos pesos de
principal, y ciento veenta y cinco
pesos de Redido al año y aviendo
corrido desde el dia de su importa
cion hasta doce de Agosto de seteci
entos y sesenta y quatro, quatro an.
y seis meses que importan setecientos

cientos ochenta y siete pesos quatu-
 ero reales me ha pagado veintien-
 tos doce pesos quatro reales, y le
 queda de multa hasta dicho día
 doce de Agosto de ochocientos ve-
 nta y quatro ciento veintay
 cinco pesos. Item ay una tubucan 642 4

n.º 81 Don Francisco Maldonado y Do-
 bles. Por escriptura otorgada en
 veinte y nueve de Agosto de mil se-
 cientos y sesenta ante dicho Don
 Francisco Maldonado impuso un Cen-
 so de veinte y tres mil pesos de
 principal a quatro por ciento so-
 bre una finca yenda propia de
 un muger Doña Francisca Leiz de
 casa nombrada Monte Viejo en el
 valle de Imay jurisdicción de la
 Villa de Pisco en que es intere-
 ra do el Real Pisco en dos mil pesos
 de principal, y ochenta pesos de re-
 ditos al año. Y siendo corrido qua-

no año desde el día que se impo-
nió hasta otro tal de mil setecien-
tos sesenta y quatro importan
trescientos veinte pesos que con
ocho pesos más que redituaron des-
de el día que se dio el dinero has-
ta el en que se otorgó la escritura
suman trescientos veinte y ocho
pesos, y haviendome pagado dos
cientos quarenta pesos queda de
viendo los ochenta pesos ressan-
tes. hasta dicho día veinte y nue-
be de Agosto de setecientos sesen-
ta y quatro = La Real Cédula N.º 240
suelta de esta finca = la de ochenta
y ocho pesos, y no por ochenta que re-
fiere esta suma = ayuna tubica

N.º 82, Don Francisco de Cárdena = Por escritura
otorgada ante el expresado Es-
cribano Don Francisco Noldán
en veinte de Septiembre de sete-
cientos sesenta y quatro un Cento

de veinte y ocho mil ciento noventa
 y siete pesos de principal a qua-
 tro por ciento sobre las Haciendas
 nombradas la Concepción é Ingenio
 de trapiche de haxer azucar
 sita en el Valle de Chicama, juris-
 dicción de la Ciudad de Trujillo
 y otra nombrada San Felipe de
 ganado mayor y menor
 en la Provincia de Guarnachuco
 en que es imponible el Real fisco
 en tres mil ochocientos pesos de prin-
 cipal, y ciento y veinte de Reditos
 al año, y aviendo corrido tres años
 desde el día de imposición hasta
 veinte de Septiembre de setecien-
 tos sesenta y tres que importan
 trescientos sesenta pesos melor ha-
 pagado y queda una multa = 3600
 la finca debe diez y medio reales
 hasta el tiempo que se fiere la ser-
 vida los que omitió vacar el R

ceptor general por honor de qu
n. 83 ena ayuna rúbrica = Don Ju
an Baptista Alvarez y Doña
Maria Potenciana yendo por
escritura otorgada ante dicho don
Francisco Doldan en ocho de Ene
ro de mil setecientos sesenta y
dos impusieron un censo semi qui
nientos pesos de principal á cinco
por ciento á favor del Real fisco
cuios reditos importan setenta
y cinco pesos al año sobre un lla
suelo de tierra que tienen en el pa
go de Quilloay jurisdiccion de Tca
y haciendo corria los años desde
el dia de su imposición hasta ocho
de Enero de setecientos sesenta
y quatro le vaco por resultar cien
to cincuenta pesos por no haver
pagado cosa alguna = Corriente =

n. 84 ayuna rúbrica = Doña Marcela
Axial de Saceda y el Doctor

Don Manuel Manrilla= Por Cu
 rrituras otorgada ante don Fran
 cisco Luque Encuvano publico en
 diez y siete de Mayo de Setecien
 to y sesenta y dos impuierxon
 un Censo de cinco mil pesos de prin
 cipal a favor del Real fisco que
 Medio a cinco por ciento que im
 portan doscientos y cinquenta
 pesos al año sobre la mitad de la
 Hacienda nombrada como que po
 veen en el Calle de Moquegua, y
 una Casa principal en la Calle de
 Santa Clara de esta Ciudad, y ha
 viendo corrido un año hasta diez
 y siete de Mayo de Setecientos
 y sesenta y quatro le saco tresci
 entos pesos de Resulta por no ha
 uer pagado cosa alguna. La Re
 sulta de este Censo es de quin
 ientos pesos y no la de los trescien
 tos que saca el Receptor general



n^o 85^a ay una Rubrica = Don Joseph el
veti = Por Evacuacion otorgada an
te don Francisco Boldan en dies
y siete de Mayo de este ciento
y sesenta y cinco mil pesos de
principal a manera de Censo so
bre una Casa propia que tiene fien
te del Monasterio de la Concepcion
de esta Ciudad con la calidad de
pagar el Redito de quinto por cien
to al año mientras no redimiere
dicho principal. Desde el día de la
imposicion hasta siete de Septi
embre de mil setecientos y sesenta
y dos que redimio mil pesos media
ron dos años, y ciento trece días
que importan ciento ochenta y
quatro pesos seis reales a que se
agregan ochenta pesos por los re
ditos de los otros mil pesos que aun
todavía existen sobre la finca por
dos años corridos desde dicho día

dies y siete de Agosto de sesenta
 y dos hasta otro tal de sesientos
 sesenta y quatro y suman ambas
 partidas doscientos sesenta y cua-
 tro pesos y seis reales de que me
 hago cargo, y en el pliego de Redemp-
 ciones de Censo me lo hané de los
 expresados mil pero Redimidos
 y pueños en Passar = viendo lo = 26416
 cobrado doscientos sesenta y cua-
 tro, y seis, y no haviendo abonado
 en el sumario más que doscien-
 tos veinte y quatro, y seis real
 ran de Alcazar liquido quaxen-
 ta pesos contra el receptor gene-
 ral = ayuna Rubrica = El Marques
 de Torre Hermosa = Por escrivana
 otorgada ante el expresado Don
 Francisco Roldan, en nueve de
 Junio de mil sesientos sesen-
 ta impuso un Censo de quince mil
 pesos de principal en que es inter-

terado el Real fisco en dos mill
peros que sus Reditos a quatro por
ciento importan al año ochenta
peros sobre la Hacienda de S. M.
que posee en el pago de las Mochi
cas Jurisdicción de la Ciudad de Tca
y haviendo corrido quatro años
hasta nueve de Junio de setecien
tos sesenta y quatro que importan
trecentos veinte peros me los ha
pagado y me hago cargo de ellos = 320 //

Corriente = ay una Tributa = 8^{ta}

N. 87^{ta} Marcelino Cavallero = Por escritu
ra otorgada ante el dicho Don Fran
cisco Saldan en veinte de Agosto
de mil setecientos sesenta impu
sieron un Censo de seiscientos cin
cuenta peros de principal a favor
del Real fisco sus reditos al quatro
por ciento sobre una Casa que se
halla abaxo del Puente ala buelta
del Callejon que llaman el Romero

que ha aia la Alameda, que importan
al año veinte y seis pesos, y aviendo
corrido hasta treinta de Agosto de se-
recientos veinte y quatro, quovra o
año de un año ciento quatro pesos de los
que me ha pagado cincuenta y dos pe-
sos de que me pago cargo y le vico en
resulta otros tantos por no haver
los percibido. ~~Idem~~ ay una tubicada 092

N.º 88, Licenciado Don Gregorio Hurtado
el Tapata. Por escritura otorga-
da ante el dicho Don Francisco Sol-
dan en quince de Abril de mil
setecientos veinte y tres impuso
un Censo de un peso de principal
a favor del Real fisco por reditos
o quintero por ciento que producen qua-
renta pesos al año sobre una Cha-
caylla en el Valle de Surco Tuxis
dicion de esta Ciudad nombrada
la Chacaylla de Guadalupe, y havien-
do corrido hasta quince de Abril

de trececientos, sesenta y quatro
en año y pagadome el correspondi-
ente. Ahora me hago cargo del y
queda un multa = Corriente = aya 1040
n. 80 una rubrica = Don Miguel Toboqui
de Montexola = Por escritura oren-
gada ante el referido Don Francis-
co Rodan en diez y nueve de septiem-
bre de mil trececientos sesenta y tres
impuso un Censo de cinco mil pesos
de principal a quatro por ciento aen-
ro redimible sobre una casa que pere-
nia en la Calle del Horicado de los
Padres de la Compania de Jesus a la
mano izquierda yembo al Convento
de Guadalupe enque es imprevisto el
Real fisco en mil pesos de principal
y quarenta de Reditor al año
yno haviendo corrido desde el día
de su imposición hasta el presente en
que presento enar quencas un año
en cuyo tiempo, y no con anticipazi-

n.º 90.

on es obligado a pagar el dicho de
 dito, queda sin revuelta y no libre de
 cargo alguno = Corriente = ayuntamiento
 bulca = El Colegio del Cercado de la
 Compañía de Jesús de Lima = 100
 escritura otorgada ante Don Fran-
 cisco Boldan en veinte y dos de novi-
 embre de trececientos ochenta y tres
 el Padre Manuel del Pío Doctor actu-
 al de dicho Colegio con licencia de su
 Provincial impuso en Censo de veis-
 mil pesos sobre las Haciendas de
 Caña nombradas Vilcaquana, y Hu-
 maya, la Hacienda nombrada San
 Borja sita en el Valle de Lima
 y la Huerta de San Rodrigo, que es-
 tá en la Portada de las maravillas
 yendo ala Cruz de la Menacho, en que
 se obligó a pagar el tres por ciento
 y es interezado el Real fisco en
 mil pesos de principal y treinta
 de corrido al año, y no la siendo

corrído en año de ochenta y dos el día de la im-
posición hasta el presente en que hoy
erian quentas era el dicho Colegio ex-
empto de recutas, y volio de cargo al
Nº 91, gano = Item ayuna pública = Don
Ignacio de Harzamal = Por escritura
otorgada ante don Francisco Del
dan en diez y seis de febrero de mill
trecientos sesenta y uno impuso
dos mil pesos a manera de Censo so-
bre una Casa huerta conocida por
la de la Menacho, y otra casa en la
esquina de la Calle de Marcaron
de esta Ciudad obligando a pagar
el Redito de cinco por ciento, y haui-
endo corrído quatro años hasta diez
y seis de febrero de trecientos sesen-
ta y quatro, que importan trecien-
tos pesos me hago cargo de ello = Corri 3000
entre ayuna pública = El dicho Re-
ceptor General Don Joseph Fran-
cisco de Trovador = Sumario de lo

cobrado de Resaca de Censos de cada

primero de Enero de mil y tres

cientos y setenta hasta trece de Mayo

de Agosto de mil y trescientos y setenta

y quatro que comprende esta

quenta = **Peditos de Censos**

Primera. por lo que he cobrado de D.^o Cle

mente Vaxia a numero uno. " 450

Item de Don Joseph Liguentez an. doce. " 135 6

Item de D.^o Andres de roto a numero trece. " 000

Item de D.^o Joseph de Laua la an. quator. " 697 4

Item de D.^o Domingo Valverde an. cinco. " 262

Item de D.^o Vicente de Liza a numero veinte. " 090

Item de la Marg.^a de V. Maria an. veinte. " 000

Item del Colegio de S.^o Thomas an. ocho. " 2688

Item del S.^o D.^o Diego de Rivas an. nueve. " 000

Item de D.^o J.^o de Laua la a numero diez. " 1440

Item de la Chacra nombrada La m^a b^a r^a

no a numero once. " 712 5

Item de D.^o Domingo de Luzzi an. doce. " 000

Item de D.^o Juan. Lazarte an. treze. " 000

Item de D.^o Fran.^o Man. de Villena an. catorze. " 575

Hen del Sr. Alberto de Villa nueva La
dua a numero quince = " 1 970 "

Hen del Sr. Fr. Antonio de Texamen
di a numero Diez y siete " 1 753 " $5\frac{1}{2}$

Hen del Sr. J. de la Peña hombre negro
a numero Diez y siete = " 120 "

Hen del Sr. D. Antonio Bora a num. diez y ocho " 267 " 4 "

Hen del Sr. J. de la Cruz y Maria Toledo a nu
mero Diez y nueve = " 084 "

Hen del Sr. Juan Cavero a numero veinte " 311 " $3\frac{1}{2}$

Hen del Sr. Juan Bapt. Oguenol a n. veinte y uno " 000 "

Hen del Sr. Antonio, Exes de Leon a n. veintidós " 406 "

Hen del Sr. Maximiana Vicuña a n. veinte y tres " 2 856 " $2\frac{1}{2}$

Hen del Sr. J. Fr. de Torquemada a n. veinte y cuatro " 000 "

Hen del Sr. Mariana Vazquez a n. veinte y cinco " 480 "

Hen del Sr. Mariana Vazquez a n. veinte y seis " 000 "

Hen del Sr. Antonio Cavero y Fran
cia a numero veinte y siete " 1 500 "
22 " 339 " $6\frac{1}{2}$

Hen del Sr. Maque de Caracalder
on a numero veinte y ocho = " 085 "

Hen del Sr. Alonso Gonz. del Valle Fran
quez de Campo a n. veinte y nueve " 800 "

Yen de Dona Milania Maxin añ. 30 042 6

Yen de D^{no} J^oh^o Gonzalves, y Hacienda 11

de Lagados, a numero treinta y uno 000 11

Yen de Villa, a setenta y siete añ. treinta y ocho 280 6 1/2

Yen de D^{no} Juan de la Fuente añ. treinta y tres 800 11

Yen de D^{na} Joha de la Cueva añ. treinta y cuatro 2700 11

Yen de D^{no} Jo^{se} de Canto añ. treinta y cinco 000 11

Yen de D^{no} Luis J^oh^o de Moya y Fias añ. treinta y seis 3998 4 11

Yen de D^{no} Tomás de Ribadeneira añ. treinta y siete 385 11

Yen de D^{no} Juan de la Cruz a numero treinta y ocho 288 11

Yen de D^{no} Juan de Checo añ. treinta y nueve 315 5 11

Yen de Don Juan Fernandez

Maldonado a numero quarenta 2000 11

Yen de D^{na} Juana Ortiz añ. quarenta y uno 000 11

Yen de D^{na} Ambrosia de Herrera añ. quarenta y dos 1 689 2 11

Yen de D^{no} Juan de Chavarría añ. quarenta y tres 000 11

Yen de D^{no} Francisco de Villan y De

za a numero quarenta y quatro 2786 11

Yen de D^{na} F^{ra}ys F^{ra}isco de Villaneda

a numero quarenta y cinco 033 9 11

Yen de D^{no} Lorenzo de Laxare a nu

mero quarenta y seis 000 11

Yen de Doña Traves de la Pe-
za a numero quarenta y siete. 1, 436 2 1/2

Yen de D. Jph de la Daga a numero quarenta y ocho. 300

Yen de Marques de Caceres a numero
quarenta y nueve. 11000

Yen de D. Luis de Silva a numero cincuenta. 130

Yen de D. Gabriela de Pizarro a nu-

mero cincuenta y uno. 1540 4

Yen de Doña Rufina de Pizarro

a numero cincuenta y dos. 1606 2

Yen de Don Antonio Perez Bu-

elta a numero cincuenta y trece. 025 9

Yen de dicho Don Antonio Perez

Buelta a numero cincuenta y cuatro. 105 3

Yen de Doña Maria de la Trave-

ron a numero cincuenta y cinco. 294 3

Yen de Don Miguel Monzon a nu-

mero cincuenta y seis. 200

Yen de Doña Marcela Pizarro de

la Traveza a numero cincuenta y siete. 2060 6

Yen de Don Gaspar de la Traveza y

ovando a numero cincuenta y ocho. 200

Hen de D. Jo. de Chaves añ. añ. ^{ta} y nuebe 1 560

Hen de D. Jo. de Chaves añ. ^{ta} y nuebe 1 560

Hen de D. L. Gonç. de Corrova añ. ^{ta} y nuebe 1 395 2 1/2

Hen de la Marquesa de Caraboz
za a numero ^{ta} y nuebe 831 4

Hen de Carlos Carter añ. ^{ta} y nuebe 079

Hen de Marq. de Montalegre añ. ^{ta} y nuebe 240
50702 7

Hen de la Compañia de nueva ^{ta} y nuebe
za de la Concepcion añ. ^{ta} y nuebe 200

Hen de D. Juan de Mazon añ. ^{ta} y nuebe 300

Hen de D. J. de Oñe añ. ^{ta} y nuebe 060

Hen de D. Juan y h. de Salas añ. ^{ta} y nuebe 960

Hen de D. Catarina Morales y Fran.

bu a numero ^{ta} y nuebe 480

Hen de D. Juan de Mazon añ. ^{ta} y nuebe 221

Hen de D. J. de Mazon añ. ^{ta} y nuebe 638 2

Hen de D. Salvador Peronino de ^{ta} y nuebe
valancia a numero ^{ta} y nuebe 090

Hen de D. Maria de la Merced
Ponce de Leon añ. ^{ta} y nuebe 000

Hen de Miguel Cipino añ. ^{ta} y nuebe 1 698

Hen de D. Juan de Dig añ. ^{ta} y nuebe 360

- 1071 Hen de Don Juan Joseph Regue
ira y Monson año setenta y seis 400
- 1072 Hen del Conde de Francisco de Pau
la número setenta y siete 240
- 1073 Hen del Licenciado D. Francisco
Diaz de Mesas y Correas a. set.^{ta} y ocho 000
- 1074 Hen de don Juan Davalos y Rivas
Conde de Casa Davalos a. set.^{ta} y nueve 160
- 1075 Hen del Marq. de Valinas a. ochenta 612 4
- 1076 Hen del D. Francisco Maldonado y
Robles número ochenta y uno 240
- 1077 Hen del D. Fr. de Cateda a. ochenta y dos 360
- 1078 Hen de Don Juan Bayotiva Alva
rez a número ochenta y tres 000
- 1079 Hen de Dona Maria de Rivas de la
avedra número ochenta y cuatro 000
- 1080 Hen de D. J. de Alveti a. och.^{ta} y cinco 224 6
- 1081 Hen del Marques de Torrehera
mosa número ochenta y seis 320
- 1082 Hen de D. Martinelino Cavallero a. nú
mero ochenta y siete 092
- 1083 Hen del Licenciado Don Gregorio

66
Cuidado de Zapata año ochenta y ocho 040

Terrenos de Don Miguel Joseph de Hon
reola a numero ochenta y nueve 0000

Terrenos del Colegio del Cercado de la Com
pañia de Jesus año noventa 0000

Terrenos de Don Joseph de Arzavall año noventa y uno 3000

58 619 3

Las equivocaciones que se advierten

en este sumario se han prebeni

do en sus respectivas partidas en

una tubica. El dicho Receptor

General Don Joseph Francisco de

Arzavall = Canonjia de Lima

Ahora treinta y nueve de mil prime

ra cuenta de Receptoria General

formé la respectiva cuenta Canonjia,

y por ella consta que Don Joseph de

Ortollana Jeroxero de la Mera Capitu

lar de la Santa Iglesia Metropolitana

na de esta Ciudad e suava deviendo

tres mil ochenta y dos pesos veinte

y medio reales hasta la division y

particion de los Diezmos del año

40 que corrió desde primero de Mayo
de mil setecientos cincuenta y ocho
hasta fin de Abril de mil setecien-
tos cincuenta y nueve, sobre este pie
continué el cargo de dicho Don Jo-
seph, y el de don Anselmo de la Fuen-
te su sobrino Albacea tenedor de
bieney, Herederos y subseors en dicha
terreria, y es en la forma siguiente—
Cargo á don Anselmo de la Fuente
por don Joseph de Orellana, como su
Albacea tenedor de bieney y Here-
dero, y por vi como actual terrero
de la Santa Iglesia de esta Ciudad—
Primera mente le hago cargo de
trece mil setenta y dos pesos veinte
y medio reales que resultaron en
mi primera cuenta contra dicho
Don Joseph de Orellana hasta la
división y partición delos Diezmos
del año que corrió desde primero de
Mayo de setecientos cincuenta y

ocho hasta fin de Abril de seteci-
 ento cincuenta y nueve como ya
 de no expresado y parece aforas
 guarenta de dicha mi primera cu-
 enta. Pero le hago cargo de mil 3072 7/2
 novecientos noventa y nueve pesos
 que importó lo que tocó a esta Canon-
 gía en la división y partición de las
 rentas decimales del año que corrió
 desde primero de Mayo de mil sete-
 cientos cincuenta y nueve hasta fin
 de Abril de novecientos noventa
 segun parece de la Pólula que está
 aforas de los autos de esta Canon gía 4 969
 Pero le hago cargo de mil novecientos
 once pesos dos y medio reales que im-
 portó lo que tocó a esta Canon gía
 en la división y partición de las ren-
 tas decimales del año que corrió
 desde primero de Mayo de seteci-
 entos noventa hasta fin de Abril
 de setecientos noventa y uno

segun parece de la Hija de la que está
afuera de lo autor de esta Canongia 1^o 911^o 2^o
Y en le hago cargo de mil novecien-
tos once pesos dor y medio reales
que importó lo que tocó a esta Canon-
gia en la division y particion de las
rentas Decimales del año que co-
mencó desde primero de Mayo de
setecientos setenta y uno hasta fin
de Abril de mil setecientos y seten-
ta y dos segun parece de la Hija de
la que está afuera de lo autor de
esta Canongia = Y en le hago cargo 1^o 911^o 2^o

de mil ochocientos setenta y siete
pesos que importó lo que tocó a esta Ca-
nogia en la division y particion
de las rentas decimales del año que
comencó desde primero de Mayo de
setenta y dos hasta fin de Abril
de setecientos setenta y tres se-
gun parece de la Hija de la que está
afuera de lo autor de esta Canongia 1^o 867^o

Ten le hago cargo de mil ochocien-
 tos veinte y nueve pes. quatro y
 medio reales que importó lo que to-
 có á esta Canonjia en la division
 y particion del Rentas decima-
 les del año que corrió desde prime-
 ro de Mayo de trecientos veien-
 ta y tres hasta fin de Abril de tre-
 cientos veien ta y quatro segun
 parece de la Hipoteca que está afo-
 ras de los autos de esta Canonjia —

11 829 4 1/2
 12 961 4

Descargo del vno dicho — Purnera
 mentre me ha pagado veiscientos diez
 y ocho pesos el dicho Don Joseph de
 Orellana de que le di Recibo en Cator-
 ce de Enero de trecientos veienta 618
 Ten en once de Agosto de trecientos
 sesenta le di Recibo al dicho de mil 11000
 Ten en diez y nueve de Diciembre
 de trecientos veienta le di Re-
 cibo de trescientos quarenta y
 seis pesos cinco reales los tres cien-

tos quarenta y uno pero entregó
en Plata y or cinco pero cinco rea
les dio por gastados en la fiesta
del Corpus de los años cinquenta y
ocho y cinquenta y nueve los que sa
co al margen sin cuenta para mi des
carga = Item en veinte de dicho mes 34
y año le di resio de seiscientos vein
te y quatro pesos quatro reales, los se
cientos veinte y uno en plata y los dos
pesos siete reales que dio por gasta
dos en la fiesta de Corpus de veinte
y dichos dos pesos siete reales los sa
co al margen sin cuenta para mi
descarga = Item en diez de septiembre 62
y año le di resio de mil pesos = Item 11 000
en veinte y tres de abril de seiscie
ntos y sesenta y dos le di resio
de mil doscientos quince pesos cinco
reales los mil doscientos doce pesos
seis reales en plata, y los dos pesos

viene realer que dió por gastados
 en la fiesta de Corpus el año de
 sesenta y uno, y dicho don pavor
 viene realer los saco al margen

002¹¹ 7. sinierro para mi descargo = Ten¹¹ 4¹¹ 212¹¹ 6

en viene de Enero de sesenta y tres
 de rezino adon Juan Anselmo de la
 fuente Feroxezo actual, y cobriño

de dicho don J^o de Orellana de mill

sesenta y tres pesos tres reales = Ten¹¹ 073¹¹ 3

Ten en diez y seis de Septiembre

de setecientos sesenta y tres de

rezino al dicho de mil pesos = Ten¹¹ 1¹¹ 000¹¹

en veinte y tres de Mayo de sesen

ta y quatro de rezino al dicho de

014¹¹ 3¹¹ quinientos pesos = Cargo = doze¹¹ 500¹¹

mil quinientos sesenta y uno

y uno = Descargo = siete trescientos

sesenta y seis y uno = Resulta

cinco mil ciento noventa y un

con = Por manera que importan

do el cargo que se le haze a Don

Alonso de la Fuente por vi su
antecesor Don Joseph de Orellana
de quien es Alvaaca tenedor de tie
nes y Heredero doce mil quinien
tos sesenta y un pesos en real, y el
descargo siete mil trecientos
sesenta y seis pesos en real resultan
contra el cinco mil ciento noventa
y cinco pesos hasta la división y par
tición de los Diezmos del año que Co
mencio desde primero de Mayo de se
iscientos sesenta y tres hasta fin
de Abril de trecientos sesenta
y quatro los quales vago al margen
de la mano izquierda, y al dela Di
estra siete mil trecientos cincu
enta y quatro pesos seis reales
que resultan contra mi rebasados
de los siete mil trecientos sesen
ta y seis pesos en real de que tengo
dados recibos los once pesos tres rea
les que se ganaron en la fierra

del Corpus de los años el cincuen-
 ta y ocho cincuenta y nueve, ve-
 renta, y sesenta y uno, sobre
 que devo advertir que en breve
 satisfará dicho tesoro la ex-
 presada Revulta pues estamos de
 acuerdo en que por un parte reli-
 quide la cuenta, y se satisfaga
 el alcance que contra el Revulta
 se que verá el mismo que aqui que-
 da expresado. = Manuales de esta
Canonria = Aposar quarenta
 buelta de dicha mi primera qu-
 enta consta que el dizeñado
 Don Pedro Maria Coleccion que fue
 de los Manuales de dicha Santa
 Iglesia entrava deviendo quinien-
 tos sesenta y nueve pesos un real
 hasta fin del año de trececientos
 cincuenta y seis, y que por man-
 damiento de execucion contra
 sus bienes, y que el tribunal embia

se recaudo de atencion al señor
Don Domingo de Oxandá Oydo
de esta Real Audiencia para que
retribiese en su poder la expre-
sa Cantidad de lo que segun noti-
cia que se me dio ignia que entre-
gan al nominado en Pedro. El
mandamiento no ha podido actu-
arse por no haver encontrado
biene, ni dicho señor Oydo ha
pagado cosa alguna, por que aunq.
le he hecho repetidas instancias
siempre me ha respondido que
no solo no debe al citado Don Pedro,
sino que le alcanza en algunos
pesos razon, porque se considera
perdida esta Cantidad. El dicho
Don Pedro han sucedido de Colec-
tores Don Juan Jacinto de Luna
nivan Don Thomas de Ochoa,
y Don Cristoval Romero, aque-
res no les puedo formalizar sus

cargos porque aunque el Contador
 de la Mera Capitular ~~me~~ ha entre-
 gado las Censuraciones el produc-
 to de dichos manuales ha sido vir-
 arreglo al que entró en poder de
 cada Colector y haciéndome precisa
 esta averiguación exataré de ella
 y en el interin me haxe cargo de
 lo que en el tiempo de esta mi tre-
 gunda quenta se cobrado de dichos
 Collectores para que se tenga preten-
 se al tiempo de liquidar vue quien-
 tas. Hagome cargo de ciento trein-
 ta y dos pesos cinco reales que cobré
 por mano de v. entre v. xpa. Oficial
 de la Contaduria de la Mera Capitu-
 lar. Item me hago cargo de qu= 132^u 5
 atrocienos diez y vein pesos que
 se cobrado de d.ⁿ Quintoval Promex^u 446^u
 Comprobada esta quenta con laas
 testedente y las hijuelas que se ci-
 ran. Del cargo loxirimo contra

548^u 5

el actual Perorero es el de los cin-
co mil doscientos veinte y siete
peros tres y medio reales, y no el de
los cinco mil cientos noventa y cin-
co peros que refiere el receptor gene-
ral por las causas que me nuidamen-
te se explican en la rebicion. Contra
el receptor General los once peros tres
reales, que quedan declarados en di-
cha rebicion = ay una Rubrica = del pro-
pio modo que los quinientos noventa
y nueve contra D.ⁿ Pedro Meria = El
dicho Receptor General Don Jo-
seph Francisco de Inoalet = Ca-
nongia de Quito = En mi cuenta
anteriormente primera de mi cargo
quedo evacuada la cuenta con
el Marques de Villa Orellana Se-
ñorero de la M.^a Capitular de la
Santa Iglesia de Quito hasta el año
de mil setecientos cincuenta y
tres, con los quinientos quaden

to y tres pesos que se quedaron de
 viendo al Real fisco hasta dicho tiem-
 po por lo que expresado el Marques
 se entraron viendo ala Mesa Capitu-
 lar en partida de mayor cantidad
 por diferentes Diezmos. Y aunque
 tiene cargo de dicha cantidad al Doc-
 tor Don Pedro Fernandez de Salva-
 dor Receptor de este tanto Oficio
 en dicha Ciudad de Lugo con mas
 el importe de las Huelgas el año
 de mil setecientos cincuenta y
 quatro, cincuenta y cinco y cincuen-
 ta y seis abonandole las parti-
 das que hasta entonces tenia re-
 mitidas a mi antecesor Don Ma-
 nuel el Marqués, y así; le forma-
 ré ahora la cuenta por entero
 desde el dicho año a setecientos
 cincuenta y quatro que entró a mi
 cargo la Receptoría, haciéndole
 cargo de todo lo que ha entrado

en su poder, y abonándole las
partidas que son de su cargo
para que de esta manera quede
liquidada la cuenta con toda cla-
ridad. Advirtiéndole que no entran
en el cargo los reflexos quinien-
tos quarenta y tres pesos que el Ma-
yordomo de la Villa orellana dexó en re-
volta contra los Dñs merced por
ver estar los deudores y no haue-
los cobrado el Doctor Don Pedro
salvador. En esta inteligencia
vacando el Revrba a dichos Dñs
merced los expresados quinientos
quarenta y tres pesos se forma
la cuenta a dicho salvador en
la forma siguiente = Coniente
ayuna Rubrica = Cargo a Don
Pedro fernandez salvador por
Razon de Buzuelar = Primeramente
se le haze cargo de mil
novecientos quarenta y tres pesos

medio real que tocaron a esta Canon-
 gía en el año de veocién^{to} e cincuen-
 ta y quatro, como parece de la Certifi-
 cación dada por don Simon de Mon^{te} se-
 xir Alguacil mayor de este vanto ofi-
 cio en la Ciudad de Lugo aforar de los
 autor de dicha Canon^gia y de la qu-
 enta de forar cién^{to} e sesenta y cua-
 tro dda por don Antonio Lino Alu-
 n^{do} Tesorero de la vanta Iglesia de di-
 cha Ciudad = Ten ve le haze cargo de 4.343.0 1/2
 quatro mil doscientos cinco pesos de rea-
 les que tocaron a dicha Canon^gia en el
 vién^{to} e no de mil e cien^{to} e cincuen-
 ta y cinco, y setecientos cincuenta
 y seis como parece de la citada Certi-
 ficación y quenta = Ten ve le haze 4.285.2
 cargo de tres mil seiscentos sesenta
 y nueve pesos dos reales que tocaron
 a dicha Canon^gia en el vién^{to} e no de
 setecientos cincuenta y siete, y se-
 recientos cincuenta y ocho Como

parece de la citada cuenta aforas
ciento veintea y quatro = Ven ve le 3^o 669^o 2^o
haze cargo de mil setecientos noventa
y cinco pesos que tocaxon a dicha
Canongia en el año de setecientos cin-
uenta y nueve como parece de la cita-
da cuenta = Dava/ante de esta Can^o 1,795^o 4^o
11,612^o 1^o
tidad quatrocientos veinte y dos pe-
sos quatro y medio reales que Don An-
tonio Rino Muñoz descarga en la ci-
tada fosa de ciento veintea y quatro
los treinta y cinco pesos seis reales que
tocaxon a dicha Canongia en la prorro-
ga de trescientos ~~veinte~~ y quatro pe-
sos siete reales que se perdieron
en don Luis de Quesada Diezmos se
con el viénio de setecientos quaxen-
ta y nueve y cincuenta segun auto
del Venerable Dean y Cabildo de Se-
villae y seis de Julio de setecientos cin-
uenta y nueve. Los quatrocientos
veinte y seis pesos seis y medio rea-

les que están deviendo los Diezmexos ⁷⁴ 11 612 ¹/₂
del tiempo comprendido en este cargo 11 462 ¹/₂

Quedan de cargo contra el D. D. Pedro Tex
nandez salvador p. Tar. a Hija de la 11 1501

Corriente = ayuna tributa = Cargo
al dicho por razon de Manuales = Ten
se le hace cargo de cincuenta pesos
cinco reales que tocaron adicha Canon
gía por los Manuales del tercio de Sep
tiembre de setecientos cincuenta
y cinco segun la Hija de la general
de dicho tío. que manifestó el Maes
tro Don Pedro Benexxa Colector de
este Ramo á quien refiere el Doctor
Don Pedro salvador en su cuenta
de foras ciento veinte y cinco
expresando que los dos tercios
anteriormente de septiembre de
cincuenta y quatro, y marzo de
cincuenta y cinco los percibió el
Comisario de dicho Doctor Don Tri
guell García Castillon a quien

1510 II se le vacan por resulta = Conxi" 090" 9/2

1520 ente = ay una Tribuica = Ven ve le

hase cargo al dicho de cien pesos que

1530 Tocaron adicha Canonjia por los Tra

males de los dos tercios de Ma

zo y septiembre de setecientos

cincuenta y seis, segun la Hísta

la general de dichos dos tercios

que manifestó Don Primitivo Rega

lado Colector de este ramo aque ve re

fiere dicho salvador en su citada

quenta = Ven ve le hace cargo 100"

de cien pesos que tocan adicha

Canonjia por los ~~manuales~~ de los

tercios Marzo y septiembre de

setecientos cincuenta y siete se

gun la Hísta general que mani

festó el Maestro Don Pedro Primi

mo Regalado Colector de este ramo

aque ve refiere dicho salvador en

su citada cuenta = Ven ve le ha 100"

ce al dicho de sesenta pesos que to

canon a dicha Canonjia por los Ma-
 nuales de dos tercios marzo y sep-
 tiembre de setecientos cincuenta
 y ocho cargo segun la Hipoteca gene-
 ral de dichos dos tercios que manifes-
 tó el Maestre D.ⁿ Pedro Texonimo
 Regalado Colector de este Terno
 que descació por la rebaja de Censos 11 060
 Ten se le hace cargo al dicho de cincuenta
 y siete pesos que tocaron adich-
 a Canonjia por los Manuales
 de dos tercios marzo y septiembre
 de setecientos cincuenta y nueve
 segun la Hipoteca general de ellos 9.
 manifestó dicho Colector = Ten 11 097
 se le hace cargo de cincuenta y ocho
 pesos que tocaron adicha Canonjia
 por los Manuales de dos tercios mar-
 zo y septiembre de setecientos se-
 renta segun la Hipoteca general
 de ellos que manifestó dicho Colector 11 098
 Imponra lo que ha tocado adicha

Canonía por Razon de Franca
les en los expresados once tercios
Quatrocientos veinte y cinco pesos
cinco y medio reales de que se le hace
cargo a dicho Receptor = Cargo ad^o 025 57
cho receptor por Razon de funciones
de Dean y Canildo = Ten se le hace
cargo de cinco pesos que tocaron ad^o
cha Canonía por el entiero de Don
Gabriel de Luleta del Orden de San
tiago en trece de Marzo de setecien
tos cincuenta y siete segun lo se
fiere dicho salvador en su citada qu^{ta} 009
Ten se le hace cargo de cinco pesos
que tocaron adicha Canonía por
las honras del expresado Don Gabi
el de Luleta en trece de Marzo de cincu
enta y ocho = Ten se le hace cargo 009
de diez pesos que tocaron adicha Canon
gía por entiero y honras de la Ma
dre Abatza del Monasterio de la Con
cepcion en diez y ocho, y diez y nueve

El marzo de setecientos cincuenta
 y ocho = Item se le hace cargo de 1011
 diez pesos que tocan a dicha Canon
 gía por entretiempo y honras de Do
 ña Luisa Tuleta en veinte y cinco
 y veinte y siete de octubre de seteci
 entos cincuenta y ocho = Item se le ha
 ce cargo de cinco pesos que tocan a
 dicha Canon gía por las primeras
 honras del Muy Ilustre Señor Da
 ño Don Juan Nieto Obispo de Qui
 to en ocho de Septiembre de setecien
 tos cincuenta y nueve = Item se le ha 00911
 ce cargo de cinco pesos que tocan a di
 cha Canon gía por las segundas hon
 ras de dicho Muy Ilustre Señor en quin
 ce de marzo de setecientos venienta 00911
 Item se le hace cargo de cinco pesos que
 tocan a dicha Canon gía por las hon
 ras de Doña Mariana de Medina
 en veinte y uno de mayo de setecientos
 sesenta y uno = Item se le hace cargo 00911

go de cinco pesos que tocan a dicha Ca-
nonia por las honras del señor Don
Pedro Gomez de Andrade Oydor de au-
to en once de Agosto de setenta y uno 009^u
Y en ve le haze cargo de cinco pesos que
tocaron a dicha Canonía por las hon-
ras del señor Marques de Velva-
Alegre Presidente de Quito en veinte
y ocho de Septiembre de setenta y tres
sesenta y uno = Y en ve le haze cargo 009^u
de diez pesos que tocan a dicha Canon-
gia por entinas y honras de Don Pedro
Villavie Regidor de Quito en veinte y
nueve, y treinta de Marzo de seteci 010^u
entos sesenta y dos = Importa lo que
ha tocado a dicha Canonía en las re-
feridas funciones sesenta y cinco
pesos = Importa el cargo de dicho recep-
tor = Importa el cargo que le queda for-
mado adho Don Pedro Fernandez de
Salvador Receptor de Quito onze mil
seiscientos quarenta pesos cinco-

reales y medio que importaron las
 hijuelas manuales y funciones de
 Dean y Canildo en los tiempos que
 quedan expresados = Agreganve a este
 cargo trescientos pesos que que recau-
 dó dicho Receptor de los bienes de Do-
 ña Catalina de Alderete difunta
 por mano de el Maestre Don Tomás
 de Terobi, pues aunque no pertenecen
 a esta cuenta se traen a concorde a
 ción en ella para que concuerde con la
 citada del expresado Doctor Don Bañno
 Fernandez Salvador, y de esta canti-
 dad dare' Parton en el Ramo de ali-
 mentos de Puros a que corresponde
 como lo expresare' a la conclusión
 de la cuenta de esta Canonjia = $\text{Total } 3000$
 $\underline{11940 \text{ y } 9 \frac{1}{2}}$
 ta todo el cargo de dicho Receptor
 once mil novecientos quarenta pesos
 cinco y medio reales, que son los mis-
 mos que tiene de arnon y descargo
 en las partidas siguientes = Des

cargo del Doctor Don Pedro Texan
des salvador = Primeramente se le
abonan mil setecientos setenta y
cinco pesos que remitió a don Manuel
el de Manduy mi antecesor en don
libranza del Colector don Antonio
Muñiz contra don Pedro del Villar
y Zubiaux de quien lo percibió segun
se lo participó en una carta de veinte
y quatro de Julio de setecientos cincuenta
y cinco = Ven se le abonan en 1,775
en veinte y cinco pesos que remi
tío dicho don Manuel de Manduy
en libranza del mismo Colector con
tra el mencionado Villar y los per
cibo segun participó por una car
ta de diez y ocho de octubre de sete
cientos cincuenta y cinco = Ven 125
se le abonan cincuenta pesos cinco
y medio reales que pudo en poder de
dicho don Manuel de Manduy abonar
dorelos este en la quenta particular

0002 que tubieron entre los dos, y le re-
 mitio en veinte y siete de novien-
 bre de setecientos cincuenta y cinco
 los mismo que produjo el tercio de
 manuales de septiembre de dicho
 año primero del cargo de manua-
 les como consta de la cuenta aporazada 0501 5 1/2
 Y en ve le abonaron mil quinientos pe-
 sos que remitió adicho con Manuel
 de Harduy en libranza del Colector
 Don Antonio Muñoz contra Don Pe-
 dro del Villar, y los percibio según
 le participé yo por muestra de dicho
 mi antecesor en carta de veinte y
 cinco de noviembre de setecientos
 cincuenta y seis con la expresion
 de que el mencionado Harduy re-
 mia percibidos los tres mil y qua-
 trocientos pesos remitidos en libran-
 zas del Colector Don Antonio Mu-
 ñoz contra Don Pedro del Villar, y en
 dicha Cantidad se incluyen estos

mil y quinientos pesos = Ven se le abonaron 11 500¹¹
le abonaron quatrocientos setenta y cin-
co pesos que abonó en quenta particu-
lar adicho Don Manuel de Landuy
difunto previniendo a su Alvaraca
Don Juan Augustin Frade y Serra
por carta de cinco de Enero de seteci-
entos cincuenta y siete ve hiciera
cargo de ellos en la Cuenta del Real
Fisco lo qual executó y de ello le dio abi-
so en su carta de Catone de febrero
del mismo año = Ven se le abonaron 475¹¹
al dicho cien pesos que en vez de Abi-
se de setecientos cincuenta y cinco me
remitió en libramiento propio con-
tra Don Juan Augustin Frade y los
percivi en trece de Mayo del mis-
mo año segun consta de mi Recibo
y expresa en su quenta de Foxaca = 100¹¹
Ven se le abonaron quinientos pesos
que en veinte y ocho de Septiembre
de setecientos cincuenta y siete me

Remitio en libramiento vuyo con
 tra don Cristoval Francisco Ro
 driguez y los percivi en nueve de
 noviembre del mismo año segun cons
 ta de mi recibo como lo cita el dicho
 en su cuenta de foras = Tien ve lea 5000
 abonar quinientos pesos que en once
 de noviembre de trececientos cincuen
 ta y siete me remitio en librami
 ento del Padre Martin Joseph Sans
 de la Compania de Jesus Procurador
 del Colegio de San Luis contra el Pa
 dre Ignacio Tálion de la misma com
 pania Procurador General de la Pro
 vincia de Suuto en la Ciudad de Li
 ma, y los percivi en diez y vein de di
 ciembre del mismo año como cons
 ta de mi recibo a que se refiere en
 su cuenta de foras = Tien ve lea 5000
 nan mil pesos que por mi librami
 ento de doce de octubre de trececientos
 cincuenta y ocho a favor de Don Ju

an Garcia de Pando vecino de la
cunga y por disposición de este a Don
Matthias de Kraus en veis de Enero
de setecientos cincuenta y siete
vaso un recibo en dicha libranza y
me lo participó por carta de once
del mismo mes y año como consta
en cuenta de fofas = Ven ve le 110000
abonan setenta y ocho pesos que por
mi libramiento de trece de Enero
de setecientos cincuenta y siete
afavor del Doctor Don Gabriel Al
varez el conde Abogado de la Real
Audencia de Lima entregó en veinte
y tres de febrero de dicho año como cons
ta en un recibo y me lo participó por
carta de veinte y cinco del mismo
mes y año como lo refiere en mi quen
ta de fofas = Ven ve le abonan don 068
mil doscientos pesos que me remi
tío en un libramiento que le en
tregó el Colector Don Antonio Mu

nro dado en diez y ocho de novien-
 bre del setecientos cincuenta y ocho
 por Don Juan Garcia Franda Veci-
 no de Tacunga contra Don Juan
 Alvarez del Corro Residente en Li-
 ma, y los percibi segun ve lo parti-
 cipe en carta de veinte y nueve
 de marzo del setecientos sesenta
 como lo expresa en la citada cuenta
 de forar = Lien ve de abonan noben 2000
 ta y cinco pesos quatro reales que im-
 portaron las costas de los Autos de con-
 petencia de jurisdiccion con el venor
 Doctor Don Vasco de Reguayza-
 rate Provisor y Vicario General
 del Obispado de Quito segun el termino
 mo de la tasacion que entrego el Re-
 verendo Padre Provincial de Santo
 Domingo. Dicho Receptor los pago
 a los interezados por mano de
 Padre Fray Mariano Ortiz de
 vallos Notario del Santo Oficio por



mi orden que le di en carta de Ca
torce de Septiembre de setecientos
sesenta y que dieron recibo en ve
inte y dos de noviembre y me lo re
mitio en diez y siete de Diciembre
del mismo como lo refiere enuci
zada cuenta = Bien se le abonaron 0954
dos mil pesos que por mi librami
ento de veinte y quatro de octubre
de setecientos sesenta a favor del Sr.
Don Ignacio Falcon de la Compania
de Jesus Procurador de Luto en Li
ma y endosada por este a favor
del Padre Martin Joseph Land de la
misma Compania Procurador del
Colegio de San Luis entregó en doce
de Diciembre de setecientos sesen
ta como consta de un recibo y me lo
participó por carta de diez y siete
del mismo año = Bien se le abonaron 2000
novecientos pesos que por mi
libramiento de 15 de Abril de setecientos

ciento sesenta y uno afavor del men-
 cionado Padre Falcon y endosado por
 este al del Padre Joseph Zuleciar Procu-
 rador del Colegio Maximo de la Com-
 pania de Jesus de Luto ennegro en
 nueve de Julio de setecientos sesen-
 ta y uno de que dio Rxivo en el pro-
 prio dia y me lo participó por Carta
 de cinco de Agosto del mismo Año 900
 ve le abonar sesecientos sesenta y dos
 pesos tres reales que por mi librami-
 ento dado en veinte y uno de Septi-
 embre de setecientos sesenta y uno
 afavor del mencionado Padre Gra-
 cio Falcon y endosado al de dicho
 Padre Zuleciar ennegro en cinco de no-
 viembre de setecientos sesenta y
 uno como consta del Rxivo que dio
 en dicho dia y me lo participó por
 carta de Once de Diciembre del
 mismo año — Item ve le abonar 662 3
 treinta pesos siete reales que por

caxta de siete de Junio de setecien
tos sesenta y dos me previene dexar
me los abonados en la cuenta parti
cular que tenemos y que me ficiere
cargo de ellos en mi guerra para con
el santo tribunal como remitido
por el loque asi executé = Bien vale 030 7
abonan trescientos cincuenta y ocho
pesos dos reales que le pertenecen por
la cobranza de los once mil novecien
tos quarenta pesos cinco y medio rea
les que constan del cargo a cargo
de tres por ciento que le tiene asigna
do el tribunal = Caxiente = a y $\frac{398}{1119404}$ 20
una pública = Cargo once mil nove
cientos quarenta cinco y medio = Da
ra once mil novecientos quarenta
cinco y medio = Igual = Demanera
que importa el cargo que le queda
formado al Doctor Don Pedro Ja
nador de Salvador Receptor de
este santo Oficio en la Ciudad de Mé

to once mil novecientos quarenta
 pesos cinco reales y medio, y la data
 que tiene en su abono, y descargo, la
 mesma cantidad, queda sin alcance
 ni resulta alguna hasta el año de
 mil novecientos cincuenta y nue
 be por lo respectivo a Plifuelas de
 Diexmor, y hasta el tercio de septi
 embre de novecientos veinte por
 lo tocante a Manuales, y hasta el
 fin de Mayo de novecientos seven
 ta y dos por lo respectivo a funciones
 de Dean y Cavildo. Y resultando
 que las cantidades que han entra
 do a mi poder importan siete mil
 seiscientos cincuenta y seis pesos
 seis reales, y que por su cuenta me
 zengo herido cargo de dos mil ciento se
 renta y ocho pesos aforas quarenta
 y quatro de mi primera cuenta
 de Receptoria general resultando
 en mi cinco mil quatrocientos ochenta

ta ochos pesos seis reales de los qua
les pertenecen los cinco mil ciento
noventa y siete pesos seis reales acor
tado de la Canonía donde me hago
cargo de ellos y los doscientos noventa
y un pesos restantes al ramo de ali
mentos de presos, por tanto que que
dan liquidos de los trescientos pesos
cobrados de Catalina Alderete recal
fado el tres por ciento que se le ha abo
nado al Receptor de Quinto por su
cobranza de que quedo hecho cargo
en el expresado ramo de presos a fo
ras de esta cuenta = Ten me hago 9. 1976
cargo de quinientos pesos que en vein
te y cinco de septiembre de setecien
tos sesenta y dos libras afavor el
Reverendo Padre Ignacio Falcon
contra dicha Doctor Don Pedro Fern
nandez de Barbadon quien en su
carta de diez y siete de noviembre
del mismo me avisó haverlos satis

fecha al Reverendo Padre Joseph Ig-
 leciás Cuyo fauor fueron enmendados
 en doce del mismo y servirán de abo-
 no adicho Receptor en la cuenta del
 cargo que tubiere en el tiempo de su
 Receptoría por tanto al que queda com-
 prehendido en la cuenta antecedente. 11 500
 Y en me hago cargo de mil quinientos
 pesos que en doce de Abril de setecien-
 tos ochenta y tres libras a fauor de dicho
 Padre Falcon contra el expresado Re-
 ceptor quien en su Carta de tres de
 noviembre del mismo, me aviva haver
 los entregado al expresado Padre Ig-
 leciás por disposicion del citado Padre
 Falcon. Y en me hago cargo de mil y 500
 pesos que en tres de noviembre de setecien-
 tos ochenta y tres libras por en-
 cargo de Don Ignacio de Colsa a fa-
 vor del Padre que obtubiere el oficio
 de Procurador en la Compania de
 Jesus de la Provincia de Quito con

era el expresado Don Pedro quien
me avió en veinte y seis de febre
ro de setecientos sesenta y quatro
haverlos entregado al Padre Maxco
Bonilla subcevox en dicho oficio en
veinte y tres de ener^o de dicho = Por $\frac{10000}{811984}$
manera que importa todo lo que ten
go cobrado perteneciente ala Ca
nongia de la Santa Iglesia de la Cui
dad de Quito - ocho mil ciento noven
ta y ocho pesos quatro reales, y de ellos
me hago cargo = Comprobada con las
cuentas chifuelas que se citan. Tráse
ra a favor del receptor general
noventa y cinco pesos quatro reales
por entregados al Padre fray Maria
no Ortiz de Zuñallo para los gas
tos de los autos de competencia
requiridos en Quito sobre el reconoci
miento de los vienes de Doña Ca
talina Alderete: Sobre los cinc
enta y ocho pesos quatro reales

del auto del tribunal del quadero
 corriendo de canonicas de foras
 ciento sesenta y siete, queda ad
 bestido lo conveniente en la rebi-
 ra—ayuna Rubrica— El dicho Re-
 ceptor General Don Joseph Francis-
 co de Troxaleu— Canongia de tru-
 xillo— A foras quarenta y cinco semi-
 quenta antecedenre formé la res-
 pectiva a esta Canongia. Parecién-
 dome que segun ella no se puede ve-
 nir en pleno conocimiento de su esta-
 do tengo por conveniente formarla
 aquí de nuevo emperandola desde
 el tiempo antecor en que quedó li-
 quidada para que se tenga perfec-
 ta inteligencia de lo que ha produci-
 do, de lo que se ha cobrado, y de lo que ac-
 tualmente se está deviendo y es la
 forma siguiente— Cargo ala Illewa
 Capitulada de la Santa Iglesia de la Ciu-
 dad de Truxillo por razon de De-

es mas = Aforas diez y nueve del ve
rino Quaderno delos autos de esta Ca
nonigia era una razon y cuenta
que en treinta y uno de marzo
de setecientos quaxenta y cinco Re
mitio el Comisario de este tanto
oficio Don Lucas Fernand de Berme
jo sacada del libro de la Casa de si
mal por la que resultó estar deui
endo dicha Casa a este tribunal sesen
ta y cinco pesos quatro y medio reales
hasta la Nema delos tercios de Febre
ro y Agosto de mil setecientos qua
renta y tres cuya cantidad se sa
ca por primera carga contra dicha Casa 069^u 4¹/₂
Iten se le haze cargo de mil docien
tos diez y ocho pesos seis reales por la
Nema del año de setecientos qua
renta y quatro Diezmos de quaxen
ta y tres que está aforas cincuen
ta y nueve del Quaderno de autos de
dicha Canonigia = Iten se le haze 1^u 218^u 6

cargo de mil quatrocientos veinte y
 tres pesos de reales por la Renta del
 año de setecientos quarenta y cinco
 Diezmos de setecientos quarenta y
 quatro. Aunque no parece la Renta
 en los autos contra por la cuenta
 del Receptor Don Thaniel Rodriguez
 Lazo afoxas de ellos = Y en ve le han 11 423 11 2
 Y en ve le hare cargo de mil quatro
 cientos quarenta y quatro pesos
 de reales por la Renta del año
 de setecientos quarenta y seis Di
 zmos de setecientos quarenta
 y cinco que está afoxas ciento ve
 inte y quatro de dichos autos 11 444 11 3
 Y en ve le hare cargo de mil quatro
 cientos noventa y ocho pesos que por
 la Renta del año de setecientos cua
 renta y siete Diezmos de seteci
 entos quarenta y seis que está
 afoxas ciento veinte y ocho de di
 chos autos = Y en ve le hare ca 11 498.

28
go de mil quatrocientos ochenta
y quatro pesos tres y medio reales
por la rama del año de trececientos
quarenta y ocho Diezmos de trece
cientos quarenta y siete aforas
cientos quarenta y quatro de dicho
auto. = Bien ve le hace cargo de mil 484 3
quinientos quinze pesos seis reales
por la rama del año de trececientos
quarenta y siete Diezmos de trece
cientos quarenta y ocho aforas cien
to quarenta y uno de dicho auto. 485 6
Bien ve le hace cargo de mil quinien
tos treinta y cinco pesos por la
rama del año de trececientos cinc
enta Diezmos de trececientos qua
renta y siete aforas trececientos
quarenta y tres quarenta no ante
rior de dicho auto. = Bien ve le 485 535
hace cargo de mil quatrocientos
ochenta Digo de mil quinientos
catorce pesos seis reales por la ra

ma del año de setecientos cincuenta
y ~~no~~ Diezmos de setecientos cincuenta
aforar ciento quarenta y ocho

Quaderno coniente de dichos autor = $\text{N}^{\circ} 514^{\circ} 6\frac{1}{2}$

Ten ve le haze cargo de mil quatroci

entos ochenta y un pesos y medio real

por la herma del año de setecientos

cincuenta y dos Diezmos de setecien

tos cincuenta y uno aforar ciento

cincuenta de dichos autor = $\text{N}^{\circ} 481^{\circ} 0\frac{1}{2}$

Ten ve le haze cargo de mil quatro

cientos ochenta y seis pesos quatro

y medio reales por la herma del año

de setecientos cincuenta y tres Di

ezmos de setecientos cincuenta

y dos aforar ciento cincuenta y dos

de dichos autor = $\text{N}^{\circ} 480^{\circ} 4\frac{1}{2}$

380? cargo de mil quatrocientos ochenta

ya y dos pesos por la herma del año

de setecientos cincuenta y quatro

Diezmos de setecientos cincuenta

y tres aforar ^{ta do} ciento cinc. y q. de dichos autor = $\text{N}^{\circ} 482^{\circ}$

88
Ten ve le haze cargo de mil quatro
cientos diez y nueve pesos por la
rama del año de mil setecientos cin-
enta y cinco Diezmos de setecientos
cincuenta y quatro aforar ciento
veenta y seis de dichos autos = Ten 419

ve le haze cargo de mil quatrocientos
treinta y cinco pesos uno y medio real
por la Rama del año de setecientos
cincuenta y seis Diezmos de seteci-
entos cincuenta y cinco aforar ci-
ento veenta y ocho de dichos autos = 439 1/2

Ten ve le haze cargo de mil quinien-
tos ocho pesos dos y medio reales por
la Rama del año de setecientos cin-
cuenta y siete Diezmos de seteci-
entos cincuenta y seis aforar ciento
veenta de dichos autos = Ten ve le 508 2/3

haze cargo de mil quinientos vein-
te y seis pesos seis y medio reales por
la Rama del año de setecientos cin-
uenta y ocho Diezmos de seteci-
entos cincuenta y ocho

res cincuenta y siete aforar ciento
 setenta y dos de dichos autos = $\text{Pesos } 1,526 \frac{1}{2}$
 se le hace cargo de mil trescientos
 noventa y nueve pesos por la Herma
 del año de setecientos cincuenta
 y nueve Diezmos de setecientos cincuen-
 ta y ocho aforar de dichos autos = $1,399$
 Ten ve le hace cargo de mil doscientos
 cincuenta y tres pesos siete reales por
 la Herma del año de setecientos se-
 senta Diezmos de setecientos cin-
 cuenta y nueve aforar de dichos autos = $1,283 \frac{7}{8}$
 Ten ve le hace cargo de mil trescien-
 tos treinta y tres pesos tres reales por la He-
 ma del año de setecientos sesenta
 y uno Diezmos de setecientos sesen-
 ta aforar de dichos Autos = $\text{Pesos } 1,333 \frac{3}{4}$
 $\frac{26 \text{ o } 22 \frac{1}{2}}{1}$
 cargo de dicha Mesa Capitular por
 razón de Diezmos. Primeramente
 tiene apercargo dicha Mesa Capitu-
 lar mil ochocientos quarenta y seis
 pesos seis reales que entregó al Recep-

19
con el auxilio Don Manuel Rodri-

gues Lazo quien dio recibo de ellos en la

vece de Abril de mil setecientos cua-

renta y seis aforar cuarenta y

seis del libro de la Casa Decimal, co-

mo lo refiere el dicho Receptor en su

quenta aforas de los autos de esta Ca-

nongia = Tien quinientos pesos que en 846 1/2

entregó adicho receptor quien dio re-

cibo de ellos en diez y seis de Agosto

de setecientos quarenta y seis afo-

ras quarenta y seis de dicho li-

bro como lo refiere en la expresa-

da su cuenta = Tien mil veiscientos 500

entos un pes dos reales que entre-

gó adicho Receptor quien dio recibo

de ellos en quince de Junio de sete-

cientos quarenta y siete aforas

quarenta y siete de dicho libro

como lo refiere en la expresada

su cuenta = Tien mil doscientos 60 1/2

ochenta y un pes dos reales que

entregó adicho Receptor, quien dió
 Recibo de ellos en veinte y quatro
 de octubre de setecientos quaxen-
 ta y siete aforar quaxenta y
 siete en dicho libro como lo refe-
 re en la expresada cuenta = Ten 1,281 2

85 en cinco de marzo de setecientos
 quaxenta y nueve quien dió recibo
 de ellos en este día aforar quaxen-
 ta y siete buelta de dicho libro como
 lo refiere en la expresada va Cuen-
 ta = Ten quinientos cincuenta 1,000

y tres pesos dos reales que entregó
 adicho Receptor quien dió recibo de
 ellos en nueve de septiembre de se-
 recientos quaxenta y nueve aforar
 como lo expresa en la Citada va cu-
 enta = Ten quinientos veinti 993 2
 ta y ocho pesos que entregó al di-
 cho Receptor en un libramiento
 de la misma cantidad en quaxo

de febrero de setecientos cincuen-
ta, fecho en Lambayeque por Don
Raphael de Roxas, y Vandomal en
catorce de Diciembre de setecien-
tos quarenta y nueve contra Don
Francisco Malenba, segun lo expre-
sa dicho Receptor en la citada Cu-
enta = Tien ciento quarenta y dos 578

pesos tres reales que entrego adicho
Receptor en veinte de marzo de
setecientos cincuenta en otro libra-
miento dado por Don Baltazar Pa-
triel Collantes contra Don Buena-
ventura Lopez, como lo expresava
dicho Receptor en la citada cuenta 542 3

Tien quinientos pesos que entrego
adicho Receptor en veinte y uno
de agosto de setecientos cincuenta
y uno en otro libramiento dado
por Dona Maria Suva de Matos
contra don Francisco Malenba en
veinte de dicho mes y año como lo

expresa dicho Receptor en su cu-
 enta = Seten novecientos sesenta y
 dos pesos que entregó dicho Recep-
 tor endos de Enxos de setecientos
 cincuenta y dos endos libramiento
 el uno de quinientos sesenta y dos
 pesos contra Don Francisco Malerba
 y el otro de quatrocientos pesos con-
 tra Don Tomas Ruiz Tiendes segun
 lo expresa dicho Receptor en la expre-
 sada cuenta = Seten setecientos pes- 962
 os que entregó al dicho Receptor
 en veinte y siete de noviembre de
 setecientos cincuenta y dos en oxo
 libramiento dado por Don Joseph Xi-
 goyen contra Don Fernando Zagal
 segun lo expresa dicho Receptor en
 la citada cuenta = Seten tres 700
 cientos cincuenta y siete pesos un
 real que entregó al dicho Receptor
 en quatro de Junio de setecientos
 cincuenta y tres en dos libramien-



ter uno de doscientos pesos y otto de
ciento cincuenta y siete contra don
Juan Joseph Barba segun lo expresa
dicho Receptor en su citada cuenta 357 1

Tien ciento doce pesos quatro reales
que entregó al dicho Receptor en quin
ce de septiembre de setecientos cin
cuenta y tres en otro libramiento
dado por don Joseph Joachin Mayo
ra contra don Francisco Malera

segun lo expresa dicho Receptor en la
expresada cuenta = Tien mil pesos 112 4

que entregó a dicho Receptor en vein
te y siete de octubre de setecientos
cincuenta y tres en otro librami
ento contra el enunciado don Fran
cisco Malera segun lo expresa

dicho Receptor en su cuenta = Tien 1000
ciento noventa y seis pesos que en
tergó a dicho Receptor en diez y seis
de Mayo de setecientos cincuenta
y cinco en otro libramiento con

na Don Joseph Epolinario Torales
y Bargas segun lo expresa dicho re
ceptor en la citada Cuenta = Ven 196

doscientos pesos que entregó adicho re
ceptor en veinte y tres de Agosto de

setecientos cincuenta y cinco en otro

libramiento contra don Fernando

Barrota segun lo expresa dicho Re

ceptor en un citada cuenta = Ven 200

quinientos pesos que entregó dicho

Receptor en siete de febrero de se

tecientos cincuenta y seis en otro

libramiento contra don Francis

co Malerua segun lo expresa di

cho Receptor en un citada cuenta = 500

Ven quinientos pesos que entre

gó adicho Receptor en veinte y

cinco de Junio de setecientos cin

cuenta y seis en otro libramien

to contra dicho Malerua segun

lo expresa dicho Receptor en un Li

tada cuenta = Ven quinien 500

tos pesos que entregó adicho Receptor
en endos de octubre de setecien
tos cincuenta y seis en otto libra
miento contra el dicho Malerxa
segun lo expresa dicho Receptor en
su citada cuenta = Tren quinientos 900

pesos que entregó adicho Receptor
en dos de Diciembre de setecien
tos cincuenta y seis en otto libra
miento contra dicho Malerxa = 900

Tren quinientos ochenta y siete
pesos siete reales que entregó
adicho Receptor en veinte y dos de
Enero de setecientos cincuenta
y siete en otto libramiento con

tra Don Joseph Fabian Collantes
segun lo expresa dicho Receptor
en la citada cuenta = Tren no 987

setecientos cincuenta y cuatro
pesos tres reales que entregó adi
cho Receptor en seis de Mayo de
setecientos cincuenta y siete

en otro libramiento contra dicho Co
 llacion segun expresa dicho Receptor
 en su citada cuenta = Y en docecientos 954" 3
 en veenta y quatro pesos que entrego
 a dicho Receptor en dor de Agosto de
 recien to cincuenta y siete en otro libra
 miento contra Don Joseph Mauricio
 Gomez Frigero, y aunque dicho librami
 ento fue de trecientos diez y siete
 pesos cinco reales. No se cobraron mas
 que doscientos veenta y quatro por
 que dixo no deuez mas ala Casa
 Decimal = Y en quinientos ve 264"
 once y quatro pesos que entrego
 a dicho Receptor en Catorce de
 Enero de setecientos cincuenta
 y ocho en otro libramiento contra
 Don Francisco Malerra segun
 expresa dicho Receptor en su cuenta 524"
 Y en quinientos pesos que entrego
 dicho Receptor y Emitio a don Francis
 co de Morales en dor de octubre de

cincoenta y ocho contra Don
Lucas Maticonera = Item quatro 500⁰⁰
cientos veinte pesos que entregó adi-
cho Receptor en el mismo día me-
jano en libramiento expedido por
Don Pedro Noriega contra dicho Ma-
ticonera, y aunque dicho libramiento
fue de quinientos pesos solo entregó
quatrocientos y veinte segun ex-
presa dicho Receptor en su citada Cu-
enta = Item quatrocientos cincuenta 420⁰⁰
enta pesos que entregó dicho Recp-
tor en diez de noviembre de se-
recientos cincuenta y ocho en otro
libramiento contra Don Juan
Antonio Alvo segun lo expresa di-
cho Receptor en su citada cuenta 480⁰⁰
Item cien pesos que entregó dicho
Receptor en diez de Enero de seteci-
entos cincuenta y nueve en reales
de contado segun lo expresa en
su citada cuenta = Item trescientos 100⁰⁰

entre cincuenta pesos de que 92
Don Joseph Francisco de Troxa
les dió recibo en ocho de Mayo de re-
cientos sesenta a don Francisco
Malera = Tien doscientos un pen 350

so un real de que dió recibo en veín-
te de Junio de setecientos sesen-
ta a continuación de una libranza
que expidió don Juan Antonio Be-
dauzzi contra don Juan Antonio Albo 201 1

Tien ciento sesenta y un peso cin-
co reales de que yo el enunciado Tro-
xa le di recibo en el mismo día a con-
tinuación de una libranza que ex-
pidió Don Gabriel Delgado contra
dicho Albo = Tien trescientos ochenta 164 5

ta y ocho pesos veis reales de que
dió recibo en veintey cinco de ocu-
bre de setecientos sesenta a conti-
nuación de una libranza expedida
por los señores Jueces de Diezmos
contra don Joseph Fabian Collante 388 6

Tren doscientos quarenta pesos
reales de que di recibo en vein-
te y ocho de mayo de setecientos
setenta y uno a continuacion de una

libranza expedida por dichos seño-
res Jueces contra el licenciado Don

Pedro Tph de Orjuela = Tren doscientos 240⁰

pesos de que di recibo en vein-
te y ocho de mayo de setecientos seten-

ta y uno a continuacion de una li-

branza expedida por Don Joseph

Boachin Alzrigoyen contra Don

Francisco de los santos Barba = 200⁰

Tren novecientos setenta y nueve

pesos tres reales de que di recibo en

ochos de junio de setecientos se-

venta y uno por el importe de once

mil marcos de tauaco que Don

Miguel Benitez Gallardo me en-

trégó en virtud de libranza de don

Juan Manuel de Leon y Enca-

lada = Tren ciento doce pesos uno 97⁰

y medio real de que di recibo en de 93

inta de Julio de setecientos sesen-
ta y uno a continuacion de una

libranza expedida por dicho Con-
sejo Super contra Don Joseph

Fabian Collante. = Penochon 112 1 1/2

cientos cincuenta y tres pesos un

real de que di recibo en Catorce

de Agosto de setecientos sesenta

y uno por duplicado en diez de Mar-

zo de sesenta y dos por haverse

perdido el primero a favor de Don

Pedro Joseph de Orefuela. = Penmil 893 1

cientos treinta y tres pesos seis rea-

les de que di recibo en siete de Di-

ciembre de setecientos sesenta y

uno a continuacion de una libran-

za expedida por dicho Juzgado con-

tra Don Joseph Laro Mogrovejo. = 133 6

Pen cien pesos de que di recibo en

Catorce de Abril de setecientos

sesenta y dos a continuacion

de una libranza expedida por don
Raphael Celeda = Ten veivacien 1000

tos pesos segue di Nuevo en veinte
y quatro de mayo setecientos
veenta y dos a continuacion de

una libranza expedida por Don
Juan Huxrado de Mendoza

contra don Parqual Bailon de Bra

camonte = Ten trevecientos cin 6000

cuenta y ocho pesos quatro reales

de que di Nuevo en quinze de Dizi

embre de setecientos y veenta y

dos a don Apolinax Collante = 3500

Ten ochocientos treinta y nueve

pesos dos reales de que di Nuevo

en veinte y seis de febrero de sete

cientos y veenta y tres a continuaci

on de una libranza expedida por

Don Augustin de Villanueva con

tra Don August de Suarez = Ten 8300 2

trevecientos quarenta y quatro pe

sos quatro reales de que di Nuevo

en veinte y dos de Junio a trece
 con presente y tres a continuaci
 on de una libranza expedida por don
 Augustin de Villanueva contra don
 Miguel de Triaxte. Lo advierte
 que la libranza de la partida ante
 cedente fue contra don Pedro Joseph
 de Orefuela = Cargo ala Casa De ^{De 11 34411 4}
^{11 24119311 5 1/2}
 auxillo veinte y vein mil veinte y
 dos y uno = De cargo de dicha Ca
 sa veinte y quatro mil ciento no
 venta y tres cinco y medio = Resulta
 contra dicha Casa = mil ochocientos
 veinte y ocho y tres y medio = Por ma
 nera que importa el cargo contra
 la Casa Decimal de la Santa Ig
 lecia Cathedral de la Ciudad de au
 xillo veinte y vein mil veinte y dos
 pesos un real, y montando en de
 cargo veinte y quatro mil ciento
 noventa y tres pesos cinco y medio
 reales resultan contra dicha Ca

70
la mil ochocientos veinte y ocho
pesos tres y medio reales hasta la
hijuela de setecientos veinte y
uno Duenos de setecientos ven-
ta, aque ai que agregar el producto
de los diezmos de los años de venta
y uno de venta y dos, y de venta y tres
que no se han valido a consideracion
en esta guerra por no haver
remittido las Hemas aunque las
tengo pedidas, y las espero brevemente
de vobis la recaudacion de este de-
cubierro practico repetidas instancias
con los Tutores de dicha Casa
y espero se baya evacuando en me-
dio de que segun via por puestas
estan deviendo mucho los Diezme-
ros, y el Illustrissimo Señor Obispo
Procurador y de mas intere-
sados en la guerra en igual omision
descubierro que esta Canonica
sigue la cuenta con dicha Tierra

Capitular por Razón de Manu-

ales y Obenciones = Cargo = Pri-

meramente por los Manuales

y Obenciones del año de setecientos

quarenta y cinco segun la quenta

ra del Receptor Don Manuel

Rodriguez Lazo que corre aexas

quarenta no corriendose = Item por 083 7 1/2

los del año de setecientos quarenta

y seis segun dicha quenta = Item 088 4

por los del año de setecientos qua-

renta y siete segun dicha cuenta 068 6 1/2

Item por los del año de setecientos

quarenta y ocho segun dicha cuenta 146 6 1/2

Item por los del año de setecientos

quarenta y nueve segun dicha cuenta 071 3 1/2

Item por los del año de setecientos

cincuenta segun dicha Cuenta 107 1 1/2

Item por los del año de setecientos

cincuenta y uno segun dicha cuenta 087 5

Item por los del año de setecientos

cincuenta y dos segun dicha cuenta 079 4 1/2

Item por los del año de setecientos
cincuenta y tres segun dicha Cuenta 07¹¹ 1¹/₂

Item por los del año de setecientos
cincuenta y cuatro segun dicha Cuenta 07¹¹ 1¹/₂

Item por los del año de setecientos
cincuenta y cinco segun dicha cuenta 063¹¹ 3¹/₂

Item por los del año de setecientos cin-
cuenta y seis segun dicha cuenta 107¹¹ 6¹/₂

Item por los del año de setecientos
cincuenta y siete segun dicha cuenta 080¹¹ 9¹/₂

Item por los del año de setecientos
cincuenta y ocho segun dicha cuenta 072¹¹ 4¹/₂

Item por los Trienales de tres años
corridos desde el de cincuenta y nue-
be hasta el de setecientos sesenta

y uno ambos inclusivos a razon
de sesenta y un pesos cinco reales

en cada uno que tocan firmamen-
te a cada Canonjia segun me lo

viene escrito repetidamente Don
Juan de Santolizet Mercedado

y Juez de Decretos de dicha

Santa Iglesia = Advierese que 184. 96 71

no se puede hacer cargo liquido por
lo tocante a las obenciones en di-
chos tres años por haver fallecido
el Contador de la Mesa Capite-
lar don Raphael de Olazada, vin-
dese cuenta formada de lo que pro-
duxo este Tamo: y viendo contin-
gentes las funciones del Venera-
ble Dean y Canildo importan
más o menor segun ellas. Ten es-
ta inteligencia quedamos de acu-
erdo con dicho Sancto de que
la Casa de al bagaria lo que que-
dó de viendo don Raphael de Olazada
haciendo una regulacion prudente
de lo que importaron las obencio-
nes de dichos tres años, Taron por
que mientras no se hace ex cal-
culo queda en blanco en cargo
Ten se le hace cargo de setenta
y dos pesos cinco y medio reales

por los manuales y Obenciones
del año de setecientos sesenta y
dos segun carta del dicho San
telvez, y de Don Valentin del Rio
ce Alguacil mayor y Receptor ac-
tual de este vanto oficio en dicha

Ciudad = Descargo de la Casa De 072 5/8
zimal por manuales y Obenciones 4450 1/2

Primeramente tiene en descargo
ochenta y tres pesos siete y medio rea-
les que recibio el Receptor Don Ma-
nuel Rodriguez Lazo por mano del
Comisario Don Lucas Texonimo
Bermexo por los manuales y oben-
ciones del año de setecientos quaxen-
ta y cinco como parece de la quexen-
ta de dicho Receptor = Ten ochenta 088 7/8
ta y ocho pesos quatro reales que per-
civio dicho Receptor por manuales
y obenciones del de setecientos
quaxenta y seis de que dió recibo
en el libro en el libro de la Casa

92
Perzimal y consta en dicha cuenta 088 4

Tren vezena y cinco pesos veis y me
dio que percivio el dicho por los del
año de setecientos quaxenta y vie

te de que dio recibo y consta en dicha cuenta 069 6 1/2

Tren ciento quaxenta y veis pesos de
reales que percivio el dicho por los del
año de setecientos quaxenta y ocho

de que dio recibo y consta en dicha cuenta 146 6

Tren vezena y un peso tres y medio
reales que percivio el dicho por los de
setecientos quaxenta y nueve de que

dio recibo y consta en dicha cuenta 071 3 1/2

Tren ciento siete pesos uno y medio
reales que percivio el dicho por los

de mil setecientos cincuenta de que
dio recibo y consta en dicha cuenta 107 1 1/2

Tren ochenta y diez pesos cinco
reales que percivio el dicho por los

los de setecientos cincuenta y
uno de que dio recibo y consta

de dicha Cuenta. Tren veis 087 5

venta y nueve pesos quatro y me
dio reales que percivio el dicho
por los de Setecientos cinquenta y
dos de que dio Recibo y consta de
dicha cuenta = Ven setenta y $079^{\text{u}} 4\frac{1}{2}$
un peso uno y medio real que per
civio el dicho por los de Setecien
tos cinquenta y tres de que dio Re
cibo y consta de dicha cuenta = $071^{\text{u}} 1\frac{1}{2}$
Ven setenta y dos pesos un real
por los de Setecientos cinquenta
y quatro de que dio Recibo y consta
en dicha cuenta = Ven sesenta y tres $072^{\text{u}} 4$
pesos tres y medio reales por los de
Setecientos cinquenta y cinco de que
dio Recibo y consta en dicha cuenta = $063^{\text{u}} 3$
Ven ciento un peso seis y medio
reales por los de Setecientos cinqu
enta y seis de que dio Recibo y con
sta en dicha cuenta = Ven ochenta $101^{\text{u}} 6$
y tres pesos cinco y medio reales por
los de Setecientos cinquenta y siete

te de que dió **Keybo** y consta en
dicha cuenta = **Ycen** **setenta y** 080 11 9 1/2
dos pesos quatro y medio reales
por los de setecientos cincuenta
y ocho de que dió recibio y consta en
dicha cuenta = **Ycen** **setenta y** 072 11 4 1/2
y dos pesos cinco y medio reales que
percibió Don Valentin del Rio
y Alvarado por los dichos manu
ales y Obenciones correspondien
te al año de setecientos sesen
ta y dos por mano del Jues de Dñs
mos Don Juan de Santelizer de
que me diexa ambas noticias = 072 11 5 1/2
Cargo = mil quatrocientos cincuen
ta uno y medio = Data = mil doscien
tos sesenta y cinco dos y medio =
resta la Casa Decima = ciento ochenta
y quatro, y viete hasta el año
de setecientos sesenta y dos a que
hay que agregar las Obenciones
de los años de cincuenta y nueve

072 11 5 1/2
1 265 11 2 1/2

serenta, y sesenta y uno de que
no se ha podido formar cargo
por no haver dexado Tazon deley
el Contador de la Nueva Capitulacion
Don Raphael de Berrada, y como
queda dicho se tomara el medio
prudente, que arbitrarion los Jue
ces de Diesmor, para lo qual apun
te dos a don Juan de San Telmo,
y con la suya, que oye haga regu
lacion por los cinco años antexio
res o se solicite si algun Canoni
go tubo la proximidad de apuntar
lo que le produjo dicho Tazon
en aquellos años = cuenta de Don
Manuel Rodriguez Lazo Recep
tor de truxillo = El dicho Don Ma
nuel Rodriguez Lazo, y por el su
Alvacea Don Francisco de La
ruca remitió la cuenta de todo
el tiempo de su Receptoría que es
la que corre desde forma Cuaderno

comience en ella se hace cargo de
 todas las Cuentas que entraron
 en su poder así por Razon de Dues
 mos, como por Manuales y Oben
 ciones y con las mismas de que
 se hace mencion en los Descargos
 de las dos guerras que quedan
 firmadas a la Mesa Capitular
 de la Ciudad de Truxillo. Tambien
 da en data las partidas que re
 mitio al Receptor General Don
 Manuel de Narduz y asi con
 ellas y con el dos por ciento que
 le correspondio por la cobranza
 resulta de lo cubierto todo su car
 go a excepcion de treinta y cua
 tro pesos que resultaron contra
 el y que su Alvarca me previno
 se los abonase como en efecto
 se los abonare haciendome yo
 cargo de ellos y por tanto no re
 sulta nada a favor de este tanto

tribunal contra dicho Receptor
 Don Juan Manuel Rodriguez La
 ro = cuenta con el Licenciado
 Don Manuel de Narduy Re
 ceptor General de este tanto
 oficio = Por la cuenta de dicho Re
 ceptor de tan solo Don Manuel
 el Rodriguez Laro consta Remu
 nio al expresado Receptor Gene
 ral Licenciado Don Manuel
 de Narduy trece mil ciento ve
 nta y cinco pesos dos reales
 por Tazon de Diezmos Tramu
 ales y Obenciones que se sacan
 al margen por cargo = Data 11 13 1691

El dicho Licenciado Don Ma
 nuel de Narduy tiene en su
 abono cinco mil doscientos vein
 te y siete pesos dos reales de que
 se hizo cargo por Tazon de Di
 zmos en la primera cuenta de
 Receptoría General al regu

do tiempo del cargo = ¹⁰⁰ Y en mil 229 2
dos mil doscientos veintaycuatro
pesos quatro reales de que se hizo
cargo en una segunda cuenta por
razon de dichos Diezmos = Y en mil 274 4
~~Mil~~ trescientos treinta y un pesos
quatro reales de que se hizo cargo
por dichos Diezmos en una tercera
cuenta = Y en mil trescientos 8 3 63 4
noventa y seis pesos de que se hizo
cargo por dichos Diezmos en una qu
arta cuenta = Y en noventa y cinco 396
tres pesos uno y medio reales de que
se hizo cargo por razon de manu
ales y obenciones en dicha va. bri
mexa cuenta = Y en noventa y 094 1/2
ocho pesos de que se hizo cargo
por razon de manuales y oben
ciones en una segunda cuenta 098
Y en trescientos veintaycuatro
pesos seis reales de que se hizo car
go por la misma Razon en una

tercera cuenta = Trece ciento 375 6

veinte y seis pesos de que se hizo

cargo por dicha razon en la qu

arta cuenta = Cargo de Don 126

131229 12

Manuel de Harduy trece mil

ciento sesenta y cinco y dos = No

nos del dicho y sea mil doscientos

veinte y cinco uno y medio = Cin

enta y nueve siete y medio = Por

manera que importando el cargo

de Don Manuel de Harduy trece

mil ciento sesenta y cinco pesos

dos reales, y avendo abonado al re

al fisco en la cuenta trece mil

doscientos veinte y cinco pesos uno

y medio real resulta en fauor la

Cantidad de cincuenta y nueve

pesos siete y medio reales que devé

ran volverse en el Almacén y

Alcaldes = Cuenta del Receptor

General Don Joseph Francisco

de Trozales = Primeramente

Por la cuenta de dicho Don Ma-
 nuel Rodríguez Lazo consta
 me remitió quatro mil noveci-
 entos cincuenta y cinco pesos
 quatro y medio reales. Por su cuenta
 tengo abonado al Real fisco qua-
 tro mil ochocientos cincuenta y
 cinco pesos quatro y medio reales
 en mi primera cuenta de Recop-
 toria General, los quatro mil se-
 recientos pesos dos reales de ellos
 en el ramo de Diezmos, y los ciento
 cincuenta y cinco pesos dos y medio
 reales restantes en el de Manua-
 les y obenciones de que resulta
 contra mi la Cantidad de cien
 pesos que vago al margen por pri-
 mero cargo. Ten me hago cargo
 de trescientos cincuenta pesos
 por tanto que me entregó Don
 Francisco Malerva de orden del
 Virrey de Diezmos de Taxillo

101
vaso m^o Nuevo de ocho de Mayo
de mil setecientos sesenta y con
los m^o que ve le tienen abo
nados a dicho Juzgado en su cuenta 350^o
Y en me hago cargo de doscientos
un peso y un real que cobré de Don
Juan Antonio ~~al~~ en virtud de
una libranza que expidió contra
el en quince de Junio de setecien
tos sesenta Don Antonio de Vidau
rre a favor del Doctor Don Juan
Manuel de Leon y Encalada endo
vada por este en el mismo dia al de
dichos Jueces de Diezmos y por estos
en diez de mismo al de Don Francis
co Larrea y por este al mio de que
di recibí en veinte de dicho mes
de Junio = Y en me hago cargo = 20^o
de ciento sesenta y un peso cinco
reales de que di recibí en dicho dia
veinte de Junio de sesenta al vu
elta de otra libranza expedida

en Lambayeque en veis al pro
pito mes gaño contra el expre
rado Don Juan Antonio Alva por
don Gabriel Delgado afavor del
cirado Doctor Encalada que la en
doró al de dichos Juces y otros al de
Don Francisco Larrea y este al mio
en diez del enunciado mes = Tien 164, 9

me hago cargo de trescientos ochenta
y ocho pesos veis reales de que di
Recibo en veinte y cinco de Octubre
de setecientos sesenta a continua
cion de otra libranza dada por di
chos Juces en once de Marzo
del mismo año contra don Joseph

Tabian Collantes afavor de Don
Francisco Larrea y endorada por
este al mio = Tien me hago cargo 388, 6
de doscientos quarenta pesos veis
reales de que di Recibo en veinte y
ocho de Marzo de setecientos sesenta
y uno a continuacion de otra libran

za que dio dicho Juizado contra
el Licenciado Don Pedro Joseph
de Oñeñela en diez y nueve del mes
mo mes afuor de don Francisco
Larraza que la endovó al río 240 6
Yten me hago cargo de doscientos
pesos de que di recibo en diez de Ju
nio de setecientos sesenta y uno
a continuación de otra libranza
expedida contra el por Don Joseph
Toachin de Higoyen afuor de
dicho Encalada endovada por este
al de dichos Tuzes por estos al de
Don Francisco Larraza y por este
al río = Yten me hago cargo = 200
de ochocientos cincuenta y tres pe
sos y un real que me entregó
de orden de dichos Tuzes el Licen
ciado Don Pedro Joseph de Oñeñe
la a quien di recibo de ellos en Ca
roxe de Agosto de sesenta y uno
y otro duplicado de esta misma

103
cantidad en diez de Marzo de
setecientos sesenta y dos por ha
uerme expresado que se le per
dió el primero = Then me hago cargo 893^u 4^u
cargo de mil ciento treinta y tres
pesos reales de que di' recibo
en diez de Diciembre de setecien
tos sesenta y uno al Reverendo de
una libranza expedida por dichos
Jueces amí, favor en veinteyuno
de noviembre del mismo año con
tra don Joseph Lazo Mogrobes Re
verendo de esta Santa Iglesia aqui
en di' otro recibo duplicado de esta
misma cantidad en veintey cua
tro de Marzo de setecientos se
senta y quatro por haverme
expresado haversele perdido el
primero = Then me hago cargo 1^u 133^u 6^u
de cien pesos de que di' recibo en ca
torce de Abril de setecientos ve
intay dos al Reverendo de otra li

branza expedida por don Raphael
velaz afavor de don Joseph Teneiro
de Lamudio endorada por este
al de dicho Teneiro, y por cinco almos 400^{os}
Ten me hago cargo de veiscientos
pesos que en quatro de Mayo de setecientos
ciento sesenta y dos libro don Luis
Hurtado de Mendoza contra Don
Pascual Bailon de Bracamonte
afavor de dichos Teneiros quienes
lo endoraron al mio, y en un vanto
los recaude con mi recibo de veinte
y quatro de dicho mes y año = Ten 600^{os}
me hago cargo de ciento doce pesos
que en doce de octubre de setecientos
sesenta libran los dichos Teneiros
contra Don Joseph Fabian Collan
res afavor de don Francisco de La
rrea por cuya disposicion los per
civi vana mi recibo de treinta
de Julio de setecientos sesenta
y uno = Ten me hago cargo de no 112^{os}

104

becientos sesenta y nueve pesos
tres reales que me entregó Don
Miguel Benítez Salgado por tan
to que importaron once mil ma
rcos de ~~tabaco~~ ^{tabaco} que vendió en el re
al eranco de cuenta de don Luis Nu
ñez de Trenchos. ~~que~~ le di recí
bo en diez de Agosto de setecientos
sesenta y uno y dicha Cantidad me
la entregó por libramiento que es
pidió contra el dicho don Luis en
veinte y ocho de Abril de setecien
tos sesenta a favor del doctor don
Juan Manuel de Leon y Encala
da por el importe de dichos once
mil marcos de tabaco cuyo libra
miento le endosó a favor de dicho
Juez, y esto al de don Pedro del
Villar y Zubiaur a quien le di re
cibo del en veinte y tres de octu
bre de setecientos sesenta que que
da sin valor y solo es de mi cargo

el de los dicho novecientos setenta
y nueve pesos que di adon Miguel
Benitez Gallardo en el mesido
dia trece de Agosto de setecientos
setenta y uno = ~~Hecho~~ 979¹¹³
yo cargo de trecientos quarenta
y quatro pesos y quatro reales
que en veinte y uno de Junio
de setecientos setenta y dos libró
don Augustin de Villanueva con
tra don Miguel de Luante el qui
en di recibo en veinte y dos de Ju
nio de setecientos setenta y tres 344⁴
Hecho me hago cargo de trescientos
cinuenta y ocho pesos quatro rea
les de que di recibo en quince de Di
ciembre de setecientos setenta y dos
a don Polinar Collantes y lo abo
né á una cuenta por orden de don
Juan de Santelices Tuez de dicho
diezmo = Hecho me hago cargo de trece 398¹¹⁴
una y quatro pesos que remittaron

contra Don Manuel Rodriguez 105

Lazo enmi citada cuenta por or-
den que para ello tengo de mi libran-
cia Don Francisco de Larrea 034

He en me hago cargo de ochocientos
treinta y nueve pesos dos reales de
que di Recibo en Veinte y tres de fe-
brero de setecientos sesenta y
tres a la ^{ra} de una libranza de diez
y seis del mismo que me despacho
Don Juan de Santelices contra
el Licenciado Don Pedro de Orzuéla 839 2

He en me hago cargo de sesenta y dos
pesos cinco y medio reales que me re-
mitió Don Valentin del Pisco en
una libranza por los Trámites
y Obenciones del año de setecientos
sesenta y dos de que di Recibo en
veinte y dos de febrero de setecien-
tos sesenta y tres — Importancia 072 5/2
11069 4
todas las cantidades que he reci-
vido en el tiempo desta mi Re-

gunda cuenta pertenecientes
ala Canonjia supresa de la San
ta Iglesia Cathedral de la Ciudad
de Truxillo = siete mil sesenta y
nueve pesos quatro reales de que
me hago cargo = Comprobada con
los autos e hipotecas que se citan.
Con la Resubra de los dos mil trece
pesos dos y medio reales que se de
claran aforas sesenta de la Re
bivion contra la Mesa Capitulana
y a favor del Real fisco, y los sesen
ta a favor de don Manuel S. Ma
draz = está coniente a una Rubrica =
El dicho y Receptor General Don Jo
seph Francisco de Trovales =
Canonjia de Chile = Aforas
quarenta y ocho de mi primera
Quenta. formé la respectiva a
esta Canonjia, y en ella exprese
la involvencia del Receptor Don
Luis Silvestre Sanchez de Que

nas, como tambien el medio, pu-
 diente que avia tomado el Comi-
 sario de mupenses la providen-
 cia executiva que se despachó
 contra el entendiendo que el me-
 jor medio era el de proceder con
 alguna experta, por quanto el di-
 cho don Luis estava travas-
 do una Truna, y con credito en el
 Comercio, lo qual aprobó el Tribunal.
 Mas no habiendo surtido efecto
 favorable este medio me presen-
 te en dicho Tribunal, pidiendo
 vediese orden al Comis.^o para que
 embargase todas las escrituras
 vales y quentas de libro, o vueltas
 que hubiese a favor de dicho Don
 Luis, y las pusiere en poder del Al-
 guacil mayor y Receptor Don Do-
 mingo de Landa, para que procu-
 rare su recaudacion por todo tiempo
 y derecho respecto a no poderse

vacar futo alguno de la Casa
por el crédito Doral de su muger
y muchos Censos que cargan
sobre ella, lo qual mandó el tribu-
nal que asi se escurare, y toda-
via no ha venido la Revulta.
sin embargo de que como de eso re-
ferido formé en mi primera
quenta la Respectiva a esta Canon-
gia que fue segun las luzes que
me suministraron las demas antec-
soras don Manuel de Nanday, tra-
llo por conveniente formarla de
nuevo en esta para que se venga
en pleno conocimiento de lo que
se deve por esta Canongia, y quie-
nes con los deudores afin de que
se proceda a su recaudacion sin
agrario de parte para lo que
al se deve notar. Lo primero
que la quenta de Receptor Don
Juan de Santelicer comprehende

107
henciva hasta la hipela del
año de mil setecientos veinte
y siete para setecientos tre-
inta quedó evacuada con qua-
tro mil ciento treinta y siete
pesos cinco y tres quavillos rea-
les que pagó al Receptor General
Doctor don Juan Cotevan de
ña como se refiere afojas tres
cientos cincuenta y ocho en la
liquidación hecha por el Conta-
dor de este Santo Oficio. Lo ve-
gundo que la cuenta de Don Ju-
gustín Romero de Vargas que com-
prehendió desde la hipela de se-
tecientos treinta y cinco para
setecientos treinta y seis
quedó también evacuada y apro-
vada por el auto de fofas trece-
cientos quarenta y seis quedan-
do a favor del Real fisco algu-
nas partidas de que se le hará

cargo al Comisario Doctor Don
Pedro de Tula Bazán que con-
tinuo en la cobranza porvi y sus
confidentes Don Benito Almey-
da Don Juan Joseph Almey-
da y don Silverio Valdivieso-
Lopez que la cuenta de Don
Benito Dias Almeyda que con-
prehendio la Ysla de Setecientos
treinta y seis para Setecientos
treinta y siete, y la de Setecientos
treinta y siete para Setecien-
tos treinta y ocho, queda tambi-
en evacuada segun el Informe
del Contador deexas cinco Quatro
no corriente = Lo quarto que la
cuenta de dicho Comisario Doctor
Don Pedro de Tula Bazán en que
se incluye la de Don Juan Jo-
seph Dias Almeyda y Don
Silverio Fernandez de Valdi-
vieso corre desde la Ysla de

setecientos treinta y ocho para
 setecientos treinta y nueve has-
 ta la de setecientos quarenta
 y nueve para setecientos cincuenta
 = Lo quinto. Que la cuenta
 de Don Luis Silvestre ranchero
 de Quenab corre desde la Hipueta
 de setecientos cincuenta para se-
 techientos cincuenta y uno has-
 ta la Hipueta de setecientos cin-
 cuenta y cinco para setecien-
 tos cincuenta y seis = Lo sexto
 que la cuenta de Don Manuel
 Mando de Velasco corre desde la
 Hipueta de setecientos cincuenta
 y seis para setecientos cincuenta
 y siete hasta la Hipueta
 de setecientos sesenta para
 setecientos sesenta y uno =
 Lo septimo que la cuenta de
 Don Domingo de Landa corre
 desde la Hipueta de setecientos

vezenza y uno para vececientos
vezenza y dos, y lo demás que ha
vido de su cargo = Lo octavo que es
Manuel Antonio de Bazarilla
y Bazarilla Receptor actual no
se le puede formar cargo alguno
liquido por no tener entrado
todavía cosa alguna en su poder;
pero se dará razón de lo que debe
recaudar = Con esta intelligen
cia se para a formar la cuenta
de dicho Comi.^o don Pedro de tula
Bazarilla del Receptor Don Luis
Silvestre Vancher de Dueñas la
de don Manuel Ruano de Velasco
y don Domingo de Landa respecto
de que como queda expresado no re
vulta cargo alguno contra los Rep
tores anteriores Don Juan de
Sanchez Don Augustin Mo
mero de Agas y Don Benito
Días de Medias, que empieza

por la del Comisario en la ma-
 nera siguiente = Cargo al
 Comisario Don Pedro de Tula
 Bazan = Primeramente
 se le hace cargo adicho Comisa-
 rio de veinte y ocho pesos veñ
 y medio reales que don Agustín Ho-
 mero de Vargas exigió en su poder
 en veis de Mayo de mil setecien-
 tos treinta y nueve como con-
 ta del escrivano Juan de Aforas dos
 cientos veinte y dos quaderanos
 penúltimo = Ten se le hace en 028 6 1/2
 cargo de treiscientos veinte y
 tres pesos cinco reales que dicho
 Don Agustín exigió en Caton-
 ce de Mayo de setecientos qua-
 renta y quatro y el dicho Comi-
 sario mandó se depositasen
 como se executó en poder de don
 Blas de Balbuena segun consta
 aforas treiscientas treinta = 623 9



Item se le hace cargo de ciento
sesenta y ocho pesos que dicho don
Augustin dexó en rebulta contra
don Felix Lopez de la Higuera de
Sanagua del año de setecientos
treinta y cinco = Item se le hace 468

cargo de treinta y ocho pesos cuatro
reales que dicho don Augustin dejó
en rebulta contra don Antonio
Molina del Diezmo de Traule
de dicho año de setecientos treinta
y cinco = Item se le hace cargo de 038 4
diez y seis mil doscientos ochenta y
dos pesos un real que importaron
las once Mitas que corrieron
desde el año de setecientos treinta
y ocho para el de setecientos
treinta y nueve hasta la de se-
tecientos quarenta y ocho pa-
ra el de setecientos quarenta
y nueve segun consta de la Cu-
enta de dicho Comisario año

par doscientos setenta y nueve, y se
la Certificación de Don Antonio
Gonzales Contador mayor de la San-
ta Iglesia de Santiago de Chile a fo-
rar doscientos setenta y tres = 46, 282, 1

Tien ve le hace cargo de mil cien-
to noventa y tres pesos quatro rea-
les que importaron la dos Hijuelas
de San Juan y Menadora que conxi-
eron desde el año de setecientos tre-
inta y ocho para el de setecientos
treinta y nueve hasta la Hijuela
de setecientos quarenta y siete
para el de setecientos quarenta
y ocho segun consta de dicha Cu-
enta del Comisario y de la Cer-
tificación de foras doscientos
setenta y quatro Dada por
el dicho Contador Don Anto-
nio Gonzales = Tien ve le hace 4, 193 4
cargo de dos mil pesos en que se
remató y vendio la Casa que

fue a Don Pedro Obispo = Ten por 2,000

le hace cargo de mil seiscientos

quarenta y ocho pesos uno y me

dio real que importó la Bifuela

de quarenta y nueve para cinc

enta = Ten por la de Mendoza 11 648

Ten por la de Mendoza de quaren

ta y ocho para quarenta y nueve 11 073

Ten por la de San Juan de dicho año 11 082

Ten por la de Mendoza de qua

renta y nueve para cincuenta 11 085

Ten por la de San Juan de dicho año 11 093

22 317 4

Comiente ayuna Tubica = De

cargo de dicho Comisario = Pri

meramente se le abonaron de mil

y ochenta pesos uno y medio real

que oye entregó don Blas de Bal

verde al receptor General de

don Don Juan Cerevan de Peña

con cargo de que dicho Comis

ario remita el recibo que expre

sa tiene con fecha de veinte y uno

De Junio a mil setecientos, qua

m

re ma y uno = Non ve le abonar 2^a 80^a 1/2

do de noj pesos que dize entrego

Don Ignacio de Alaribe adicho Re

ceptor General con cargo de que re

mita el recibo que expresa tie

ne con fecha de dies de Julio de mil

setecientos quarenta y quatro 200^a

Non ve le abonar setecientos vein

te pesos que dize entrego el señor

Inquiridor Don Churroval Can

ches Calderon adicho Receptor Ge

neral con cargo de que remita

el recibo que expresa tiene con fe

cha de dies de Julio de mil seteci

entos quarenta y quatro = Non 720^a

ve le abonar quinientos pesos

que dize entrego a Don Antonio

Centeno dicho Comisario de or

den de expresado Receptor Gene

ral con cargo de que remita la can

ta de treinta de Agosto de sete

cientos quarenta y quatro por
donde consta el Recibo = Y en ve le abonan 900
abonan mil pesos que dice entregó
a Orden de dicho Receptor General
al Canonigo Doctor Don Pedro de Al-
dunate con cargo de que Remita el
Libramiento que expresa de trece
ta de Julio de Setecientos cuaren-
ta y quatro = Y en ve le abonan 1000

dos mil pesos que dice entregó a don
Cristoval Rodriguez Apoderado
de Don Manuel de Narday con
cargo de que remita la carta
de pago que expresa le otorgó dicho
Don Cristoval en diez de Mayo de
mil setecientos quarenta y
seis = Y en ve le abonan dos mil 2000

quinientos sesenta y nueve pesos
quatro y medio reales que dice
entregó a dicho Don Cristoval
con cargo de que remita la car-
ta de pago que expresa le otorgó

go en once de Abril de mil Setecientos 112

quarenta y siete = Yten ve le abon 2. 562. 4/2

nan dos mil ciento diez pesos siete

reales que dize entregó a Don Juan

118.8 de Arzobispo, y al dicho Don Cristoval

con cargo de que Remita la Carta

de pago que de toda esta cantidad

expresa le otorgó el citado Don Cris

tival en diez de Marzo de mil

setecientos quarenta y ocho 2. 11. 10. 7

Yten ve le abonar doscientos nue

be pesos quatro y medio reales que

dize pagó por Vazon de Cortas pro

veales cambiadas en los autos de Don

Pedro de Vbato = Yten ve le abonar 2. 0. 3. 4. 1/2

setenta y dos pesos que dá por gas

tado en Palma en doce años

para las funciones de semana

Santa, que en aquella Iglesia Ce

lebra el Tribunal = Yten ve le 0. 7. 2. 11

118.8 abonar tres mil ochocientos vein

ta y uno, que dize entregó a dicho

Don Cristóbal Rodríguez, conca
go de que Remita la carta de pago
que expresa le origo confecta
de quince de Enero de mil seteci
entos cincuenta = Ten vele abo 3 83 1/2
nan mil trescientos ochenta y dos
pesos siete y medio reales que en
origo Don Benito Díaz de Mestas
al Doctor Don Juan Cervera
de Peña receptor General de este
santo Oficio en veinte y siete de
Marzo de setecientos quarenta y
cinco por cuenta del tiempo de
Don Juan Joseph de Mestas co
mo parece del Libro de foras de
Guadalupe corriente. La razón
de abonarle esta partida es por
haver hecho cargo al Comisario
de las Indias que corre con
al cuidado de dicho Don Juan
Joseph Mestas = Ten vele abo 1 382 1/2
nan dos mil ciento seis pesos tres

173
tales que entregó al Receptor
Don Luis Vivescax de Puenas
como consta esta Declaracion
que hizo dicho Comisario en diez
y seis de Abril de setecientos ve
venta y dos y entregó al expresa
do Receptor para su resguardo
de que me dio noticia Don Domin
go de Landa Remitiendome copia
cumple oella = Bien se le abonaron 211 600 3
seiscientos pesos que entregó a Don
Manuel Manzo de Velasco por
octubre de setecientos cincuenta
y nueve segun aviso que dio dicho
Don Manuel al Receptor Gene
ral Don Joseph Francisco de Tro
tales = Bien se le abonaron otros
seiscientos pesos que por septien 600
bre de setecientos sesenta en
tergo adicho Don Manuel quien
lo participó adicho Receptor Gen 600
Bien se le abonaron otros seis

cientos pesos que el año de 1800 en
 enero sesenta y uno entregó adi-
 cho Don Manuel quien lo practica
 por adicho Receptor General = 72000
 se le abonan quatrocientos tres
 pesos seis reales que importa la
 cobranza de los veinte y dos mil
 trescientos diez y siete pesos qua-
 tro y medio reales del cargo a ra-
 zon de dos por ciento y rebafados
 quarenta y dos pesos quatro y
 medio reales que por esta causa
 se pagaron a Don Silvestre Val-
 divieso en virtud del auto de fexas
 doncientas sesenta y siete quedan
 volos quatrocientos tres pesos seis ⁶/₁₂ = 403 ⁶/₁₂
 Corriente = ay una Tübrica = Car-
 go veinte y dos mil trescientos
 diez y siete quatro y medio = Des-
 cargo = veinte mil novecientos
 ochenta y seis y dos = Resulta
 contra el dicho = mil trescientos

114
treinta y uno dos y medio = En
manera que importando el car-
go del Comisario Doctor Don
Pedro de Tula Baran veinte
y dos mil trescientos diez y siete
pesos quatro reales y medio, y el
descargo veinte mil novecientos
ochenta y seis pesos y dos reales
Resultan contra el dicho un mil
trescientos treinta y un pesos
dos reales y medio por lo que ve ten-
drá presente y las siguientes =
Prove encias = Advientese lo pri-
mero que adicho Comisario no
se le abonan los quatrocientos
pesos que en su cuenta dice pagó
de Orden del Señor Inguicidox
Doctor Don Christoval Vanches
Calderon á Don Juan de los Rios
por que estos fueron de cuenta
particular con el dicho Señor
Inguicidox a quien podrá cobrar

velos — Lo segundo que los veinte
y un pesos que tambien pone en
su cuenta por el flete de tres car-
gas de Terra del Paraguay que
remitió adicho señor Inguicidor
Doctor Don Crivencal Calderon
tampoco se le abonar por la mis-
ma Razon y podrá cobrar se los adi-
cho señor — Lo tercero que los
cincuenta pesos que tambien
pone en su cuenta por el costo
de los piezas de cobre que remitió
al señor Inguicidor Don Diego
de Anda tampoco se le abonar
por la misma Razon — Lo qua-
ro que los ciento diez y nueve pesos
quatro reales que tambien pone
en su cuenta diciendo ser res-
pondable de ellos Don Benito de
Mestas por haverlos cobrado
el Diezmo de la Angostura, pa-
rido de la Ciudad de Santiago en

115
el año de setecientos treinta y nue-
be, tampoco se le abonan por quan-
to como se dice en el informe. de fo-
jas cinco. Quoderno conueniente no
pudo cobrarlos dicho Don Benito por
haverse venido a Lima el año de se-
tecientos treinta y ocho = Lo quinto
que los ciento dos pesos quatro reales
que también pone en su cuenta di-
ciendo ser reypouable dicho Don Be-
nito por hauelos cobrado el cita-
do año de setecientos treinta y
nuebe de San Juan y Mendoza.
tampoco se le abonan por la mis-
ma razon que se expresa en la
partida antecedente y en el Infor-
me citado = Lo sexto. Que los tres
cientos pesos que en dicha cuenta
dize estar debiendo don Francis-
co Navarro vecino de la Ciudad
de Santiago por el Diezmo de la
Conceguia al año de setecientos

quarenta y veis para el de Sete
cientos quarenta y siete, y que no
se han podido recaudar no obstan
te las diligencias que se han prac
ticado: tampoco se le abonan mien
tras no remita las diligencias
practicadas para su cobro, y se de
termine si son suficientes =
Lo primero que los mil doscientos
veinte y siete pesos cinco reales que
tambien pone en su cuenta dicen
do ser deudor de ellos Don August
in Homero de Aguir por los mismos
en que fue alcanzado durante el
tiempo, en que fue Receptor ecete
ra = tampoco se le abonan lo pri
mero porque el dicho Don August
in no quedo debiendo cantidad
alguna, y tiene aprobada su cuen
ta por el tribunal como se ha
dicho al principio; y lo segundo por
que aunque deviese seria de lo que

uido hasta el año de setecientos
treinta y seis que fue Receptor y no
haciéndose cargo al Comisario
de lo que produjo la Canonjia en
aquel tiempo tampoco le avia de
veruir de avono lo que de aquel
tiempo se deviese. Lo octavo que
los mil novecientos setenta y ocho
pesos siete reales que pone en vuca
entra diciendo que don silvestre me
dovierzo dio quenta dello y los Re
mitio a esta Ciudad tampoco se le
abonan, porque no volo no está, fue
rificado que los Remitio a esta Cu
dad, vino que se entiende están in
clusos en las paritidas que quedan
abonadas al Comisario, o por lo
menor los mil pesos de ellos, pues
en el escuto de dicho don silvestre
de foras de cienas sesenta y seis
donde da quenta en un mane/so
dice: que pagó mil pesos de du

411
den al dicho Comisario por libran-
miento del Doctor Don Juan
Escobar de Peña a favor del Re-
verendo Padre Maestro Fray Fran-
cisco de Echevarria en fecha de
una de Julio de Setecientos cua-
renta y quatro, y los recibos e doc-
tos Don Francisco Martinez de
Aldunate, y estos mil no mil, se-
tos, pagados al Doctor Don fran-
cisco Martinez de Aldunate, con
libramiento del Doctor Don Juan
Escobar de Peña de treinta de
Julio de Setecientos quarenta y
quatro, eran abonados al Comis.
en la quinta partida del descar-
go de esta cuenta. Por lo que para
que se proceda con toda intelligen-
cia y sin agravió de parte expe-
ciso que como se ha dicho remita
el expresado Comisario todos
los recibos y cartas de pago que

Justifiquen su data con cuyas
va por texto abonarle todas las
partidas que vean a razon y
Justicia ecetera = sigue la quen
ta del receptor Don Luis River
te ranches de Dueñas = En
mera mente se le hace cargo de
mil veiscientos quarenta y cin
co pesos cinco reales que impor
tó la Hipoteca de seiscientos cin
cuenta para veiscientos cin
cuenta y uno excluyve los Di
ezmos de San Juan y mendota
como parece de dicha Hipoteca
aforas treescientas cincuenta y
cuatro = En se le hace cargo de
se mil ochocientos quarenta y dos
pesos dos y medio reales que como
parece aforas treescientas seten
ta y nueve importó la Hipoteca
de seiscientos cincuenta y uno
para veiscientos cincuenta y



645119

dos inclusive San Juan y Mendoza de setecientos cincuenta para setecientos cincuenta y uno = 1184212
Y en ve le hace cargo de dos mil doscientos veinte y cuatro pesos cinco y medio reales, que como parece aforas excede Cuaderno con siguiente importo la Billa de setecientos cincuenta y dos para setecientos cincuenta y tres inclusive San Juan y Mendoza de setecientos cincuenta y uno para setecientos cincuenta y dos = Y en ve le hace cargo de dos mil ciento quarenta y tres pesos un real que como parece aforas excede Cuaderno con siguiente importe la Billa de setecientos cincuenta y tres para setecientos cincuenta y cuatro inclusive San Juan y Mendoza de setecientos cincuenta y dos para setecientos cincuenta y tres = 2114311

Item se le hace cargo de mil ocho

118

cientos treinta y quatro pesos tres

reales que como parece a los autos

quiere importó la Alifuela de de

reecientos cincuenta y quatro pa

ra reecientos cincuenta y cinco

excluyve San Juan y Mendoza 11834.3

Item se le hace cargo de dos mil

cientos seis pesos y tres reales que

le entregó el Comisario Doctor

Don Pedro de Tula y Baran como

consta de la declaracion que hizo

dicho Comisario en diez y seis de

Abril de reecientos sesenta y dos

y entregó al expresado Receptor

para su resguardo de que medio

noticia Don Domingo de Landa

Remitiéndome copia simple de ellas 21106.3

Item se le hace cargo de doscientos

pesos que le remitió Don Fran

cisco Rodriguez de Vela Alguacil

maior de este Vanto Oficio en la

Ciudad de Buenos Ayres por ci-
enta condenacion = Ten veleham 200^u
a cargo por la Hipoteca de detencion
por cincuenta y cinco para ve-
cientos cincuenta y seis = Ten 11842^u
por la de Mendoza de cincuenta y tres
para cincuenta y quatro = Ten 148^u 5/8
por la de San Juan de dicho año 115^u 1/2
Ten por la de Mendoza de cincuenta
y quatro para cincuenta
y cinco = Ten por la de San Juan 128^u 5/8
de dicho año = Importa el cargo 0 97^u 4/8
del receptor Don Luis Vilvestre
danches de Dueñas Catorce mil
trecientos veinte y ocho pesos qu-
atro reales, y por su guerra vele-
aronan las partidas siguientes
Corriente y una Rubrica =
Data = Primeramente veleabo-
nan mil doscientos pesos que re-
mitio a Don Manuel de Harduy
receptorador en el Navio noron-

brado el Paquebot cuya partida

119

chanceló endo de noviembre e
setecientos cincuenta y dos segun
contra de su texera que nra del 2000

del Real fisco = Hen ve le abonar por

su corto = Hen ve le abonar mil se

006

cientos diez pesos que pagó a Don

Juan Augustin Frade y Don Juan de

850 Arxate de Orden de Don Manuel

de Alarday quien ve hace cargo de

ellos en su texera que nra del Real

fisco = Hen ve le abonar dos mil

1 710

quatrocientos setenta y seis pe

ros que Don Juan de Arxate en

regio en once de Junio de setecien

tos cincuenta y cuatro adicho don

800 Manuel de Alarday quien da

Razon de ellos en su quaxa que n

ra del Real fisco = Hen ve le abo

2 476

Hen ve le abonar catorce pesos

viere reales que dicho Arxate en

regio al expresado Don Manuel

al Harduy quien se hace cargo
de ellos en dicha quarta cuenta 014117

Yen ve le abonar veintay ocho

pesos veales que por el auto

aforas veintay ocho

se le mandó pagar a Don August

un Hornero deegar con cargo

que justifique la paga con el Co

respondiente Rescibo = Yen ve 078116

le abonar ocho pesos pagados al

Notario Don Joseph Rodriguez

por las costas causadas en los au

tos seguidos contra la Cúda

de Don Juan Joseph de Mestas

Don Francisco Gavarrro, y Don

Antonio Molina, con cargo de que

embie Rescibo de dicho Notario 00811

Yen ve le abonar mil quinien

tos pesos que remitió adicho Don

Manuel de Harduy Rescibido

en el Hario las Caldas de una

Cantidad se hace cargo en d

cha quãta quenta y de su Rãu 120
le dió aviso en veinte y seis de
febrero y dos de marzo aborreci
ento cincuenta y seis = Hen ve 111 500
le abonar quaxenta y dos pesos
por el Courto delas palmas ampra
das para la fievia de San Pedro
Mantia en siete años corridos
desde el de sesecientos cincuenta
hasta el de sesecientos cincuen
ta y seis inclusive a seis pesos ca
da uno = Hen ve le abonar trece 11 042
ra pesos pagador al Abogado que hi
zo las defensas del Real fisco en los
Auto que ve le han ofrecido para
la recaudacion de sus intereses 030
Hen ve le abonar mil y ochenta
pesos que remitió al Receptor Gene
ral Don Joseph Francisco de No
rales en el Navio la Albarica
na con conocimiento de su Maes
tre Don Juan Rodriguez de Sa

tenzuela a quien le dio Recibo
en diez y siete de Abril de mil
setecientos cincuenta y siete. 11 0801

Item se le abonaron sesenta y siete
pesos siete reales que cobró Don
Manuel Manzo del Obispo de
Don Antonio Ugálde perteneci-
entes ala Hipoteca de setecientos
cincuenta franco para sete-
cientos cincuenta y seis de que
se hade hacer cargo por entero
adicho Don Luis, y no se ha efecui-
tado por no haverla tenido Remitida. 067

Item se le abonaron doscientos ochenta
y seis pesos quatro reales que
importa la cobranza de los Cator-
ce mil trescientos veinte y ocho
pesos quatro reales del cargo a ra-
zon de dos por ciento. Item se le
abonaron quinientos treinta y seis
pesos un real que dicho Don Ma-
nuel cobró de Don Francisco

Enxazun perteneciente al D^{no}
 mo de Colchagua comprendido en la
 Hija de cincuenta y cinco para cin-
 cuenta y seis = Caxiente ay una tubica = 536 1/2
 Cargo catore mill trescientos veinte y 9 036 1/2
 ocho y cuatro = Data nueve mil treinta y
 seis uno y medio = Tercero cinco mil dos
 cientos noventa y dos dos y medio = Dema-
 nera que importando el cargo del Receptor
 Don Luis Silvestre de Dueñas Catore
 mil trescientos veinte y ocho pesos qua-
 tro reales y la Data nueve mil treinta y
 seis pesos un real y medio Resultan contra
 el Cinco mil doscientos noventa y dos pe-
 sos dos reales y medio lo que se tendria por en-
 re y por siguientes = Advertencias = No vi-
 catere lo primero que adicho Receptor
 no se le abonan ciento setenta y tres pe-
 sos dos reales que en su cuenta dice impo-
 raron cinco Cabones de Velas y dos frías
 que alia que dice Remio en el Navio es
 Carimen al Receptor General Don Manuel
 de Alarduy y mientras no lo justifique
 con el Recibo = Lo segundo que tampoco
 se le abonan setenta y cinco pesos que po-
 ne de más en la partida de mil quinien-
 tos setenta y cinco pesos Remitiados en
 el Navio las Cajas adicho Don Manuel
 el Alarduy mientras no lo justifi-
 que con el Recibo pues como queda visto
 solo le abona este un mil y quinien-
 tos pesos con cuius vista protesto abo-
 narle lo que sea de Vason y Tortica =
 Sigue la Cuenta de Don Manuel
 Franto de elarco = Primeram. se

le haze cargo de setenta y siete pesos
y siete reales que cobró el D.^o Antonio de Niza
de pertenecientes a la Hija de Arce
cientos cincuenta y cinco para vetera-
nenta y seis, al tiempo de don Luis Vides
de Buñón a quien le quedan abonados
por cuenta del cargo que requiera contra el
y de más que se le hade aumentar como
queda expresado al pie de la cuenta que le
queda tomada = Item se le haze cargo = 11 067 1/2
de quinientos treinta y seis pesos en re-
al que cobró de Don Francisco Carranza
pertenecientes al Diezmo de Colchagua
como herido en dicha Hija de Arce
cientos cincuenta y cinco para vetera-
tos cincuenta y seis al tiempo del Re-
ceptor Buñón a quien como queda di-
cho se le hade hacer cargo de un importe
y quedan abonados dichos pesos = Item 11 536 1/2
se le haze cargo de doscientos diez y ocho pesos
y medio reales que impondieron las
Hijas de Juan y Inés de Arce que re-
cibió de orden del Comisario por mano
de don Mathias de Acuña correspondien-
tes al año que cobró de setecientos cin-
cuenta y cinco para vetera-
tos cincuenta y seis las quales hijas de Arce
miran sus Filaceas y Obedientes = 11 218 6 1/2
Item se le haze cargo de mil ochocientos
cincuenta y cinco pesos por la Hija de
setecientos cincuenta y seis para veter-
tos cincuenta y siete aforar que
está = Item se le haze cargo de doscientos
y setenta y siete pesos cinco y medio rea-
les que impondieron las Hijas de Juan
y Inés de Arce de cincuenta y seis
para cincuenta y siete cuia Hija de Arce
remitive = Item se le haze cargo de 11 269 1/2
mil setecientos cincuenta y ocho pesos
tres reales por la Hija de setecientos
cincuenta y siete p.^a setenta y ocho q.^a está aforada 11 758 1/2

122
Iren ve le hace cargo de mil
novecientos treinta y seis
pero viene reales por la Blif
puela de Setecientos cincuenta
y ocho para setecientos
cincuenta y nueve
que esta aforsad. Iren 11 936 11 7 1/2

ve le hace cargo de ochenta
y tres pesos medio Real
por la Blifuela de San Juan
de Setecientos cincuenta
y ocho para setecientos
cincuenta y nueve 11 083 11 0 1/2

Iren ve le hace cargo de mil
novecientos quarenta y
cuatro pesos cinco Reales
por la Blifuela de Setecientos
cincuenta y nueve para setecientos
setenta que esta aforsad. 11 944 11 5

Iren ve le hace cargo de trece
y siete pesos seis Reales

les de la Bifuelo de Men
doza de cincuenta y nueve
para Serenta = Ten se le hace car^o 03¹/₂ 6
go de quarenta y un peso seis
reales de la Bifuelo de San
Juan de cincuenta y nueve
para Serenta = Ten se^o 04¹/₂ 6
le hace cargo de Dormidos
cientos doce pesos en Real
por la Bifuelo de Serenta
para Serenta y uno que es
ta aforsas = Ten se le hace^o 2¹/₂ 24¹/₂ 6
cargo de Setecientos pesos
que cobró el Comisario
Don Pedro de tula por el
mes de octubre de Sete cien
tos cincuenta y nueve acu
enta de lo que debe = Ten^o 600^o
se le hace cargo de otros se
tecientos pesos que co
bró el dicho Comisario
ala misma cuenta por rep

123

nombre de Setecientos
 setenta = Y en ve le ha " 600 "
 de cargo de otros seiscientos
 pesos que cobró de dicho Comi
 sario a la misma guer
 ra el año de Setecientos Se
 senta y uno = Corriente = ay " 1600 "
 una Rubrica = Importa el
 cargo de Don Manuel Man
 zo de Velasco doce mil Sete
 cientos sesenta y dos pesos
 y medio real como parece
 de la Suma antecedente
 hasta la Hipoteca de Beren
 ra para sesenta y uno pe
 so sin incluir la Hipoteca
 de San Juan y Mendoza de
 cincuenta y siete para cin
 cuenta y ocho, la de Men
 doza de cincuenta y ocho aun
 cuenta y nueve y las siguien
 tes de San Juan y Mendoza

que por no haverlas cobra
do dicho Don Manuel que
do su recaudacion al cuñado
del receptor Don Domingo
de Landa y Trava con las de
mas partidas que faltan
por cobrar segun esta cuen
ta de que se ha ya mencion
particular al fin de ella sigui
endo a hora con las partidas
de arrendo de dicho Don Manuel
el Manzo de Velasco = Da
ta de dicho Don Manuel
Manzo de Velasco = Pri
meramente se le abonar
mil quatrocientos ochenta y ocho
petros que remito al receptor
General Don Joseph Fran
cisco de Thozales en ocho de
Febril de mil setecientos
cinuenta y ocho con Don Juan
Obaldo del Castillo Traves-

tre del Havio nombrado Nu 124
esta veñora del Havio = Fe. 11 488
se le abonar mil veinte y tres pe
ros quatro reales que entregó adí
cho Receptor General de orden de
dicho Don Manuel Don Cris
tobal Francisco Rodriguez
a quien dio recibo de ello en quince
de febrero de setecientos cincuen
ta y nueve = Fe. 11 026 4
doscientos veinte y tres pesos
quatro reales por el principal
y costos que dicho Don Manuel
el embarcó por orden de dicho
Receptor General de cuenta
y riesgo de Don Gabriel de Eli
as Zaldivar en el Havio San
Martin que después se trans
bordaron a otro Havio = Fe. 11 223 4
se le abonar quinientos
pesos que endies de Noviembre
de mil setecientos cincuen

ta y mube libro a favor de dicho
Receptor General contra el
expresado Don Cristoval
yaunque por entonces debd
vio respaldado el Libramien
to aora se le abonan por haver
pagado los quinientos pero dicho
Don Cristoval a quien le dio re
cibo de ellos entres de febreo
de setenta y dos = Item vale 500
abonan ciento cincuenta y un
pesos veinte reales que en dies
y seis de Septiembre de seteci
entos setenta y uno libro a fa
vor de dicho Receptor Gene
ral contra Don Juan Anto
nio Carrasco a quien dio re
cibo de ellos a continuacion
de dicho Libramiento = Item 157 7/11
se le abonan mil doscientos
setenta y quatro pesos quatro
reales que de orden de dicho

Receptor General entregó 125

a Don Miguel de Cora
y Villamil y Don Domingo Lb. 274 4

284 Ten se le abonaron tres mil tres
cientos noventa y siete pesos

uno y medio real que de orden
de dicho Receptor General ha
convertido en Negros junto

con mayor cantidad que le ha
remetido de esta Ciudad pa

ra el efecto = Ten se le abonaron 3 397 1/2

veinte y cuatro pesos por el ga

to de Tamos para la fiesta

de San Pedro Martin en cu

atro años a seis pesos = Ten 0 24

se le abonaron mil quinientos

diez pesos que entregó ad.

Domingo de Landa Don Ma

nuel de Aldunate Albacea

de dicho Don Manuel = Ten 1 500

se le abonaron ciento noventa y cinco pesos que donó a

hera de Santa Cruz su lio
da entregó en siete Abril
a dicho Don Domingo de Lan
da = Item ve le abonan mill 195
ciento dos y seis pesos que en
tregó dicha Doña Teresa al ex
presado Don Domingo en diez
y nueve de Septiembre de dicho
año de noventa y tres = Item 1,416
ve le abonan doscientos cin
cuenta y cinco pesos de reales
que le corresponden por la Co
branza de doce mil setecien
tos setenta y dos pesos y me
dio real a razón de dos por ciento 255 2
1,416 255 2
Coxmiente = ayuna tubica
Cargo = Doce mil setecientos
setenta y dos y medio = Data
Once mil ciento setenta
y dos cinco y medio = Alcan
ce = mill quinientos noventa
y nueve y tres = De manera

que importando el Cargo
 de Don Manuel Mariano
 Velasco Dose mill vea-
 cientos sesenta y dos pesos
 y medio real, y la data me
 mill ciento sesenta y dos pe-
 sos cinco y medio reales. Queda-
 ran contra sus bienes mil
 quinientos noventa y nueve
 pesos tres reales cuya Can-
 tidad dio orden dicha Doña
 Juana de Santa Cruz su Ma-
 da para que me la entre-
 gase Don Cirioval Francisco
 Rodriguez, pero no ha
 executado expresando que
 no tiene en su poder efectos
 pertenecientes a dicha Viuda.
 Sigue la cuenta con Don
 Domingo de la Cruz y Azua-
 rá. Primeramente se le hace
 cargo de mill ciento qua-

venta y seis perros tres y me
dio reales que cobró por cuenta
de mil setecientos treinta
y un perro cinco y medio reales
que importó la Bifuela del
año de Setecientos sesen
ta y dos según se refiere en
la Cuenta de foros formada
por un vñda Doña Mariana Lo
reto Vivar, donde se expre
sa estar se deviendo por una
parte quatrocientos quaren
ta y cinco perros seis reales el
Díesmo de la Ciudad de San
tiago, y por otra ciento cincu
enta y seis perros cinco reales
al cumplimiento de los di
chos mil setecientos treinta
y un perro cinco y medio rea
les que importó la dicha Bi
fuela, que una y otra Can
tidad importan veiscien

127
200 dos pesos Tres Reales
por que el dho. cobran
el Receptor su succion
Don Manuel Antonio
de Berranilla y Barzosa = 11 1/2 146 3/2
Y en ve le hace cargo de dho.
ta y quatro pesos dos reales
pertenecientes al Dicho dho.
dota que cobró el dho. Don Do-
mingo segun se expresa en la
citada cuenta, y no declaran
dore en ella aque año corres-
ponden, lo tengo preguntado
al presente Receptor para que
lo averigüe = Y en ve le hace 064 2
cargo de mil Setecientos
noventa y quatro pesos siete Re-
les que impuso la Bifuela
de dho. y dos para dho.
ta y tres segun se expresa
en la citada cuenta y aunque
en ella se dice que son 112

pectivos al año de Serenta
jurro para Serentaydos es
ta manifestado el equivoco quando
se ve que ya esta hecho cargo
de dicho año y deve considerarse
precisamente que esta Can-
tidad pertenece adicho año de
Serentaydos para Seren-
ta y tres = Item se le haze cargo 7794 7/10
de mil quinientos diez pesos que
recivio de Don Manuel de Al-
dunate como Alcaide de Don
Manuel Navarro de Velasco
segun se refiere en la citada
guenta = Item se le haze cargo 7790 10/100
de doscientos treintayun
pesos tres reales que en la enun-
ciada guenta se expresa co-
bro de Don Blas de Vera
por guenta de Don Ignacio
Sabedra y que se sepa a que año
corresponde: y en averiguas

ción ve la tengo encargada

128

al presente Receptor = Item " 23" 3"

ve le haze cargo de ciento tre

inta y dos pesos cinco reales

que cobró el venor Dean de la

santa Iglesia de Santiago

el año de sesenta para se

renta y uno segun espiera

dicha cuenta, y no declarando ena

lison conveientes a los

Diezmos de dicha Ciudad de

Santiago o a los de San Juan

y Mendoza le tengo hecho

el mismo encargo al expro

vado Receptor = Item le hago " 132" 9"

cargo de ciento noventa y cua

tro pesos un real que cobró

de dicho venor Dean en es

ta forma veintasecho

pesos seis reales de diez

mo de Mendoza el año

de cincuenta y siete pñcu



enta y ocho, y los ciento quin-
ce pesos tres reales del mismo
Diesmo del año de cincuen-
ta y ocho para cincuenta y nue-
be como ve expresa en la enun-
ciada cuenta = Y en le ha 194 1/2
go. Cargo de ciento no ven-
ta y cinco pesos que en siete
de Abril de Setecientos se ven-
ta y tres cobró de Doña Fe-
ra de Santa Cruz Viuda
de Don Manuel Manro de Te-
larco como ve expresa en la
enunciada cuenta = Y en 195

ve le hace cargo de mil cien-
to diez y seis pesos siete reales
que en diez y nueve de Septiem-
bre de dicho año de Seten-
ta y tres recibió de la dicha
Viuda, como ve expresa en
la enunciada cuenta Corriente 1,176 2/3
ayuna Rubrica = Descargo de D. Donn 1,176 385 4/5

129
30— Primeramente se le abo-
nan mil quinientos d'os pe-
sos que por mi libranza de cin-
te y dos de Julio de setecientos
veiente y dos pagó adon Juan
de Dios Aguilar, y torquemada
de madre del Caballero el Tor-
no su Dueño Don Antonio
Plegue quien me los pagó a mi
en veinte y siete de Octubre
del mismo año en libranza
contra el Doctor Don Luis
Carrillo acua ^{ta} de ^{ta} Reinos ex-
presando ver los mismos que
yo libre a favor de dicho Traxme, m 54011
Y en se le abonaron tres mil ocho-
cientos ochenta pesos veinte
reales que me entregó el di-
cho Doctor Don Luis Carrillo
en virtud de una libranza
que Don Juan Dadoch expi-
dió contra el en veinte y seis

El Mayo de Setecientos ve
venta y quatro á favor de Do
ña Maria Loreto Urzua qui
en en el mesmo día la endoso
al mio, y yo di carta de pago
de esta Cantidad endies y cie
te de Julio de dicho año al ex
presado Don Luis Carrillo en
presencia de Don Francisco Rod
riguez con expresión de ver por
los cargos de Don Domingo
de Landa á favor del Santo
Tribunal = Item se le abonaron 3,880,7
cientos veinte y siete pesos cin
co reales por la cobranza de
los seis mil trescientos ochenta
y cinco pesos quatro y me
dio reales del cargo a Nazon
de dos por ciento = Cotaiente = $\frac{127}{5}$ 5
5,518,4
ay una Rubrica = Cargo =
seis mil trescientos ochenta y cin
co quatro y medio = Data cinco

130
mil quinientos Dies y ocho y
quatro = Alcance ochocientos
sesenta y siete y medio = Ven
ay una fábrica = Por ma
nera que importando
el cargo de Don Domingo
de Landa seis mil trescientos
ochenta y cinco pesos quatro
y medio Reales, y la Data cin
co mil quinientos dies y ocho
pesos quatro reales Plután
contra el ochocientos sesen
ta y siete pesos y medio real
los que está pronta de entre
gar a Doña María Loreto
de Súa y su Viuda segun
la última Carta, que me escri
vió, y para su efecto le ten
go dada orden de que los entregue
que al nuevo Receytor don
Manuel Antonio de Beram
os y Barzosa y a este que

los Recaudos y los Remita ala
Receptoría General de mi ca
y previniéndole al mismo
tiempo me Remita todas las
Hijuelas que faltan en error
Autor aún del tiempo del
expresado Don Domingo de
Landa, como de vus antece
dentes afin de que en ellas que
den formalizadas y con toda
claridad las cuentas de todos
ellos = Vigue la cuenta de
lo que tiene que cobrar el
presente Receptor Don Ma
nuel Antonio de Baza
rilla y Bazzina = Puer
namente tiene que cobrar
mill trescientos treinta y
pesos dos y medio reales que
debe el Comisario Don Pedro
de Tula Bazar e es por
la cuenta que le queda a por

cada = Item tiene que cobrar 131

cinco mil doscientos noventa y dos pesos dor y medio reales que deve Don Luis Silverre Sanchez a Puñá segun la cuenta que le queda

afustada = Item mill quinientos 33 2 1/2

enros noventa y nueve pesos que deve los Brēnes a Don Manuel Manzo de Velasco y por ellos su viuda Doña Exera de Santa Cruz, como parece de la cuenta que igualmente queda afustada = Item se 529 3

diecientos dos pesos tres reales que deve los Diezmeros de la Ciudad de Santiago por resco de la Bihuela del año de setecientos y sesenta y uno para sesenta y dos segun la cuenta de Don Domén

go de Landa remitida por su
viuda. Y en tiene que cobrar 602¹¹ 3¹¹
ochocientos sesenta y siete pe
ros y medio real que deben los vi
nes de Don Domingo de Landa
y por ellos su viuda Doña Ma
ría de Loxco de suar segun
la cuenta que queda formada 867¹¹ 0¹¹
Y en tiene que cobrar el impos
te de las Huelgas allí de Santi
ago como de San Juan y Men
doza que se deben hasta el pre
sente, y no recauda con Don
Manuel Manso y Don Do
mingo de Landa para cuyo
efecto le he remitido copia
de todas estas cuentas por
verificarse a la Canonjia
afin de que se imponga segu
a les van, y me de noticia de
todo con la mayor claridad
y el mismo encargo le he he

cho al Comisario actual Da
132
ron Don Juan Joseph de los
Rios y thezan, con el de que co
adjuce ala cobranza de todo
los descubiertos, y principalmen
te al de un arriero Don
Pedro de tula, y el de Don Luis
Silvestre de Quenias, que con
los que estan en conocido ries
go de perderse. Respecto a que
no puede saberse con ahora lo
que importan dichas Bihuelas
nove vaca un valor al ma
gen, haciendo solo estas expre
siones para noticia cuenta 911 692 3/2
al R. Decretos Tenencia
Don Joseph Francisco de Ho
rales. En la que nra a Don
Luis Silvestre Sanchez de Qu
enias consta me Remitió mil
y ochenta pesos, y teniendo los
ya abonados al Real Fisco a fo

das quarenta y nueve buelta
de mi primera cuenta de Re-
ceptoria General nome Verul-
ta cargo alguno para esta
Bx la cuenta de Don Manuel
Marzo de Salasco consta haver
me remitido ocho mil sesenta
y un pesos quatro y medio rea-
les incluyas las partidas que
pago por mi libramientos
y rebaxados de ellos tres mil
seiscientos noventa y siete
pesos de que me hizo cargo afo-
ras cincuenta de dicha mi
primera cuenta Resultan
de cargo contra mi para
esta segunda cuenta = Bx 4 364 1/2
la cuenta de Don Domingo
de Salas consta haver en-
trado en mi poder cinco mil
treiscientos noventa pesos si-
ete reales de que me pago

cargo = Demanexa que im¹³³ 5,390¹¹ 7
En 755¹¹ 3 1/2

portan todas las cantidades
que he recibido y resultan con
tra mí por efecto de la Canon
gía supresa de la Ciudad de San
tiago de Chile en el tiempo
de esta mi segunda cuenta
de Recepción General Nueve
mil setecientos cincuenta
y cinco pesos tres y medio
reales de que me hago cargo =
Comprobada con los Autos chi
frelas de esta Canonjía y
conientes las resultas de
los Recepciones, como se refiere
en la Rección = ay una publi
ca = El dicho Recepción Gene
ral Don Joseph Francisco de
Monales = Canonjía de
Arequipa = Poras cincuen
ta y uno de mi primera cu
enta de Recepción General

formé la correspondencia a
esta Canonjia, y por ella consta
que el Doctor Don Jorge Medina
no receptor de este Santo Ofi-
cio en dicha Ciudad venia paga-
do hasta la huela de todo el
año de setecientos cincuenta
y ocho. Desde este tiempo en ade-
lante formase aquí las respec-
tivas adicho Doctor Don Tor-
ge y a Don Lorenzo de Cyan-
guen, a quien posteriormente
se le mandaron entregar los fu-
eros por las razones que expre-
se abajo. Cargo al Doctor Don
Jorge Medina no. Primeramen-
te se le hizo cargo de dos mil
trescientos ochenta y nueve
pesos quatro y medio reales
que importó la Venta de todo
el año de mil setecientos cincuen-
ta y nueve según parece

134
de la cuenta de dicho receptor
afoxar ciento diez y seis de los
Anos de esta Canonjia, y Cer
tificaciones que la instruyeron 2^a 389 4¹/₂
Y en ve le hace cargo de Sete
cientos quinze pesos dos rea
les que tocaron adicha Canon
jia en especie de plata el año
de Setecientos sesenta, como
parece de dicha cuenta, y Cer
tificación Respectiva. Item 749¹/₂ 2^a
ve le hace cargo de Setecientos
treinta y seis pesos tres y me
dio reales que tocaron adicha
Canonjia en especie de plata
el año de Setecientos sesen
ta y uno, como parece de
la cuenta de dicho receptor
afoxar y Certificacio
nes que la instruyeron Item 736³/₂
Se le hace cargo de quinientos
treinta y ocho pesos quatro y

medio reales que tocaron adicha
Canonjia en especie de plata
el año de trecientos seten-
ta y dos como parece de la ex-
presada última cuenta y Cen-
tificaciones respectivas = Des = $\frac{938}{4} = 234 \frac{2}{4}$
41379 6 1/2
cargo de dicho Receptor Doctor
Don Jorge Medrano = Primeramente
se le reciben en Data
tres mil veintey seis pesos
veis y medio reales que me
remirio por liquidado de la ex-
presada cuenta de foras
ciento dos y seis segun pare-
ce de ella a foras = Ven ve le = $\frac{31026}{100} = 310 \frac{26}{100}$
reciben en data ochenta y
siete pesos quatro reales que
le corresponden por el dos por
ciento de la cobranza de los
quatro mil trescientos seten-
ta y nueve pesos seis y medio re-
ales del cargo = Ven ve le = $\frac{1087}{100} = 10 \frac{87}{100}$

cien en Data mil doscientos
 treinta y siete pesos quatro
 reales que me Remitió segun
 consta ella expresada Cuen-
 ta de Foxas. Y en ve le Recien 1,237, 4"
 ven en data doce pesos por el fle-
 te de los tres mil veinte y seis pe-
 sos seis y medio reales de la pri-
 mera partida de un descargo
 segun consta de la citada un pri-
 mera cuenta. Y en quatro 002"
 pesos por los derechos del fleta-
 miento original y testimo-
 nio segun dicha Cuenta 004"
 Y en quatro pesos por los dere-
 chos del segundo fletamento
 y un testimonio segun la ci-
 tada segunda cuenta. Y en sen 004"
 le Recien en data no pe-
 sos por el flete de la segunda
 Remision, como consta de la ci-
 tada segunda cuenta. Cax 008"
 411 379 6 1/2

go del dicho quatro mill trescientos
setenta y nueve seis y medio = Des
carga quatro mil trescientos se
venta y nueve seis y medio = Igu
al = Demanera que segun se
reconoce del Coteo anterior en
se queda igual el cargo con el
descargo en el tiempo de dicho
Doctor Don Jorge Medrano = Car
go a don Lorenzo de Oyanguren =
Primera mente se le hace car
go de mil ochocientos diez y nue
be pesos siete reales que impon
taron los Juntos del año de tre
cientos sesenta que entraron
en poder de dicho Don Lorenzo
en conformidad de lo resuelto
por el tribunal a fexas de los
autos. Dicha Canonjia se
gun consta de la cuenta de fo
jas noventa y ocho de los y Cer
tificaciones que la instruyeron. 10819, 2

Y en ve le hace cargo de dos mil
 doscientos diez y ocho pesos siete
 y medio reales que importaron
 los frutos del año de setecientos
 sesenta y uno segun parece de
 la cuenta de foras y Certifica
 ciones que la instruyen = Peru 211 218 7/10

ve le hace cargo de dos mil no ven
 ta y quatro pesos quatro y medio
 reales que importaron los frutos
 del año de setecientos sesenta y
 dos segun parece de la cuenta
 de foras y Certificaciones de
 la Instrucción = Peru ve le hazen 211 094 4 1/2

cargo de dos mil trescientos
 setenta y tres pesos siete rea
 les que importaron los frutos
 del año de setecientos seten
 ta y tres segun parece de la
 cuenta de foras y Certificacio
 nes que la instruyen = Dexas 211 373 7/10
 go de dicho Don Lorenzo = Pu 811 907 1 1/2



meramente ve le abonar
doscientos cincuenta pesos y
entrego al Doctor Don Pedro
de Santa Maria Comisario
de este Santo Oficio para los
gastos de conducirle a esta
Ciudad Don Martin de Amio
y Vicuña a quien ve le man
do comparecer por oide n
del tribunal por la causa cri
minal que contra el vigio
Don Juan Francisco de Fructo
Flores quien me lo reir
regro en quince de septiembre
de ochocientos sesenta y de ello
le di recibo. Item ve le abonar 250
mil quinientos sesenta y nue
be pesos siete reales por tan
to que pido a mi favor en quin
ce de noviembre de ochocientos
sesenta contra Don Pedro del
Villan y Zubiaur a que di re

zmo en dos de Diciembre de
dicho año = Item ve le abonar 4 969 7
dos mil doscientos diez y ocho pesos
siete y medio reales que en trece
de Diciembre de renta y uno
libro año fauor contra Don
Matthias de Cuzalco de que di
recibo en dies de febrero de se
ciento sesenta y dos = Item 2 218 7 1/2
ve le abonar dos mil no ven
ta y quatro pesos quatro rea
les que en veinte y quatro de ene
ro de seiscientos sesenta y
tres libro año fauor contra
Don Juan Francisco de Tru
cheo y Cortaz de que di Recibo
en veinte y dos de marzo de
dicho = Item ve le abonar dos
mil trescientos setenta y 2 094 4
tres pesos siete reales los dos
mil seiscientos y tres pesos sie
te reales que en quince de fe

buxo de Setecientos sesenta y
quatro libros contra dicho Indico
de que se recibo en nueve estraa
zo el expresado año y los tres
cientos pesos restantes que an
teriormente tenía entrega
dos al mi orden al Comisario
Doctor Don Pedro de Santa Ma
ria para que los perciviese Don
Francisco Galindo Apoderado
del Doctor Don Joseph Nino
de Guano = Cargo = ocho mil 2^{as} 373^{as} 7^{as}
quinientos, siete uno y me
dio = Data ocho mil quinien
tos siete uno y medio = Igual
Cargo al Receptor General
Don Joseph Francisco de Ho
rales = Primeramente se ha
ce cargo de tres mil veinte y
seis pesos seis y medio reales que
constante remitió el Doctor
Don Jorge Medrano, como que

118^{as} 907^{as} 1^{as}

138
ca referido en un guenta = 3^u 026^u 6¹/₂

Y en se hace cargo de mil dosi-
entos treinta y siete pesos cu-
atro reales que le remitió el su-
ro dicho como consta de dicha cu-

enta = Y en se hace cargo de 1^u 237^u 4

ocho mil quinientos siete pe-
sos uno y medio reales que le
ha remitido Don Lorenzo de Gan-
guren como se expresa en la

guenta de este = Comprobada 3^u 907^u 7¹/₂
32^u 77^u 4^u

con los autos de esta Canonja

y remita contra el Receptor

General los diez pesos que de lo

de paxa al sumario general

ayuna Subrica = El dicho Re-

ceptor General Don Joseph

Francisco de Morales = Ca-

nonja del Cusco = No pas en

cuenta y siete de mi prime-

ra guenta formé la corres-

pondiente al cargo de Don

Joseph de Picoaga Alguacil ma
yor y Mayor de dicha Ciudad del
Cuzco por la que con esta tenia
visto hecho todo lo que produjo
la expresada Canonjia hasta el
recurso de navidad de setecien
tos cincuenta y ocho por lo res
pectivo de Diezmo y hasta Ju
lio de setecientos cincuenta
y siete por lo tocante a tra
niales, y aunque el dicho Don
Joseph de Picoaga tiene visto
hecho hasta el año de seteci
entos sesenta y dos, no puedo
formalizar un cargo a causa
de no tener presentes los autos
de esta Canonjia que no he po
dido haver alas manos; pe
ro me lo hare yo de las Can
tidades que me tiene remiti
das para que ve tengan pre
sentes en mi siguiente que

139
entra bien entendido, que como
queda referido no padeze ataa
zo esta Canonjia por la acti
vidad y porivilidad del expresa
do receptor, i coaga de quien es,
pero en los proximo, meses
la remicion della Venta del
año de Setecientos sesen
ta y tres. — Primeramen
te me hago cargo de novecien
tos noventa y tres pesos, seis re
ales que me remitió con To
más Claros a quien le di re
cibo en diez y seis de Junio
de Setecientos sesenta y
unro que con seis pesos dos rea
les que rebaxó, por su condu
cion componen mil pesos
para el abono de dicho don
Joseph i coaga. — Ten me ha 1000 993 6
go cargo de mil quatrocién
tos diez y ocho pesos un real

que me Remitió con dicho Cla
ros agüen le di Recibo en tres
de Mayo de setecientos ve
venta y dos que con ocho pesos
siete reales que rebasó por su
condución como en más cu
atrocientos veinte y siete
pesos para el abono de dicho Don
Joseph = Ben me hago cargo ^{1601 27 de 1601}
de ciento sesenta pesos siete y
medio reales que me entregó
Don Martin de Muxial
de y me previno dicho Don Jo
seph en su Carta de Diez y ve
is de Agosto de setecientos
sesenta y tres de la abona
re desta cuenta = Ben me ^{1601 7 de 1601}
hago cargo de doscientos sesen
ta y cinco pesos uno y medio
real que en veinte y tres de
septiembre de dicho año libró
contra Don Manuel Igna

140
cio de Exarun aguien dñ
reúno en quatro de noviem
bre del mismo = Item me ha u^{275u 1/2} 275u 1/2
go cargo de dos mil quatrocién
tos noventa y seis pesos dos rea
les que me remitió con Tomás
Blazor en veinte y dos de Agosto
de setecientos sesenta y tres
y con quince pesos cinco reales
que reservó por su conducción
componer de abono para di
cho Don Gregorio = Advenencia^{251u 7/8} 2496u 2
u 375u en 5344u 2
Haviendo liquidado la guerra
de lo que entró en poder de mi
antecesor Don Manuel de Nar
duy por razón de esta Canon
gía y de lo que abonó al real
fisco, encontré haber omitido
el abono de mil ciento diez y
ocho pesos, y confesando este
cargo por los Alvaros y Flea
xos de dicho mi antecesor

en los autos que vequí sobre la
exención de esta y otras par-
tidas, determinó el tribunal
que se le abonasen por cuenta
de mayor cantidad que veles
debe al Depósito que hizo para
satisfacer todos los alcances
de las cuentas de su cargo en el
primer tiempo que fue Recep-
tor, como parece de los men-
cionados autos, y esta cantidad
se cobrará en su tiempo del
Fondo de Depósitos por la ta-
zon que se exprese aforas
cientos y una = Comprobada
y está corriente = ayunta
Pública = El dicho Receptor
General Don Joseph Francis-
co de Morales = Canonjia
de la Paz = Aforas cincuen-
ta y seis de mi primera cu-
enta forme la correspondien

te de esta Canonjia y al recep-
 tor actual Don Juan Gomez
 Zapata, sacandole por primer
 cargo dos mil seiscientos sesen-
 ta y un pesos siete y medio rea-
 les que me ancesaron Don Juan
 el de Madrid expreso en su qu-
 anta quenta estando deuen-
 do hasta la Etiqueta del año de
 recien to cincuenta y quatro
 incluidos veinte y siete pesos
 cinco reales que estava deue-
 nido Don Juan de Chuquima-
 mas reconocido los autos
 de dicha Canonjia aparete-
 la equivocacion que padecio di-
 cho mi ancesor, pues aforas
 seis ducados con diez y con-
 ta que el tribu mal pagó la
 quenta del cargo de Don Ju-
 genio Fernandez Calderinero
 Receptor que fue de este san-

114
to oficio en la Ciudad de La Paz
sin Resulta contra el cargo
alguno hasta el año de Se-
cientos cincuenta y tres, antes
bien declaró por alcance de su
favor la Cantidad de treinta
pesos que se le mandaron pa-
gar, librándolos contra el Pre-
ceptor General Don Manuel
del Hada. En este supuesto
solo es el cargo de dicho Don Ju-
an Jemes lo que ha producido
la Canonía desde el año de Se-
cientos cincuenta y quatro
hasta el presente con mas vein-
te y siete pesos cinco reales que
el expresado Don Eugenio de
Valdivieso dejó en Resulta con-
tra Don Juan de Chugumá
en la última guerra que pa-
sentó a foras trescientas se-
venta y dos del quaxa no se

142
último aprobada por dicho
auto y barto este supuesto pa
so a formar la cuenta de de
un origen alcedado Don Juan
Gómez Zapata en la forma si
guiente = Cargo al Receptor
Don Juan Gómez Zapata = Pri
meramente se le hace car
go de veinte y siete pesos cinco
reales que quedó deviendo Don
Juan de Chuquánua al tiem
po de Don Eusebio Fernández
Valdivieso como consta de la
última cuenta de este y ya que
da expresado = Men se le hacen 027 5
cargo de mil setecientos ochenta
y cinco pesos cinco y un qu
avillo reales que le cupieron
a esta Cañongia en la distri
bucion de Diezmos del año de
setecientos cincuenta y cua
tro según consta de la Bitúla

de trescientos sesenta y dos
de uno penultimo. Ven ven 11785 5/4
le hace cargo de mill ochocien
tos quaxenta y quatro pesos cin
co reales que le cupieron a di
cha Canongia en la distribuci
on de Diezmos del año de trece
cientos cincuenta y cinco se
gun consta de la Bula de fo
ras de uno coniente. 11844 5

ven ve le hace cargo de mil ocho
cientos veinte y seis pesos ynte
al que le cupieron a dicha Canon
gia en la distribucion de Diez
mos del año de trececientos cin
cuenta y seis segun consta de
la Bula de foras de uno
coniente. Ven ve le hace 11826 1
cargo de mil novecientos cua
renta y ocho pesos seis reales
que le cupieron a dicha Canon
gia en la distribucion de Diez

mos el año de setecientos cin-
 cuenta y siete segun consta a
 la Hija de las Indias de
 no

11.388

coniente. Iten se le haze 11 948 6

cargo de dos mil ciento sesenta
 y un pesos tres reales que se cupie-
 ron a dicha Canonjia en la dis-

11.340

tribucion de Diezmos del año
 de setecientos cincuenta y ocho
 segun consta a la Hija de las
 Indias de no coniente = 11 2 16 3

Iten se le haze cargo de dos mil
 doscientos diez y siete pesos que
 le cupieron a dicha Canonjia
 en la distribucion de Diezmos
 del año de setecientos cincuen-

11.321

ta y nueve segun consta a la
 Hija de las Indias de no co-
 niente. Iten se le haze car- 11 2 27

go de mil novecientos y ochenta
 y seis pesos tres y medio reales que
 le cupieron a dicha Canonjia

en la distribución de Diezmos
del año de Setecientos sesen-
ta según la Bula de foras

Quadexno corriente = Item 1. 980 3/4

se le hace cargo de dos mil qua-
renta y seis pesos uno y medio real

al por la Bula de Setecientos
sesenta y uno de foras Quader-

no corriente = Item se le ha 2. 046 1/2

se cargo de dos mil ciento ochenta

y ocho pesos siete y medio reales

que le cupieron adicha Canon-

gia en la distribución de Diezmos

del año de Setecientos sesen-

ta y dos según consta de la Bi-

ula de foras Quaderno corri-

ente = Item se le hace cargo 2. 188 7/8

de dos mil treinta y ocho pesos qu-

atro y medio reales que le cupi-

eron adicha Canongia en la

distribución de Diezmos del año

de mil setecientos sesenta y

194
tres segun consta de la Bt^a de
la de fofas duadexno corrientes 2^o 038^o 4 1/2
then ve le haze cargo de doscientos
cincuenta y ocho pesos que expresa
dicho Don Juan Gomez Zapata
en su cuenta de fofas duadex
no corrientes hauevele en
tregado por ciento setenta y dos
memorias a doce reales cada
una segun la cuenta que lleuó
el Doctor Urbina que corrió con
ellas como tesorero de la tre
za Capitulax, yaunque ve re
mite a los papeles o recibos de re
particion de estas memorias
no los ha remitido para su con
probacion, lo que se tendrá pre
sente para que los remita y
se compare con este cargo afin
de que quede comprobado vele au
mente o disminuya segun lo
que Resultare = Descargo 258^o
20^o 323^o 2 1/4

24 1880
el dicho — Primeramente
tiene en su descargo quatro
cientos treinta y seis pesos que en
dies de Diciembre de setecien
tos cincuenta y quatro remi
tió á Don Manuel de Narduy
mi antecesor en libranza con
tra Don Eugenio Valdivieso
de que está hecho cargo dicho D.
Manuel aforas cincuenta y
dos de un quarta quenta de re
ceptoria General — Item quin 436
cientos doce pesos quatro rea
les los quinientos ocho pesos qu
atro reales que remitia á mi
antecesor en el correo de seis
de Septiembre de cincuenta
y seis en una libranza á un
refo de Dho contra Don Euge
nio Valdivieso que me lo entor
gó á mi por fallecimiento de di
cho mi antecesor, y los quatro

145

4 800 pesos restantes por su conduci

908. 4 on. Y en seiscentos pesos que 542. 4
me remitió en nueve de Julio de
cincuenta y siete en libranza
600. contra el dicho. Y en seiscentos 600.
pesos que me remitió en ve
inteydos de Enero de setecien
tito. tos cincuenta y ocho en libranza 110. 1
contra el dicho. Y en quinientos 600.
4 800 pesos que me remitió en ocho 1000
de febrero de setecientos con
cuenta y nueve en libranza
500. contra el mencionado Valdivie 500.
zo. Y en trescientos quince pe
sos seis reales que me remitió
300 en veinte y cinco de Agosto de 300
dicho setecientos cincuenta
y nueve en un tofo de oro con
cientos y veinte Cast. y vein
ta g. que a veinte y un reales
345. 6 importan dichos pesos. Y en 345. 6
dos pesos quatro reales que im

0000" portó su conducción = Ven mil 002" 4

1122 once pesos un real que me remi-
tío en el correo de diez y seis de
octubre de Setecientos cincuen-
ta y nueve en un tpo de oro con
trecientos ochenta y cinco Cas-
tellanos y cincuenta y dos g. que

11011" 1" valieron = Ven siete pesos cu 11011" 1"

11000" otro reales que importó su con-

0000" ducion = Ven quatrocientos 007" 4

tres pesos que me remitió por el
correo en veinte y ocho de febre-
ro de Setecientos sesenta en un
tpo de oro con ciento cincuen-
ta y dos Castellanos y cincuenta

403" y dos granos que importaron 403"

ven tres pesos que importó su

0000" conducción = Ven quinientos 003"

veinte y un peso que me remi-

tío por el correo de dos de Abril

de Setecientos sesenta en un tpo

de oro con ciento noventa y

ocho castellanos ochenta y ocho

146

52½ granos que importaron =

52½

243 Y en quatro pesos que importó

243

500 su conducción = Y en mil cincuenta

004½

en traycinco pesos seis reales

que me remitió en doce de Ju

lio de sesenta por el correo

en quatro pesos de oro con qua

trocientos siete Castellanos

quatro granos que importaron

11055½6 la referida Cantidad = Y en 11055½6

ocho pesos que importó el correo

de conducción = Y en quatro

008½

1000 cientos pesos que me remitió

en libranza contra Don Beni

4000 to de Fuente = Y en quinientos

400½

4582 ses pesos que me remitió en

20

500 doce de Junio de sesenta y uno

500½

200 Y en seis cientos quarenta y

cinco pesos que me remitió en

quince de noviembre de setenta

en sesenta y uno en un te

441 1/2 de oro con doscientos quaxen

152 rayano Castellanos seis gra

645" nos que importaron = Item 645"

400 por su conduccion cinco pesos 009"

Item quinientos pesos que me re

mitio en siete de Abril de sete

cientos setenta y dos en libran

500" za contra dicho Valdivieso = 500"

Item quinientos ochenta y cie

te pesos quatro reales que me

remitió en dos de Junio de sete

cientos sesenta y dos en un te

800 1/2 de oro con dos libras siete gra

nos tres adarmes que reduci

do tubo doscientos veintey ve

is castellanos cincuenta y seis

587" a granos y montan los dicho 8" 587" 4

Item cinco pesos por su conduci

on = Item mil setenta y cua 009

tro pesos seis reales que importó

un 1/2 de oro de quatro li

bras tres granos y tres adarmes

que remitió en Siete de
septiembre de Deteaientos

4074⁶ sesenta y dos. Ven por un 4074⁶

000 conducción Ven quatrocientos 008⁶

por noventa y nueve pesos de re
ales que me remitió en diez y
seis de Diciembre de sesenta
y dos en un peso de oro que tubo
ciento noventa y dos Castellana

499² por quaxenta y nueve granos 499²

000 Ven por un conducción 004¹¹

Ven mil y sesenta pesos cin
co reales que en siete de Fe
brero de sesenta y tres me
remitió por el correo ando
rdo de oro con quatrocientos
once Castellanos quaxenta

4060⁸ y dos granos Ven por un con 4060⁸

dución Ven ochocientos 008⁶

pesos que en veinte y nueve
de Julio de sesenta y tres
me remitió por el correo en

libranza contra la Condesa

800 del Villax = Ven mil quatro 800

cientos noventa y dos pesos cin

co reales que me remitió en

el mes de Noviembre de Sete

cientos sesenta y tres los un mil

quatrocientos ochenta y un pe

so dos reales en tres topos de oro

y los once pesos tres reales que le

483 2 costó su conducción = Ven mill 492 9

quatrocientos sesenta y tres

pesos los mil quatrocientos cinc

enta y tres que importaron ve

is topos de oro que me remitió

en el mes de Mayo de Seteci

entos sesenta y quatro y los di

es pesos restantes por su con

493 14 5 6 4 11 ducción = Ven quatrocientos 463 11

seis pesos tres y medio reales

que corresponden adicho re

ceptor por la cobranza de los

veinte mill trescientos ve

inte y tres pesos dor y un qu
artillo reales con cargo a la
cor de dor por ciento que es lo
unico que deve abonar y le
se le tiene asignado a los re
ceprotes foraneos (excepto el
de Luto a quien por pagar
culax de excomunicacion del
tribunal se le tiene señala
do tres por ciento) y que se le
abono anualmente Don
Eugenio Valdivieso, como con
ta con cuenta, sin embargo
de que dicho Don Juan Gomez
Lapata deduce el dos y medio
por ciento en la via, sin du
da por no estar bien inscri
do de lo que le toca por este de
recho — Cargo adicho Recp = 406 3 1/2
Don Juan Lapata = 119 44 0 1/2
Inte mill trescientos veinte
y tres dor y un quaxtillo = Dos

891
cargó el dicho = quince mil
quatrocientos quarenta y
seis y medio = Resulta contra
el dicho quatro mil ochocien
tos ochenta y dos reales y tres qu
artillos = Por manera que in
portando el cargo de Don Ju
an Gomez Tapata Recien
en la Ciudad de la Paz veinte
mil trescientos veinte y tres
pesos dos y un quarto reales
y sin descargo quince mil qu
atrocientos quarenta pesos
y seis y medio reales Resulta con
tra el la Cantidad de quatro
mil ochocientos ochenta y dos
pesos tres y tres quartillos rea
les hasta la huela de cien
tos sesenta y tres acia que
ta se le abonaran vi acado
el pade se cobran algunas
cantidades de los deudores

de dichas Atifuelas = Cargo de
 Don Joseph Francisco de Tro-
 xales = Hago me cargo de Cien
 ce mil quinientos diez y seis
 pesos quatro reales que me ha
 remitido el dicho Receptor Don
 Juan Gomez Zapata, como con-
 ta de la que nra de este que que-
 da formada = Doy en Data exes. 44. 5. 16. 4
 mil quinientos veinte y cua-
 tro pesos siete reales de que me
 hace cargo a foras cincuenta
 y siete de mi primera cuenta. 3. 93. 4. 7
 10. 98. 1. 5
 Resultan contra mi Diez mil
 nuevecientos ochenta y un pe-
 sos cinco reales de que me hago
 cargo en esta mi segunda cu-
 enta = Hora = Por las Luen-
 tas que presento Don Eugenio
 Fernandez Valdivieso Receptor
 que fue en dicha Ciudad de la Paz
 antes que el expresado Don

Juan Gomes Zapata aforsas do
cientas ochenta y una Luader
no penultimo y aforsas tres
cientas sesenta y dos Luader
no corriente que estan apro
vadas por el tribunal contra que
el suso dicho entregó a mi ante
cesor Don Manuel de Narday
oies y nueve mil ciento diez y si
ete pesos quatro reales inclusive
noventa y nueve pesos cinco rea
les que exhibio aforsas nueve de
dicho Luaderno corriente. Cons
tando que dicho mi antecesor
voto no hizo cargo en su segun
da, tercera y quarta quenta
de Recepcion General de diez
y ocho mil quatrocientos diez
y ocho pesos quatro reales por
cuidados del dicho Don Eugenio
remita el descubierto de seis
cientos noventa y nueve pesos

150
el qual advierto para que el Con-
rador al tiempo de Veeer esta
quenta lo tenga presente y re-
conosca en de dichos seis cientos
noventa y nueve pesos de Hero can-
go el enunciado mi antecesor
en las Quentas de Buenas memo-
rias en la respectiva ala del
señor Don Antonio de Castro
y Censo de Don Francisco Guo-
ro del toro y en mi defecto se co-
licie cobrar la expresada can-
tidad de los Alcabalas y Flexode-
ros de dicho mi antecesor; cuyo
examen no he podido y practi-
car por no tener a la mano
las dichas quentas de Buenas
memorias. Otra. Ahora cin-
uenta y siete de la expresada
mi primera Quenta exprese
que desde el tiempo que fueron re-
ceptos en dicha Ciudad Don

Diego Quirte y. Ariano y Don Do-
mingo de la Dehera ve estã de-
uiendo al Real fisco setecientos
noventa y nueve pesos siete Ra-
les como ve expresa con indivi-
dualidad en el Informe hecho por
el Contador aforas don Quadea
no corriente con todas las dili-
gencias que ve avian practi-
cado en orden a su recaudacion
hasta que el tribunal pidio los
autos para tomar Resolucion
en la materia y no haviendo
la tomado toda via pongo la
misma advertencia para que
se tenga presente; y a fin de
que ve tome dicha Resolucion
tengo hecho el Pedimento con-
veniente = Comprobada es-
ta corriente con la diferen-
cia de que la resulta contra
los Herederos de Maxduyolo

es de quatrocientos quaxenta y
nuebe pesos, como se ve en la Rebi-
cion de esta cuenta ay una Rubrica
El dicho Receptor Genexal Don
Joseph Francisco de Troxales
Canonixia de la Plata. Hoy.
cincuenta y nueve de mi pri-
mera cuenta formé la respec-
tiva a esta Canonixia en ella
consta que el Comisario Doctor
Don Juan Joseph Corro y Ba-
ca, que corrió algun tiempo
con su cobranza a falta del Re-
ceptor dexó cubiertos sus ca-
rgos hasta la Batafuela que compo-
nendio la división y particion
delos Diezmos y frutos del año
de setecientos cincuenta y cin-
co, y por lo que hace a manu-
ales hasta Diciembre de mi
setecientos cincuenta y seis;
pero por exion mense se ha re-

184
conocido que dicho Doctor es de
valor de trescientos cincuenta
pesos de que hace mencion en es-
ta cuenta sacandose los por re-
mision quando llegue a tuarax de
Don Sebastian de Ameraga y lo
comis que es el lugar a que corres-
ponde = Al dicho Comisario succedio
en la recaudacion de la renta de
esta Canonjia el Doctor Don to-
mas Eustachio Palmar, y figura
do Reverendo de la Santa Iglesia
de la Plata y Receptor de este con-
to oficio por nombramiento del
tribunal, y aunque en dicha mi-
primera guerra de Faron de que
avia entrado en su poder la can-
tidad de quinientos pesos que le
entrego dicho Comisario por
residuo de su cuenta y que me avia
remetido dos mil quatrocientos
treinta y nueve pesos dos reales

152
por cuenta de ellos y de los demás
cargos que tenía por razón de hi-
juelas de Diezmos y Manuales
formaré ahora las cuentas
de sus cargos y descargos con in-
clusión de aquellas partidas
para dar a la inteligencia de lo
que está restando el dicho Doc-
tor Don Tomas, y por un falleci-
miento sus bienes y Heredero
Cargo al Doctor Don Tomas
Eustachio Pallares y Aguado
Primeramente le hago cargo
de quinientos pesos que le enre-
gó el Comisario Doctor Don
Juan Joseph Coxo y Baca, como
cuenta de un Recibo de quince de
Agosto de setecientos cincuen-
ta y siete años ciento qua-
renta y dos Quadeano corri-
ente = Y en le hago cargo de 500
dos mil ochocientos seis pesos

521
cinco y medio reales que toca-
ron a esta Canonjia en la re-
particion de los frutos del año
de setecientos cincuenta y se-
is primera. A su cargo (por ha-
ver quedado evacuado el de se-
tecientos cincuenta y cinco
en la cuenta de dicho Comisa-
rio como ya queda referido) segun
consta de la Bifuela de foras
ciento sesenta y cinco sualex
no coniente. Ten le hago = 2^u 806^u 5¹/₂
cargo de dos mil trescientos cua-
renta y tres pesos seis reales que
tocaron a esta Canonjia en
la reparticion de los frutos del
año de setecientos cincuenta
y siete segun la Bifuela de fo-
ras ciento sesenta y cinco = 2^u 343^u 6^u
Ten le hago cargo de dos mil quin-
ientos treinta y quatro pesos
y no ²/₃ real que le tocan en la re-

153

partición de los frutos del año
de Setecientos cincuenta y ocho
segun la Bula de foras cien
to sesenta y cinco = Ten le pago 2^o 534^o 1/2
cargo de dos mil trescientos cin
cuenta y ocho pesos tres y medio
reales que le tocaron en la re
partición de los frutos del año
de Setecientos cincuenta y nue
be segun la Bula de foras
ciento sesenta y cinco = Ten le 2^o 358^o 3/4
hago cargo de dos mil trescientos
treinta y dos pesos uno y medio
reales que le tocaron en la re
partición de los frutos del año
de Setecientos sesenta segun
la Bula de foras ciento ve
venta y cinco = Ten tiene de 2^o 332^o 1/2
cargo doscientos sesenta y seis
pesos siete reales que tocaron
adicha Canonjia por los tra
minales desde el repartimien

to que se hizo por Navidad de
setecientos cincuenta y seis
(hasta cuyo tiempo los tienen pa-
gados el Doctor Corzo y Pa-
ca) hasta el que se hizo por Pas-
coa de Resurreccion de seteci-
entos sesenta y uno consta de
la Certificación de foras cien-
to sesenta y seis dada por don
Blas Tardío de Guzman Maes-
tro de Capilla de dicha Santa
Iglesia = Descargo del dicho don 266^u 7
Tomás Pallares y Aguado = Pri- 13^u 142^u 1/6
meramente en veinte y seis
de octubre de setecientos cincuen-
ta y siete di. Recibo de una
Cana de oro con polvo y tres
pelotillas dentro otras tres Ca-
pas más inclusa una pequeña
una Cadena con un cetro, dos
reñitos y una bolita, todo de oro
y con el peso bruto de quatro li.

154
bnae una onza y neto tres libras
y seis onzas que me remitió
por el correo y para su percep-
cion una libranza con fecha de
cinco de octubre del mismo año
cuyo costo en la Ciudad de la Pla-
ta fue de dies y seis pesos onza que
importa = Item quinientos cu 864 //

atxo pesos quatro reales que me
remitió en libranza contra Don
Hernánegildo de Lucena por su
orden de esta Real Audiencia
dada por Don Juan D. Ocho
Corro y Baca en la Ciudad
de la Plata con fecha de dies de
mayo de setecientos cin-
cuenta y ocho, a cuya conti-
nuacion di' recibo en diez de
mayo del mismo año = Item 904 4
trescientos pesos que me re-
mitió en catorce y quatro
af de oro y diez y ocho pesos en

127 plava coniente de que di re
cuso en vein y ocho de Junio
de setecientos no concuerda y
ocho a continuacion de la li
bratoria que para su percep
cion me remitió contra don
Joseph de la Peña Montenegro

1438 dada por Don Thomas de
Malavía en treinta de Abril
del mismo — Ven veinteycin 3000
copesos que me remitió en un li
bramiento dado por Don Juan
Joseph Corrao en veinte y ocho de
Abril de setecientos cincuenta
y ocho contra Doña Teresa Ro
driguez a una continuacion
di recuso en veinte y tres de Ju
nio de dicho año — Ven quatro 0250

1402 cientos cincuenta pesos que con
su carta de nueve de Marzo
de setecientos cincuenta y nu
ebe me remitió el dicho Don

155
Thomas Carreras en un libro
mismo que cobré de que le di
aviso en la mia setenta de
Junio del mismo año = 45011
setecientos quarenta y siete
pesos vels reales que importa
con doscientos ochenta y tres
Castellanos dos tomines se
oro ley veinte y dos y medio qui
lates que remita en libranza
dada por Don Thomas Alva
laria con fecha de Doce de Ago
sto de setecientos cincuenta
y siete contra Don Jho
ella Peña Montenegro a cu
ya vuelta di recibo en cinco
de octubre del mismo año = 747, 6
Se en doscientos pesos que pagó
a Doña Catalina Rodriguez
viuda de Don Ignacio Tra
zaval Alguacil mayor de
este Santo Oficio por mi li

221
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

branza de veinte y ocho de
Cienno de setecientos sesenta
la que debe devolverse me con
Recibo de la dicha = Ven seis 2000
cientos pesos que me remitió
por esta cuenta el Doctor
Don Juan Joseph Corrao y Pa
ca en libranza dada en Oaxaca
aveinte y cinco de Agosto de
setecientos sesenta por don
Joseph Huxado de la Palma
contra Don Joseph de la Peña
Montenegro aquí en di Recibo
en diez de Octubre de dicho año 6000
Ven quatrocientos pesos que
me remitió en libranza dada
en once de Octubre de dicho año
contra el dicho Montenegro
yaunque fue de quientos
Dize pesos el resto para los en
cargos que me hizo el dicho don
tomás encarta de diez de Mayo

mo Mes de Octubre = Ven 400¹⁵⁶ //

doscientos cincuenta y tres pe-
sos veinte reales que importaron
noventa y nueve Castellanos
ocho granos de oro que se ven-
dieron á veinte reales que me
remitió en libranza dada en
treinta y uno de Enero de Se-

venta y uno contra Don Joseph
de la Peña Montenegro aquí
en di' Recibo = Ven quinientos 253⁷ //

tos treinta y quatro pesos qu-
atro reales que quedaron á mi
favor de novecientos veinte y
seis pesos que importaron tres
reales de oro que remitió Don
Joseph Corzo y Baza en libran-
za dada en veinte y cinco
de Mayo de Sesenta y uno
por Don Tomás de Malavía
contra Don Joseph de la Peña
Montenegro de que di' Recibo

en veinte de Julio de dicho
año rebasados trescientos no
venta y un pesos quatro rea
les en esta forma los diez y ocho
pesos quatro reales que me de
via de Resto de los encargos
que me hizo en su carta de
dote de Octubre citada tres cien
tos veinte y cinco pesos de de
posito para los gastos de prue
bas de mi hermano Don Fran
cisco Pallares, y para su
venta y ocho pesos que le entre
go dicho Correo por el impor
te de unos expurgatorios = 534 1/4
Dien ochocientos pesos de
los y medio reales que impor
taron tres tepales de oro que
me remitió dicho Don Juan
Joseph Correo en libranza
de veinte de Julio de mil sete
cientos sesenta y uno con

157
1552 tua Don Joseph Montenegro

de que di' recibí en once de septi-
embre de dicho año = Item nue-

800⁰⁰ 6 1/2

vecientos setenta y cinco pesos
quatro reales que recibí en ve-
inte de Diciembre de setecien-
tos setenta y uno de Don Joseph
Montenegro, y aunque el reci-

vo que di' fue de mil pesos los ve-
inte y quatro pesos quatro re-
ales restantes están abonados
alos manuales de la nueva
cuenta de dicho Doctor con 20⁰⁰ 975⁰⁰ 4

Item quinientos pesos que por
esta cuenta me remitido el
Comisario Doctor Don Juan
Joseph Corzo y Roca en libran-

za dada por Don Tomas de Ma-
laria en cinco de febrero
de setecientos setenta y dos
contra Don Joseph de la Peña
Montenegro a cuya vez el

781
za de Nuevo = Tren setecientos 500
treinta y cinco pesos quatro
reales que en cinco de Julio de
setecientos sesenta y dos libró
dicho Malavia año fauor con
tra el expresado Monte negro
y es la misma cantidad que le
entregó el Doctor Don Juan de
Salduendo adicho Comisario
quien me remitió dicha libren
za en una carta de seis de Julio
de dicho año por cuenta de los
cargos de dicho Don Tomás
Pallares que con treinta pesos
quatro reales que pago por su
conduccion importa todo suabo
no = Tren ciento cincuenta y 796
tres pesos cinco reales que en
tres de Septiembre de seteci
entos sesenta y tres libró di
cho Malavia contra Don Joseph
Antonio de Solís y Guzmán

amigos de que di' Nuncio
 en quaxto de noviembre se
 dicho dando noticia de ello
 adicho Comisario que me re-
 mite el expresado libramen-
 to = Cargo adicho Callan 15811 9
 tres mece mil ciento quaxen 31108 1/2
 ta y dos y uno = Data del dicho
 ocho mil ciento cinco quaxto
 y medio = Resulta contra di-
 cho Don Tomas cinco mil
 treinta y seis quaxto y medio =

Demaneja que importando
 el cargo de Don Tomas Eus-
 tachio Callanes y Peguado
 trece mil ciento quaxenta
 y dos pesos fun Real y su data
 ocho mil Ciento cinco pesos
 quaxto y medio reales; resul-
 tan contra el Cinco mil
 treinta y seis pesos quaxto
 y medio reales; por cuya cuen-

821
ta se le abonará al tiempo
de que sus Huacacas y Herede-
ros acaben de satisfacer esta
resulta el dos por ciento de todo
su cargo por el trabajo de re-
caudación asignado por el tribu-
nal a los receptores foraneos
sobre que practico las mas ac-
tivas diligencias con el Comi-
sario Doctor Don Juan Jo-
seph Corrao y Baca de cuyo zelo
se deve esperar promueba es-
ta cobranza con la vigilancia
que tiene acreditada con las de-
mas results atrasadas prin-
cipalmente quando Don Fran-
cisco Pallares Hermano de
dicho Doctor Don Thomas se
obligó a pagar lo que este devia
al tribunal con la calidad
de que se le entregasen los
bienes que quedaron por su

fin y muerte como en efec
 to vele entre quion segun
 me lo participó el expresado
 do Comisario a quien sobre
 el particular tengo hechas
 repetidas instancias y re
 vapados ellos ocho mil cien
 to cinco pesos quatro y me
 dio reales de su data don mill
 quatrocientos treinta y me
 te pesos dos reales que avone
 en mi primera cuenta que
 dan de mi cargo para esta
 cinco mil seiscientos seren
 ta y seis pesos dos y medio re
 ales = Cargo al licenciado
 Don Phelipe Xavier de Ame
 zaga = El dicho licenciado
 don Phelipe Xavier de Ame
 zaga succedio en el cargo de re
 ceptor al expresado Doctor
 Don thomas Custachio Pa

Uaxes y Aguado, y le hago car-
go de dos mil doscientos treinta
y ocho pesos quatro y medio rea-
les que importó la Bihuela de
los frutos del año de setecien-
tos sesenta y uno primer
del cargo como parece de
dicha Bihuela afoxas cien-
to veintea y quatro = Ten 2^a 238¹¹ 4¹/₂
le hago cargo de dos mil tres-
cientos diez y ocho pesos cinco
y reales que importaron los
frutos del año de setecientos
sesenta y dos como parece
de la Bihuela afoxas ciento
ochenta y nueve = Ten le han 2^a 318¹¹ 9¹/₃
go cargo de dos mil quatro cien-
tos cincuenta y cinco pesos seis
y un quarto reales que im-
portaron los frutos del año
de setecientos sesenta y tres
como parece de la Bihuela

El foras ciento noventa = Des. ¹⁶⁰ 2^u 455^u 6 ¹/₄
7^u 013^u

cargo al dicho Licenciado Don
Phelipe Nauier de Armeraga
Primeramente le abono qua-
trocientos diez y seis pesos uno
y medio real los quatrocientos
pesos uno y medio real queme
remivio en una libranza a o-
tra tanta cantidad dada
en treenta y uno de marzo
de setecientos sesenta y dos
por Don Tomas de Malavia con-
tra Don Joseph de la Peña Mon-
te negro el que di' recibo endi-
es ocho de mayo de dicho año
y los diez y seis pesos restantes

400^u ¹/₂ que pagó por su Conduccion = 416^u ⁷/₂

Iten le abono ciento noventa
pesos los ciento ochenta y dos
pesos quatro reales de los que
me remivio en otra libranza
dada por dicho Malavia con

1824 1/4 *En el expresado Montenegro*
en diez y nueve de Mayo de setecientos
veintay dos de que di
recibo en cinco de Julio del mis-
mo año y los siete pesos cua-
tro reales que pago por va con-
duccion = Y en le abono qua-
 190 *trecientos veinte y cinco pesos*
los quatrocientos nueve pesos
de ellos que me remitió en lí-
branza de dicho Tralaviá con-
tra el citado Montenegro
en nueve de Octubre de seteci-
entos veintay dos de que di
recibo en quatro de Diciembre
de dicho año y los diez y se-
is pesos restantes que pagó
 409 *por va conduccion = Y en le abo-*
 429 *no trescientos pesos los donden-*
tos ochenta y ocho que me re-
mitió en libranza de dicho
Tralaviá contra dicho Mon-

tenegro en veinte y ocho de no-
viembre de setecientos sesenta
y dos de que di' recibo en vein-
te y quatro de Enero de seteci-
entos sesenta y tres, y los Doze
restantes que pagó por su con-
duccion = Lien le abono quatro 300

2880

cientos sesenta pesos, los quatro
cientos quarenta y un pesos
quatro reales que me remitió
en libranza de dicho Malavia
contra dicho Montenegro en
veinte y tres de Enero de sete-
cientos sesenta y tres de que
di' recibo en veinte y ocho de
Marzo de dicho y los diez y ocho
pesos quatro reales de su condu-

44m4

ccion = Lien le abono doscientos 460
treinta y nueve pesos, los
doscientos veinte y nueve
pesos quatro reales que me
remitió en libranza de di'

cho Malavia contra dicho
Montenegro en diez y nueve
de marzo de setecientos ve
venta y tres de que di Recibo
en veinte y uno de Mayo de
dicho año y los nueve pesos qua
tro reales restantes de la condeu

229^m 4^m ción = Y en le abono sesenta y 239

un peso que percivió de Don Pa
pax de Ome secretario del Se
creto de este Santo Oficio por li
bramiento que expidieron
contra el en diez y ocho de mar
zo de setecientos sesenta y tres
el Doctor Don Juan Joseph
Corzo y Baca y Don Juan de
Dion Lascana Comisario y
Notario de esta Inquisición

06^m en la Ciudad de la Plata = 06^m

Y en le abono ciento quaxen
ta y dos pesos cinco reales los
ciento treinta y seis pesos siete

reales que me remitió en libran
za de dicho Tralavía conve
Don Joseph de Solis y Guzman
en doce de Julio de Seteciē
tos sesenta y tres de que di re
cibo en cinco de Septiembre
de dicho y los cinco pesos seixe
ales restantes que pagó por

136" 7 su Conduccion = Item le abon 142" 5

no quientos pesos los quatro
cientos ochenta y se me remitió
en libranza de dicho Tralavía
contra el expresado volis en
treinta de Octubre de Seteciē
tos sesenta y tres de que di reci
vo en quatro de Enero de Sete
cientos sesenta y quatro y
los veinte pesos restantes que

480" pagó por su conduccion = Item 500"

Item le abono trescientos vein
te y siete pesos veis reales los
trescientos catorce pesos veis

reales de ellos que me Remi-
tio en libranza dada por di-
cho Malavia contra el citado
solis en veinte y nueve de
Diciembre de setecientos
sesenta y tres de que di Recí-
vo en diez de Marzo de sete-
cientos sesenta y quatro
y los trece restantes que pagó

374⁶

por su conduccion. Item le abon 327⁶

no un mill y quinientos pesos
los un mill quatrocientos cua-
renta de ellos que me Remi-
tio en libranza dada por dicho
Malavia contra el citado so-
lis en siete de Marzo de se-
tecientos sesenta y quatro
de que di Recibo en siete de Ma-
yo de dicho año y los sesen-
ta pesos restantes que pagó por

4440¹¹

su conduccion. Item le abon 500¹¹

4383^{2 1/2}

ciento quarenta pesos que le

tocan por los siete mill trece
 ce pesos del cargo a favor de
 dos por ciento que le tiene
 asignado el tribunal por
 la cobranza. Cargo siete mil trece
 mil trece. Data quatro
 mil setecientos y uno qu
 atro y medio. Alcance dos mil
 trescientos once tres y medio
 Por manera que dispongan
 do el cargo que le queda forma
 do al licenciado Don Felipe
 Tavera de Amezaga siete
 mill trece pesos y la Data
 Quatro mil setecientos un pe
 sos quatro y medio reales re
 sultan contra el dos mil tres
 cientos once pesos tres reales
 y medio hasta los frutos del
 año de setecientos sesenta
 y tres a que argue agregar
 los anuales, desde el repa



201
cumplimiento de la cantidad de
veinticinco sesenta y uno
de que no se le ha formado car-
go por no haver remitido las
Certificaciones respectivas
Advertencia. Por las sesenta
y uno de mi primera cuenta
adverti que Don Diego Estan-
cilla estaba deviendo mill
novecientos cincuenta y ocho
pesos uno y medio reales, y las
diligencias que havia practi-
cado para su recaudacion qu-
ando en el estado de que el con-
tador informase en cumpli-
miento de lo mandado por
el tribunal, y vacando por
resulta la dicha cantidad al
expresado Don Diego inte-
rin que con vista de dicho In-
forme se tomaba resolucion.
Por lo que he promovido

164
las diligencias para esta
cobranza, y en su confor-
midad se han dado providen-
cias para que la recaude el
Comisario Doctor Don Juan
Joseph Corzo y Baca de cuyo
zelo y eficacia se debe espe-
rar la recaudacion de dicha
cantidad de remolaje de lo
mucho que se ha cobrado por
su diligencia de las crecidas
cantidades que se estaban
deviendo de tiempo atrasa-
do como se reconoce por sus
cuentas, y por las crecidas re-
mesas que ha hecho en mi tien-
po y en el de mi antecesor

17938 1/2 Don Manuel de Salduy
Orta. En dicha forma seran
rayuno vuelta de mi prime-
ra cuenta adverti tambien
que Don Sebastian de Arne

104
zaga y Troconis estana deu
endo novecientos sesenta
y dos pesos del tiempo que fue
receptor y las diligencias que
practiqué para su cobranza
quedando en estado que infor
mase el Contador, para que
el tribunal tomase resoluci
on en la materia. Despues
he continuado mis instanci
as, y por diligencias que han
corrido y constan de los autos
ha resultado por el expresado
Don Sebastian solo era deu
dor de quinientos setenta
y quatro pesos quatro y medio
reales por resto de todas sus
cuentas y el Comisario Don
Juan Joseph Corzo y Baca
de trescientos cincuenta pe
sos que por hextos de enter
gimiento no le abonaba

adicho Don Sebastian avien- 165
endove los cobrados. En esta
Inteligencia mando el tribu-
nal que Don Sebastian pa-
gase los quinientos sesenta
y quatro pesos quatro y me-
dio reales y el Comisario lo
trescientos cinquenta. Die-
ronse los ordenes convenien-
tes y Don Sebastian entregó
los quinientos sesenta y cua-
tro pesos quatro y medio rea-
les que resultaron contra el
de que me haze cargo en esta
Luenta escalando el conto de
su conduccion; pero el Comisa-
rio manteniéndose en su
hecho toda via no confiesa
dever los trescientos cinquenta
pesos sin embargo de ha-
versele remitido por el tri-
bunal copia del escrito en que

341 lo hore bien patente y oha
vexle yo expuesto repetidas
vêzes en mis cartas de conues
pondencia las mûmas ra
zones, y otras que me han
parecido conducentes, medi
ante las quales espero ven
ga en claro conocimiento
de que los debe, y que en su con
sequencia los remita y vino
lo hiciere, pedixe en el tribu
nal ve despache providencia
para que los remita y entre
tanto se le vacan por Reul

35011 ta = Cargo que Reulta con
tra mi Don Joseph Fran
cisco de Morales = Prime ra
mente cinco mil seiscientos
sesenta y seis pesos dos y me
dio reales que han entrado
en mi poder remitiendo por cu
enta de los cargos del do

166
con Don tomas Custachio Pa
uaries y Aguado como cons
ta de la guerra que le fue
da formada. Y en quatro 9 666 2 1/2
mil trescientos ochenta y
tres pesos de quarto reales
que me ha remitido el licen
ciado Don Felipe Bauier de
Amexaga como consta de la
guerra que le queda formada 4 383 2 1/2
Y en quinientos cincuenta
y un peso quatro y medio rea
les que percivi por libramien
to que expidio en veinte y uno
de Enero de Setecientos sesen
ta y tres Don tomas de Ma
lavia contra Don Joseph
de la Peña Montenegro
Teniente de Correo mayor
de esta Ciudad de que se recibo
en veinte y ocho de Mayo
de dicho año con cuiá Can

ridad y veinte y tres pero
que importo la conduccion
se componen los quince
setenta y quatro pesos qua-
tro y medio reales que resta-
va ultimamente Don vobas-
tiano de Ameyaga = Compron 95^l 4¹/₂
bada: esta cantidad con la
resulta que queda expresa-
da en la Rebecion de treinta
pesos quatro reales a favor
del Receptor General = ayora
Fabrica = El dicho Receptor
General Don Joseph Fran-
cisco de Morales = Sumario
de lo cobrado del producto de
las Canonjias desde pri-
mero de Enero de mill se-
tecientos sesenta has trein-
ta y uno de Agosto de mil se-
tecientos sesenta y quatro =
Canonjia de Lima = De

Don Joseph de Orellana y 167
Don Anselmo de la fuente
re afoxas treinta y uno 7, 354, 6

Del Colector Don Vicente
Lerpa afoxas treinta y dos 432, 5

Del Colector Don Chiriso
val Promero afoxas trein
ta y dos = Canonria de 416

Luro = al Don Pedro Fernan
der Valvador por Dñs mo
y manuales afoxas treinta
y siete = Canonria de 498, 4

sillo = Delos Juces de Dñs
mo por mano delos Recep
tores de este Santo Oficio por
Vozon de Dñs mos y manu
ales afoxas quarenta y quatro 7, 069, 4

Canonria de Chile = De don
Manuel Manro de Velasco
afoxas cincuenta y cua
tro = De Don Domingo = 4, 364, 4 1/2
de Landa afoxas cincuen

ta y quatro = Canonjia de 5 390 7

Arequipa = Del Doctor Don Jo

ge Medrano afoxas cincuen

ta y siete = De Don Lorenzo de 4 264 12 1/2

Oranguren afoxas cincuenta

y siete = Canonjia del Cusco 8 507 1/2

De Don Joseph de Picoaga por

Diesmos y manuales afoxas

cincuenta y ocho = Canonjia 5 344 2

de la Paz = De Don Juan Gomez

Zapata por Diesmos y manua

les afoxas sesenta y uno = 10 98 5

Canonjia de la Plata = De

Don tomas Eustachio Pallares

afoxas sesenta y cinco = De 5 666 2 1/2

Don Phelipe Navier de Arema

ga afoxas sesenta y seis 4 383 2 1/2

De Don Sebastian de Arema

ga afoxas sesenta y siete 5 55 4 1/2

El dicho Receptor General 72 645 3

Don Joseph Francisco de Tro

tales = Cargo de los pesos de

168
plata que existen en la Ca
sa de Receptoría General del
Real Fisco desde primero de
Enero de mil setecientos se
venta hasta treinta y uno
de Agosto de mil setecientos
sesenta y cuatro que compre
hende esta cuenta = Casa
de Receptoría General = Prime
ramente me hago cargo de
ciento quatro pesos que que
daron existentes en dicha
Casa de Receptoría General
del Real Fisco en mi prime
ra cuenta como consta afo
ras sesenta y quatro y ochenta
y cinco de ella = Fdve xan 404 =
da = En mi cuenta antes de en
te di razon de los quaxenta
mil pesos en que se beneficia
ron los dos titulos de Casti
lla de que el Señor Rey Don

81
Fernando el sexto que San
ta Gloria dió hōto gracia
ā este tribunal para re
dificar con su producto las car
zeles, y oficinas del arxui
nadas con el temblor de Vein
te y ocho de octubre de mil sete
cientos quarenta y seis, y ex
presé que de dicha Cantidad
daxia guerra repaxada lo
qual repito ahora, y lo cum
pliré en ferenciendose las car
zeles que actualmente se es
tan fabricando, haciéndome
cargo de la referida Cantí
dad, y de las demás que han en
trado en mi poder para gas
tos de la obra de dichas Casas
y oficinas de dicho tanto Ofi
cio = Poriente = ayuna hi
brica = El dicho Receptor Ge
neral Don Joseph Francis

169
co de Morales = Cargo De
los pesos de plata que han en-
trado en la Casa de Redemp-
ciones de Censos del Real
Fisco de esta Inguirición des-
de bu numero de Censo de mil
setecientos sesenta hasta de
cinco y uno de Agosto de mil
setecientos sesenta y quatro
que comprehende esta cuenta =
Redempciones de Censos =

Primera mente me hago cargo
de once mil diez y nueve pesos
que quedaron existentes en la
expresada Casa de Redemp-
ciones de Censos del Real Fisco
en treinta y uno de Diciembre
de setecientos cincuenta
y nueve como parece a fojas
ochenta y cuatro vuelta de
mi primera cuenta de re-
cepción General = Ven me 4^{ta} 079^{ta}

hago cargo de dos mil perros
que entraron en dicha Casa
en dies de febrero de mil sete-
cientos sesenta y uno en que
los exivio el Administrador
del Patronato de Frayles Pas-
tor a quien se le vendio la re-
ferida cantidad, por junta
de Hacienda del expresado dia
y con parte de siete mil sete-
cientos treinta y cinco perros
que estaban impuestos a cen-
zo afavor del Real fisco sobre
la Chacra del Marques de To-
rreblanca nombrada la Blanca
consta del libro de entradas de
dicha Casa. - Y en me hago 211000
cargo de cinco mil setecien-
tos treinta y cinco perros que en-
traron en dicha Casa en dies
y nueve de Diciembre de dicho
año de setecientos sesenta

190
y uno en que los redimieron
los Flexederos de dicho Traya
ques el torxetagle, con los qu
ales y los dos mil pesos de la
partida antecedente re con
pletan los siete mil seteci
entos treinta y cinco pesos
que estauan impuestos a favor
de dicho Real fisco sobre la enun
ciada Chacra nombrada la
Polvora contra del dicho Libro
de entradas de la referida Ca
ja = Ten me hago cargo de tres 91739
mil pesos que entraron en
dicha Casa en veinte y cin
co de Mayo de mil setecien
tos sesenta y uno en que los
redimio Don Marcos Pacheco
y con los mismos que estaban
impuestos sobre una hacienda
nombrada Bogotalla en
el Valle de la Maraca y fue

251
a Doña Maria Antonia
de Ariles y Padilla y con-
tra del expresado libro de
entradas = Ven me hago car 311000
go de quatro mil pesos que en-
traron en dicha Casa en
veinte de Mayo de mil sete-
cientos sesenta y tres en que
lo redimio la parte de Doña
Antoncia de Alzaxa, y son
los mismos que estavan en-
puestos sobre unas Haciendas
en el valle de Chiricha que
fueron de Don Manuel de
Ochoa contra del expresado
Libro de entradas = Ven me 411000
hago cargo de cinco mil sete-
cientos pesos que entraron
en dicha Casa los dos mill
ochocientos cincuenta pesos
de ellos en dieciseis de Junio de mil
setecientos sesenta, y los

otros de mil ochocientos cincuen
 ta pesos en nueve de Ma
 zo de Setecientos sesenta y
 tres, uno y otros redimidos por
 Don Joseph Bermudez de So
 maion y con los mismos que
 el vuso dicho impuso a Censo
 sobre dos estancias de Pana
 do de Castilla y una Hacienda
 de Pan de Azucar en jurisdicci
 on de la Provincia de Tama
 nombradas San Pedro de Ca
 canaxa, Nuestra Señora
 de la Soledad de Tama y
 Jesus Maria y Joseph el Mo
 xocancha con los del cita
 do libro de enajenadas. Y en su
 me hago cargo de mil pesos
 que enajenaron en dicha Ca
 ja en siete de Setiembre de
 Setecientos sesenta y dos en
 que los redimio Don Joseph

181
a Silveira por cuenta de Dos
mill pesos que recibio el, he
al fisco a manera de Censo
sobre una Casa propia que ti
ene frente al Monasterio
de la Concepcion de esta Ciudad
consta del citado libro de en
tradados = Conviene = a y una ^{1,000}

1132 1/2 54 11

rubrica = El dicho Receptor
General Don Joseph Francis
co de Morales = Cargo = De los
pesos de plata que han entra
do en mi poder para alimen
tos de presos desde primero
de Enero de mil setecientos
sesenta hasta treinta y uno
de Agosto de mil setecien
tos sesenta y quatro que
comprehen esta Cuenta
Alimentos de Presos = Su
meramente me hago car
go de ciento setenta y seis

172
pesos veis y medio reales
que por mandamiento de Ca
raxe de Junio de mil secci
entos sesenta y tres cobré
de Don Juan Antonio En
zales Depósitoario de los bie
nes secuestrados a Don Ju
gustín Maxco por tantos
que importó el gasto de los ali
mentos en el tiempo que es
tubo preso en las Carceles de
Caxtas de este cargo oficio
y en el Convento grande de
Bethlemitas de que di recibo
en primer de Julio de dicho
año. Y en me hago cargo 176 6 1/2
de quarenta y siete pesos
veis reales que cobré en vein
te y tres de Noviembre de de
cuenta sesenta y tres de
Conde de San Pedro por
el importe de los alimentos

161 Del Alvaro del Carmen y Tra
va va Esclavo = Ven me ha 047 6
go cargo de noventa y nueve
perros que cobré de los bienes
del licenciado Don Vizen
te Gomez de Castilla por los
alimentos del tiempo que es
tubo preso en las Carzales re
cetas que con ciento veinte
y seis perros que pagué al Hos
pital de San Pedro por cuenta
de mayor cantidad que alli ca
usó de gasto en el tiempo que es
tubo depositado de orden de es
te Santo Oficio componiendo
dentro veinte y cinco perros
que recuén por el valor de una
mulata su esclava que ve
bendio en la Ciudad de Lugo
de que daré cuenta formal
instruida en la de Depósitos
de Concursos = Ven me ha 099

133
cargos de doscientos noventa
y un peso que cobré por mano
del Doctor Don Pedro Texan
der salvador Receptor de la
Ciudad de Quito por quenta
de mayor cantidad que debe
Cathalina Maldonado por los
alimentos del tiempo que es
tuvo presa en las Carceles se
cretas, y aunque el dicho Doctor
Don Pedro cobró trescientos
pesos por mano del Maestro
Don Tomas de Texovi, solo que
daron los expresados dos cien
tos noventa y uno escalfado
el tres por ciento que lleuó por
la cobranza. Y en me hago 29^{ta}
cargos de quatrocientos pesos
que he percivido de las Rentas
del Patronato de Don Max
im de Zelazeta que dero
cien pesos anuales para su

da de los alimentos de los pre-
sos en Carceles secretas de
esta Inquisición, y son por cu-
atro años vencidos hasta el
día de San Joseph de este pre-
sente año de mil setecien-
tos sesenta y quatro en que
se hizo la última distribuci-
on.

Coniente = ayuntamiento " 4000
11 014 4 1/2

brica = El Receptor General
don Joseph Francisco
de Tronales = Sumario Gene-
ral del cargo de esta cuenta
de Receptoría General desde
primero de Enero de mill
setecientos sesenta hasta
treinta y uno de Agosto de
mil setecientos sesenta y
quatro = Sumario general
del cargo = Reditos de Cen-
sus afosas veinte y ocho = "58 619 3"
Canonías afosas sesenta

124
focho = Casa de Receptor 72^u 64^u 3^u

uía general aforas sesenta

y nueve = Casa de Redemp^u 104^u "

ciones de censos aforas seten

ta = El dicho Receptor Gene^u 32^u 454^u "

ral Don Joseph Francisco

de Troxales = Data = De los

pesos de plata que he pagado

de las rentas del Real Fisco de

esta Inquición para el va

lario de los señores Inquido

res desde principio de Enche

de mil Setecientos Sesenta

hasta treinta y uno de Ago

sto de mil Setecientos Seien

ta y cuatro que comprehen

de esta cuenta = Valarios

de los señores Inquidores =

Primeramente doy en da

ta dos mil quinientos trein

ta pesos siete reales diez y nue

ve maravedices que por man

da niente a dor de Mayo
de mill y setecientos y ven-
ta que presento aforar una
pagua a los señores Inqui-
dores de este tribunal por el
tercio de su valaxia adelanta-
do que empero acoxa desde
primero de Mayo de dicho año
en esta manera = Al señor In-
quidox Doctor Don Matheo
de Armusguibax por su tercio
de tres mill pesos en sayados de
agua y cienno cincuenta
maravedies que tiene de renta
al año = Al señor Inquidox ^{III 65/413n 70}
Fiscal Doctor Don Bartholomé
Lopez Guallo por su tercio de
mill y quinientos pesos en say-
dos que tiene de renta al año ^{827 1/2 22}
Al dicho señor Inquidox Doc-
tor Don Bartholomé Lopez
Guallo por el tercio de Tres

125
049 2 270

de vienes confiscados = Icen
do en Data dos mil quinien
tos treinta pesos siete reales
dies y nueve maravedies que
pagué adichos señores Inqui
dores por el texcio de su sala
rio adelantados que empezó
acorrer desde primero de Sep
tiembre de ochocientos sesenta
hasta treinta y uno de Dizi
embre de dicho año en virtud
de mandamiento librado en
dicho día primero de Septiem
bre que presento aforas do = 2,530 17 49
Icen do en data dos mil qui
nientos treinta pesos siete rea
les dies y nueve maravedies
que pagué adichos señores Inqui
dores por el texcio de su sa
lario adelantados que em
pezaron acorrer desde pri
mero de Enero de ochocien

ros sesenta y uno hasta pri-
mero de Mayo de dicho en
virtud de mandamiento de
veinte y cuatro de Diziern-
bre del mesmo que presento
aforas tres = Item doy en da- ^{2m 53o 11 7m 9}
ta dos mil quinientos trein-
ta pesos siete reales diez y nue-
be maravedíes que pagué
á dichos señores Inquidones
por sus tercios adelantados
que empezaron á cobrar des-
de primero de Mayo de Beren-
ta y uno hasta primero de
septiembre de dicho en virtud
de mandamiento de cuatro
de Mayo del mesmo año que
presento aforas cuatro = ^{2m 53o 11 7m 9}
Item doy en Data dos mil qui-
nientos treinta pesos siete
reales diez y nueve maravedí-
es que pagué á dichos señores

Inquiridores por un texcio
 adelantado que emperó aco
 rra desde primero de Septi
 embre de ochocientos sesenta
 y uno hasta primero de Ene
 ro de ochocientos sesenta y
 dos en virtud del mandamien
 to de treinta y uno de Ago
 ro que presento aforas conca 21153011 71 19
 Iten doy en esta dormil qui
 nientos treinta pesos siete
 reales diez y nueve marave
 des que bague a dichos seño
 res Inquiridores, en un texcio de
 adelantado que emperó a conrer
 desde primero de Enero de
 ochocientos sesenta y dos
 hasta primero de Mayo
 de dicho año en virtud de
 mandamiento de veinte
 y quatro de Diciembre de
 ochenta y uno aforas veis 21153011 71 19

Yten doy en data dos mil quinien-
tos treinta pesos siete rea-
les diez y nueve maravedíes
que pagué á dichos señores por
su tercio adelantado que em-
pezó á correr desde primero
de Mayo de setecientos veien-
ta y dos hasta primero de sep-
tiembre de dicho año en virtud
de mandamiento de quatro de
Mayo de dicho que presento afo-
das siete = Yten doy en data 21530 7, 19
dos mil quinientos treinta pe-
sos siete reales diez y nueve ma-
ravedíes que pagué á dichos
señores por su tercio adelan-
tado que empezó á correr desde
de primero de Septiembre de
setecientos sesenta y dos
hasta primero de Enero de
setecientos sesenta y tres
en virtud de mandamiento

de dicho día primero de septi. 177
embre que presento aforas
ocho = Iten doy en data 20 de 30 de 7 de 19
mil quinientos veinte pe
sos siete reales dos y nueve
maravedíes que pague a di
chos señores por un tercio
adelantado que empezó a co
mex desde primero de ene
ro de sesenta y tres hasta pri
mero de mayo de dicho en via
tudo el mandamiento de pri
mero de enero de dicho que pre
sento aforas nueve = Iten doy 20 de 30 de 7 de 19
en data mil setecientos diez
pesos cinco reales treinta y un
maravedíes que pague al
señor Inquisidor Doctor Don
Bartholomé López Trillo
los mil seiscientos cincuen
ta y cuatro pesos tres rea
les dos maravedíes por

lo perteneciente a su renta
de tres mil pesos en rayados
al año y los quarenta y nue-
be pesos dos reales veinteyun
maravedizes por lo correspon-
diente a sus devienes confis-
cados que ambas partidas con-
ponen la dicha cantidad
del margen por un tercio ade-
lantado que empezo a conser-
vase primero el mayo del re-
cientos sesenta y tres hasta
treinta y uno de agosto del
mismo en virtud de manda-
miento de los del mayo de di-
cho año que presento a foyas
dies = Item doy en Data mil 703 5 3 1/2
vecientos tres pesos cinco
reales treinta y un mara-
vedizes que pagué a dicho Se-
ñor Inguicidos por un tercio
adelantado que empezo a co-

xxix desde primero de septi
 embre de setecientos sesen
 ta y tres hasta treinta y uno
 de Diciembre de dicho en via
 tus de mandamiento de pri
 mero de septiembre de sesen
 ta y tres que presento afor.
 once = Y ten doy en Data mil⁷⁰³ 3⁵
 setecientos tres pesos cinco
 reales treinta y un marave
 díes que pagué adicho señor
 Inguicidox por un texcio ade
 lantado que empesó a correr
 desde primero de Enero de mil
 setecientos sesenta y cua
 tro hasta treinta y uno de Ma
 yo de dicho en via tus de man
 da miento de primero de
 Enero del mismo que presen
 tó aforas doce = Y ten doy en⁷⁰³ 3⁵
 en Data mil setecientos
 tres pesos cinco reales trece

2
ta y un mana vedizes que pa
gué a dicho señor Inguicidos
por su texcio adelantado
que empezó a correr desde pri
mero de Mayo de setecien
tos veinte y cuatro hasta
treinta y uno de Agosto de
dicho en virtud del manda
miento de Catón de Bobil
del mesmo que presento afo
ras trece = Ten doy en da 11 703 n 5 n 31
ta mil setecientos tres pe
so cinco reales treinta y un
mana vedizes que he pagado
a dicho señor Inguicidos por
su texcio adelantado que en
presa a correr desde prime
ro de Septiembre de seteci
entos veinte y cuatro has
ta fin de Diciembre de dicho
consta el mandamiento
que presento a fexas Ca

once = Corriente = ayuna ^{1^{to} 3^{to} 5^{to} 3^{to}}

Núbrica = El dicho receptor ^{3^{to} 29^{to} 3^{to} 20^{to}}

179

General Don Joseph Francisco
de Morales = Data De los
pesos de plata que he pagado
de las Rentas del Real Fisco
de esta Inguición para el
salario de los Ministros que
viven desde primero de Ene
ro de setecientos setenta
que comprende esta quen
ta hasta = Salarios de Mi
nistros = Primeramente
doy en Data cinco mil cien
to noventa y cinco pesos tres
reales diez maravedíes
pagados a los secretarios
del secreto y de más Minis
tros por su tercio adelanta
do del salario que cada uno
goza que empezó a correr
en primero de Mayo de

recienno veenta, segun
reca del mandamiento libra
do en dos de mayo de dicho
año de setecientos veenta
que presento afoxas quince
en esta manera = A Don
Manuel Castellanos recie
tario del receto Tubilado con
mitad de salario doscientos
setenta y cinco pesos cinco
reales veinte y quatro ma
ravedices por su texcio = 275 5 24

A Don Ignacio de Aranaual
Alguacil mayor Tubilado con
el salario entero por su tex
cio de un mil pesos en daga
dos de quatrocientos y cinco
enta maravedices de En
ta al año quinientos cin
cuenta y un pesos tres rea
les y veinte maravedices = 551 3 20
A Don Joseph de Rescure

naga secretario mas
antiguo del secreto por
intercio de un mil pesos
embayados quinientos cin-
cuenta y un pesos tres rea-
les y veinte maravedieses = 55¹/₂ 3¹/₂ 20¹/₂
A Don Ignacio de Alarbe secre-
tario del secreto por in-
tercio de mil pesos emballados
quinientos cincuenta y un
pesos tres reales veinte ma-
ravedieses = A Don Gaspar de 55¹/₂ 3¹/₂ 20¹/₂
Que secretario del secreto
por dicho tercio quinientos
cincuenta y un pesos tres rea-
les veinte maravedieses = 55¹/₂ 3¹/₂ 20¹/₂
A Don Manuel Diaz de que
lo secretario del secreto por
dicho tercio de un mil pesos
embayados quinientos cin-
cuenta y un pesos tres reales
y veinte maravedieses = 55¹/₂ 3¹/₂ 20¹/₂

291
A Don Genorimo de la Torre
secretario del receto y de
sequestro por un tercio del
salario que goza de secreta-
rio de sequestro trescientos
veintá y un pesos dos reales 534 2

A Don Joseph Francisco de Mo-
rales Receptor General por
un tercio de un mil pesos en da-
nados. Quinientos cincuenta
y un pesos tres reales veinte ma-
ravedises = Adicho Receptor 554 3 20

General Don Joseph Francis-
co de Morales por el tercio de
cientos y cincuenta pesos al
año para las Cartas de pago
del Fisco = Adicho Receptor 0 50 0
General Don Joseph Fran-
cisco de Morales por el ter-
cio de doscientos y cincuenta
pesos que se asignaron a Don
Manuel de Harday va ante

ceros de ayuda de Cortas por
 junta de Hacienda de un
 co de febrero de setecientos
 quarenta y seis en confor-
 midad de la representacion
 que para ello hizo dicho Don
 Francisco y de las facultades ex-
 traordinarias del tribunal y junta
 y de las particulares y absolu-
 tas del señor Don Don
 Pedro de Aranda. ochenta y
 tres pesos dos reales veinte y
 un maravedíes. Al Don = 083 2 27
 Francisco Jimenez Alcazar de
 las Carceles secretas por su
 tercio de cien noventa y
 seis pesos once maravedíes. 276 0 17
 Al Doctor Don Miguel de Val-
 divieso Abogado del Fisco por su
 tercio ciento diez pesos dos rea-
 les doce maravedíes. Al Mar = 170 2 12
 ques de Monte alegre de Rules



Alguacil mayor y Conta
dor interino por vu texcio
del Contador = A Don Fr^{co} 110 2 12
dres de Inguiranta nuncio
por vu texcio = A Don Joseph 276 0 11
civili Procurador del Fisco
por vu texcio = A Don Bernar^{do} 100
dino Fernandes Luifano Por
toro de este vanto oficio por
vu texcio = A Don Cosme Bueno 165 3 17
Medico de este tribunal por vu
texcio = A Don Vidro El Ri^{co} 016 9 11
bero y Zapata Causano por
vu texcio = A Nicolas Monte 008 2 22
Barbero por vu texcio = A V^{to} 016 9 11
zente Huixnaga soldado de
la Guardia del Excmo
cia y Ministro de Vasa de
este tribunal por vu texcio 066 9 10
5 199 3 101
Ten doy en Data quatro
mil novecientos diez y nueve
pesos 00 reales treinta y tres

182
maxavedúes pagados adichos
secretarios y demás ministros
por el texcio de su salario ade
lantado desde primer de sep
tiembre de mil setecientos
sesenta hasta fin de Diciem
bre de dicho año en virtud de
mandamiento del exora
do día primer de septiem
bre que presento aforas dies
y siete. Y aunque dicho man
damiento comprehende cin
co mil ciento noventa y cinco
pesos tres reales dies maxave
dúes, se rebasan de ellos dosci
entos setenta y seis pesos once
maxavedúes que no pagué
al Alcayde Don Francisco Vi
nemes por haver fallecido
en dicho día primer de sep
tiembre = Ten do en data 4^{ta} 9^{ta} 2^{ta} 33
ciento un peso cinco reales.

pagados al Licenciado Don
Bernardino Fernandez Qui-
jano Portero que fue de esta In-
quisición y actual Nuncio de
ella para con los ciento ve-
venta y cinco pesos tres reales
dose maraveduzes que tenia
percibidos en el tercio de pri-
mero de septiembre de sete-
cientos sesenta correspondien-
tes adicho empleo de Por-
tero completax doscientos
setenta y seis pesos once ma-
raveduzes correspondientes
al de Nuncio desde el dia cin-
co de dicho mes en que hizo el
Juramento como parece del
testamento que se expi-
dio en diez y siete de septien-
bre de setecientos sesenta
y presente afoxar diez y nue-
ve de Febrero en Data veniente 401. 5.

ra pero veinte y dos mara-
 vedozes pagados a Don Iñepi
 de Silvestri Procurador que fue
 del Real Fisco, y actual Porte-
 ro de esta Inquisición para
 con ellos y los cien pesos que
 percibió en el tercio de pri-
 mero de Septiembre de se-
 ra correspondientes al dicho
 empleo de Procurador comple-
 tar ciento sesenta y cinco
 pesos tres reales doce marave-
 dzes correspondientes al de
 Portero de este Consejo de dicho
 mes en que hizo el juram.
 como parece del mandamien-
 to que se expidió en dicho
 día diez y nueve de Septie-
 bre de setecientos sesenta
 que presento aforas veinte 0601022
 Ten doy en data cinco mil
 doscientos sesenta y siete

pesos un real veinte y siete
maravedíes pagados adichos
secretarios y demás Ministros
por el tercio de su sala
no adelantado desde prime
ro de Enero de sesenta y uno
hasta primero de Mayo de
dicho año en virtud de man
damiento de veinte y quatro
de Diciembre de setecientos
sesenta que presento afoxas
veinte y una, y la razón de
hauerse aumentado este
tercio en sesenta y dos pe
sos quatro medio reales es
por lo que debengó el nuevo
Procurador Don Joseph Pa
cia Viñaspre desde ocho de octu
bre hasta treinta y uno de
Diciembre. Teniendo en da 542674 27
ta cinco mil setecientos cu
atro pesos quatro reales ve

entre veinte maravedíes pa-
 gados dichos vecerarios y de
 más sueldo por el dicho
 sueldo adelantado de
 de primero de mayo de setenta
 y uno hasta primero de septi-
 embre de dicho año en virtud de
 mandamiento librado en cua-
 tro de mayo de setecientos se-
 venta y uno. Aunque el expre-
 sado mandamiento es de cin-
 co mil doscientos quatro pesos
 quatro reales veinte y siete ma-
 ravedíes lo comprenden
 los dichos cinco mil ciento no-
 venta y cinco pesos tres rea-
 les diez maravedíes por haver
 se padecido equivocación en
 las sumas al tiempo de li-
 brarlo aforas veinte y tres 811 195 31 1011
 Iren doy en data cinco mil
 ciento noventa y cinco pesos

tres reales y dies maravedíes
pagados adichos secretari
os y Ministros por el tercio de
su salario adelantado que em
pero á contar en primerio de
septiembre de setecientos ve
senta y uno en virtud de man
damiento de treinta y uno de
Agosto de setecientos sesenta
y uno que presento afoxas ve
inte y cinco. Aunque en la su
ma de dicho mandamiento
se contienen cinco mil dosci
entos quatro pesos quatro
reales veinte y siete maravedí
es solo deuen ver los dichos
cinco mill ciento noventa
y cinco pesos tres reales
y dies maravedíes = Ten 5.198.3.10
doy en Data cinco mil cien
to noventa y cinco pesos tres
reales dies maravedíes pa

185
gados a dichos secretarios y
ministro por el tercio de su sa-
larlo adelantado que empe-
zó a cobrar desde primero
de Enero de setenta y dos
hasta primero de Mayo de
dicho año en virtud del man-
damiento de veinte y cuatro
de Diciembre de setecientos
setenta y uno que presen-
ta aforas veinte y siete. Y aun
que en la suma de dicho man-
damiento contiene cinco mil
ciento noventa y cuatro per-
cuno reales diez maravedí-
es deben ver los menciona-
dos cinco mil ciento noventa
y cinco pesos tres reales diez
maravedíes. Y en dox en 5. 195. 3. 10
data cinco mil ciento no-
venta y cinco pesos tres rea-
les diez maravedíes pa

pagados adichos secretarios y Min
istros por el texcio de su sala
rio adelantado que emperzo
a correr desde primero de Ma
yo de ochenta y dos hasta pri
mero de septiembre de dicho
año en virtud de mandamien
to de quatro de Mayo de
setecientos sesenta y dos que pre
sento afoxas veinte y nueve
y aunque en la suma de dicho
mandamiento se contiene
cinco mil doscientos quatro
pesos quatro reales veinte y
siete maravedies deuen
ser los mencionados cinco mil
cientos noventa y cinco pesos
tres reales dies maravedies. 5^{to} 195^{to} 3^{to} 10

Heen doy en data cinco mil
cientos noventa y cinco pesos
tres reales dies maravedies
pagados adicho secretario, y

186
Mínúenos por el texáo de un
salario adelantado que em
pezó á corren desde primero
de septiembre de trenta y dos
hasta primero de Enero de se
uenta y tres en virtud de man
damiento de primero de sep
tiembre de trenta y dos que
presento aforas treinta y uno.
Yaunque en la suma de dicho
mandamiento se contienen
cinco mil doscientos quatro
pesos quatro quatro reales
veinte y siete maravedíes
solo deven ver cinco mil cien
to noventa y cinco pesos tres
reales diez maravedíes por
hauerse padecido equívoco en
la suma al tiempo de su
despacho. Iten doy en data 5^{ta} 1753^{to}
cinco mil ciento noventa
y cinco pesos tres reales di

dos maravedíes pagados
a dichos secretarios y Trinitarios por el precio de su salario adelantado que emperó acoaxer desde primero de Enero de diez e siete e treinta y tres hasta primero de Mayo de dicho año en virtud de mandamiento librado en primero de Enero de diez e treinta y tres que presento aforas veinte y tres. Tan que en la suma de dicho mandamiento se contienen cinco mil doscientos quatro pesos quatro reales veinte y siete maravedíes solo deben ser cinco mil ciento noventa y cinco pesos tres reales dos maravedíes — Entendoy en data en 5 de Mayo de 1534
cinco mil ciento noventa y cinco pesos tres reales dos maravedíes pagados a dichos secre-

187
taxios y demás ministros, por
el servicio de su salario adelan-
tado que empero acoxaer des-
de primero de Mayo de sesen-
ta y tres hasta primero de
septiembre de dicho año en
virtud del mandamiento de
don de Mayo de Setecientos se-
venta y tres que presento a fo-
jas treinta y cinco en el que
se padere la misma equi-
vocacion de suma que en el
antezedente = Y en don en da
ta cinco mil ciento noventa
y cinco pesos tres reales diez ma-
xavedizes pagados a dichos secre-
tarios y demás ministros por
el servicio de su salario adelan-
tado que empero acoxaer des-
de primero de septiembre de
sesenta y tres hasta prime-
ro de Enero de noventa y

cuatro en virtud de mandamien-
to, de primero de septiem-
bre de sesenta y tres que pre-
sento aforas veinte y siete
en el que se padese la misma
equivocacion de suma que en
el antecedente = Item doy en 9^{to} 195^{to} 3^{to} 4^{to}
data cinco mil ochenta y cin-
co pesos dos reales veinte y dos
maravedises pagados adichos
secretarios y ministros por el
tercio de su salario adelanta-
do que empero a conser de
primero de Enero de setecien-
tos sesenta y quatro has-
ta primero de Mayo de dicho
año en virtud de mandami-
ento librado en dicho dia pri-
mero de Enero de dicho año
que presente aforas vein-
ta y nueve. Y aunque todas sus
partidas suman cinco mil

188

ciento noventa y cinco pesos
tres reales diez maravedíes
se rebasan de ello ciento diez
pesos dos reales doce marave
díes que no pagué al Marques
de Monte alegre por haver vu
cedido propietario en
el oficio de Alguacil mayor = 11 511 085 2 32
Y en doy en Data quinientos
treinta y siete pesos seis reales
veinte y ocho maravedíes
pagados al Marques de Monte
alegre de Puebla por vu tex
do adelantado de empleo de Al
guacil mayor en propiedad por
muerte de su antecesor Don
Ignacio de Sadraual en vir
tud de mandamiento don
de de Enero de veintay cua
tro que presento afojas qua
renta y una = Y en doy en 1776 6 28
Data cinco mil ciento no

venta y cinco pesos tres rea-
les diez maravedíes paga-
dos a dicho secretario y de-
ma ministros por el tercio
de su salario adelantado que
empezó a correr desde prime-
ro de Mayo de setenta y cuatro
hasta primero de septiembre
de dicho año en virtud de man-
damiento de catorce de Abril
del mismo año que presento
aforsar quaxenta y tres en cu-
yo mandamiento corre el
mismo equívoco que en los an-
tecedentes. Y en doy en data 11 de Mayo de 1795 31 y 40
quatro mil novecientos vein-
te y ocho pesos siete reales ve-
inte y siete maravedíes pa-
gados a dicho secretario y
ministros por el tercio de su sa-
lario adelantado que empie-
za a correr desde primero de

189
septiembre & mil seiscientos
sesenta y quatro hasta fin
de Diciembre del mismo año
contra el mandamiento que
presento afoxas cuarenta
y cinco y la causa & no im-
portar lo mismo que el tex-
to antecedente consiste en
hauer fallecido Don Manuel
Castellano secretario Tribu-
lado del secreto por cuya Varon
ceró su venta—Conxiénse 411 928.7. 22
7211 85411 4031
con la diferencia de nueve pe-
sos dos y siete de mandamien-
to afoxas quarenta y cin-
co que vurnando un parti-
das quatro mil novecien-
tos diez y nueve pesos cinco re-
ales y veinte maravedíes &
dió en data quatro mil
novecientos veinte y ocho
siete, y veinte y siete de

que resulta esta diferencia
y los dos pesos cinco reales diez
y siete maravedíes en lo pa-
gado a Don Joseph Garcia Vi-
nagre = ay una Rubrica = El
dicho Receptor General Don
Joseph Francisco de Morales
Data = De los pesos de plata que
he pagado al vacuante de
la Capilla de San Pedro Ma-
ria por el salario y propina
que goza como Baxerendero
del tribunal desde primero
de Enero de setecientos, seven-
ta hasta treinta y uno de Ago-
sto de setecientos, sesenta y
quatro que comprehende esta
guerra = Salario y Propina
del Baxerendero = Prime-
ra mente doy en data trein-
ta pesos pagados al Padre Fray
Juan Luvias Religioso dego

del orden de Santo Domingo
 sacristan de la Capilla de San
 Pedro martín de esta Inqui-
 sición por tanto que se le de-
 bían desde primero de novi-
 embre del año pasado de sete-
 cientos cincuenta y nueve
 hasta fin de febril de seteci-
 entos sesenta por la mitad
 de salario que goza por vaxen-
 dero de dicho tribunal contra
 el mandamiento librado en
 dos de mayo de setecientos
 sesenta que con su recibo pre-
 vento afoxas quaxenta y
 siete. Item doy en Data de 0301
 una perros pagador adicho
 Padre por dicha mitad de sala-
 rio de seis meses corridos
 desde primero de mayo de se-
 tecientos sesenta hasta fin
 de octubre de dicho contra

de Mandamiento de seis de no-
viembre del mismo que con su
recurso presento afoxas quax^{ta}
yocho = Yten doy en data treinta e tres 03011
ta pero pagador adicho Padre
por dicha mitad de salario de
seis meses corridos desde prime-
ro de noviembre de setecien-
tos sesenta hasta fin de Abril
de setenta y uno consta de man-
damiento de treinta e tres de Abril
de dicho que se presenta con su
recurso afoxas quaxenta y mu-
che = Yten doy en data treinta e tres 03011
ta pero pagador adicho Padre por
dicha mitad de salario de seis
meses corridos desde primero
de Mayo de setenta y uno has-
ta fin de octubre de dicho Con-
sta de Mandamiento de tres
de noviembre del mismo que
se presenta con su recurso afo-

pa: cincuenta = Ven doy en 1801

191

Data cuenta pero pagados
 a dicho Padre por la mitad del
 salario de seis meses corridos
 desde primero de noviembre
 de setenta y uno hasta fin de
 Abril de setenta y dos consta
 el mandamiento de treinta
 a dicho Abril que con un reci-
 vo se presenta aforas cincuen-
 ta y uno = Ven doy en data 1801
 treinta pero pagados al dicho
 Padre por la mitad de salario
 de seis meses corridos desde pri-
 mero de Mayo de setenta y dos
 hasta fin de octubre de dicho año
 en el mandamiento de treinta
 y uno de octubre de dicho año
 que se presenta con un recibo
 aforas cincuenta y dos = Ven 1801
 doy en Data cuenta pero
 pagados al dicho Padre por la

mitad de Salario de seis me-
ses corridos desde primero
de noviembre de presente
hasta fin de Abril de ve-
niente y tres consta de man-
damiento de quatro de Mayo
de presente, veinte y tres
que con un Recibo se presen-
ta afoxas cincuenta y tres. 030
Y en doy en Data veinte pe-
ros pagados al mismo Padre por
dicha mitad de Salario de
seis meses corridos desde pri-
mero de Mayo de presente
y tres hasta fin de octubre de
dicho. Consta de mandamien-
to de tres de noviembre
del mismo que se presenta
con un Recibo afoxas cincue-
nta y quatro. Y en doy
en Data veinte perros pa-
gados al mismo Padre por la

mitad de valar de seis me
ses corridos desde primero de
noviembre de setenta y tres
hasta fin de Abril de setenta
y cuatro. Consta de manda
miento de don alonso el di
cho que presente con un Recí
vo aforas cincuenta y cinco 030

Item don en data cincuenta
y seis pesos pagados adicho Pape
Fray Juan Macías por las Ho
pías de Pasquas arabes. Re
surrección Espiritu Santo
y Navidad de setenta y se
isenta, Resurrección Espiritu
santo y Navidad de setenta
y uno, Resurrección Espiritu
santo y Navidad de setenta
y dos, Resurrección Espiritu
santo y Navidad de setenta
y tres, y Resurrección y Espiritu
santo de setenta y cuatro

que por todav son Catorce que
a quatro pesos cada una irr
portan los dichos cincuenta
y seis pesos que le tengo paga
dos como consta de Catorce
Requis dados por dicho Padre
que se presentan desde fomas
cincuenta y seis a fomas seyen
ta y ocho = Coniente = ayurra

096

326

una Rubrica = El dicho Recep
tor General Don Joseph
Francisco de Morales = Data
De los pesos de plata que le pa
gado del Fisco General para
alimento de presos desde pri
mero de Enero de detecien
tos sesenta hasta treinta
y uno de Agosto de detecien
tos sesenta y cuatro que com
prehen de era quenta = Di
nexamiente doy en data ci
ento quatro pesos veinte y la

193
les que pagué á Don Francis
co Pimeres Alcayde de las Car
celes secretario de este tribunal
por diez tanto que ha cumplido
y gastado en el alimento de los
presos que estan en ellas en el
mes de Diciembre de mil se
tecientos cincuenta y nueve
como consta el mandamien
to de foxas sesenta y nueve de
los recados de esta cuenta librado
en siete de Enero de setecien
tos sesenta y tres doyan 104 7
va ciento dos pesos cinco rea
les que pagué al dicho por los ali
mentos del mes de Enero de
setecientos sesenta en vir
tud de mandamiento libra
do en primero de febrero de
dicho año que precedio á fo
jas setenta y tres doyan 102 5
data ciento quarenta pe

ros siete reales que pagué al
dicho por los alimentos del
mes de febrero de setecientos
setenta en virtud de man-
damiento de primera de mar-
zo de dicho año que presen-
to afoxas setenta y uno = " 140" 7"

Tien doz en data ciento cin-
enta y seis pesos y seis reales
que pagué al dicho por los ali-
mentos del mes de marzo de
setenta en virtud de manda-
miento de quince de abril de di-
cho año que presento afoxas
setenta y dos = Tien doz en " 146" 6"

Data ciento cuarenta y dos
pesos cinco reales que pagué
al dicho por los alimentos del
mes de abril de setecientos
setenta en virtud de manda-
miento de dos de mayo de dicho
año que presento afoxas seten

194
ta y tres = Iten doy en data 142 5

ciento quaxenta pesos quatro
y medio reales que pagué al dicho
por los alimentos del mes de Ma-
yo de setecientos y setenta en
virtud de mandamiento de
se de Junio de dicho año a fo.

setenta y quatro = Iten doy 140 4 1/2

en data ciento quaxenta y
cinco pesos siete y medio reales
que pagué al dicho por los alim.

del mes de Junio de setecientos
y setenta en virtud de manda-
miento de primer de Julio
de dicho año que presento a fo

das setenta y cinco = Iten doy 145 7 1/2

en data ciento setenta y qua-
tro pesos quatro reales que
pagué al dicho por los alimen-
tos del mes de Julio de seteci-
entos y setenta en virtud
de mandamiento de prime

7. 2. 1744
xx de Agosto de dicho año que
presento afoxas setenta y
veis = Y en doy en data doscientos 1744 4
en los dos pesos viete reales
a Don Andres de Muguruma
Alcaide Interino de las Car
celes vecetas por los alimen
tos que gastó su antecesor don
Francisco Pimenas pertene
cientes al mes de Agosto de
setecientos sesenta en vir
tud de mandamiento de tre
ce de septiembre de dicho año
que presenta afoxas seten
ta y viete = Y en doy en data 202 7
cientos ciento sesenta y un pe
sos cinco reales que pague a di
cho Don Andres de Muguruma
por los alimentos del mes
de Septiembre de setecientos
sesenta en virtud del man
damiento de trece de octubre

de dicho año que presente año 195
nas setenta y ocho = Yten doy 161^o 5^o

en data ciento setenta y cu
atro pesos cuatro reales que

1281 pague al dicho por los alimen

tos del mes de octubre de setec

cientos setenta en virtud de

mandamiento de tres de no

viembre de dicho año que pre

presento afoxas sesenta y nue

ve = Yten doy en data ciento 174^o 4^o

ve y **Do** pesos **Seis**

reales que pagué al dicho por

los alimentos del mes de novi

embre de setecientos setenta en

virtud del mandamiento de

cinco de Diciembre de dicho

que presente afoxas ochenta 162^o 6^o

Yten doy en data ciento no ven

ta y cinco pesos que pagué al

dicho por los alimentos del mes

de Diciembre de setecientos

sesenta en virtud de man
damiento de nueve de Enero
de setecientos, sesenta y uno
que presento afoxas ochenta
y uno = Yten doy en data ciento" 195"

cuarenta y cuatro perros cu
atro reales que pagué al dicho
por los alimentos, del mes de ene
ro de setecientos, sesenta y
uno en virtud de mandamien

to de once de febrero de dicho
año que presento afoxas ochenta
y dos = Yten doy en Data" 144" 4

ciento sesenta y un perros uno
y medio real que pagué al dicho
por los alimentos, del mes de fe
brero de setecientos, sesenta

y uno en virtud de mandamien
to de cuatro de Marzo
de dicho que presento afoxas

ochenta y tres = Yten doy" 161" 1 1/2
en data quatrocientos cinco

perros dos y medio reales que
pagué al dicho por los alimen-
tos y veterinario de los perros
pertenecientes al mes de Ma-
yo de setecientos, sesenta y uno
en virtud de mandamien-
to de tres de Abril de dicho año
que presento a fonsas ochenta
y cuatro. Y en doy en data 405^{rs} 2 1/2

reales ciento sesenta y un pesos
cinco y medio reales que pagué
al dicho por los alimentos de los
dos meses digo el mes de Abril
de setecientos, sesenta y uno
en virtud de mandamien-
to de dos de Mayo de dicho año que
presento a fonsas ochenta y
cinco.

Y en doy en data ver. 16^{rs} 5 1/2
reales pesos que pagué al di-
cho por los alimentos de los dos
meses Mayo, y Junio de sete-
cientos, sesenta y uno en via

no el mandamiento de
mexico el Julio de dicho año que
presento aforas ochenta y seis o 70

Yten doy en data cuarenta
y cuatro dos reales y medio
pagué al dicho por los alimen
tos del mes de Julio de treinta
y uno en virtud de manda

miento de siete de Agosto de
dicho que presento aforas ochenta
y siete Yten doy en data

cuarenta y cinco pero que pa
gué al dicho por los alimentos
del mes de Agosto de treinta
y uno en virtud de

mandamiento de cuatro de
Septiembre de dicho que presen

to aforas ochenta y ocho Yten o 45

doy en data cincuenta y
tres pesos dos reales y medio

que pagué al dicho por los ali
mentos del mes de Septiem

197

del setecientos sesenta y
uno en virtud de mandamien-
to de primero de octubre
de dicho año que presento
aforsas ochenta y nueve 053¹¹ 2 ¹/₂
Iten doy en data cuarenta
y cuatro pesos veis reales
que pagué al dicho por los ali-
mentos del mes de octubre de
setecientos sesenta y uno en
virtud de mandamiento de
tres de noviembre de dicho año
que presento aforsas noventa. 044¹¹ 6
Iten doy en data cincuenta
y ocho pesos veis reales que
pagué al dicho por los alimen-
tos del mes de noviembre de
setecientos sesenta y uno en
virtud de mandamiento de
diez y siete de Diciembre de di-
cho año que presento aforsas
noventa y uno = Iten doy en 058¹¹ 7¹/₂

data cincuenta y tres pero
cinco reales que pagué al di
cho por los alimentos del mes
de Diciembre de setecientos

seenta y uno en virtud de man
damiento de ocho de Enero
de dicho año que presento afo
ras noventa y dos = Item doy " 093" 8

en data cincuenta y siete pe
ros dos reales que pagué al di
cho por los alimentos del mes
de Enero de setecientos y ven

ta y dos en virtud de manda
miento de primero de Febre
ro de dicho año que presento
aforas noventa y tres = Item " 097" 2

doy en data cincuenta y cua
tro pero dos reales que pagué
al dicho por los alimentos del
mes de febrero de setecientos
seenta y dos en virtud de man
damiento de dos de marzo

198

de dicho año que presento afo
ras noventa y quatro = Y en 054 2^o
dox en Data sesenta y nue
be pesos tres y medio reales
que pagué al dicho por los ali
mentos del mes de Enero de
setecientos y sesenta y dox en vir
tud del mandamiento de prime
ro de Abril de dicho año que pre
sento aforas noventa y cinco 069 3 1/2
Y en dox en data sesenta y
un pesos cinco y medio reales
que pagué al dicho por los ali
mentos del mes de Abril de se
tecientos y sesenta y dox en vir
tud del mandamiento de seis
de Mayo de dicho que presen
to aforas noventa y seis = Y en 069 4 1/2
Y en dox en data noventa y
cuatro pesos seis reales que
pagué al dicho por los alimen
tos del mes de Mayo de sete

de noventa y dos envia
do el mandamiento de cua
tro de Junio que presento afo
ra noventa y siete = Y en 0941 6
do en data cincuenta y nue
be pesos uno y medio real que
pagué al dicho por los alimen
tos del mes de Junio de trececi
entos noventa y dos envia do
el mandamiento de cinco
de Julio de dicho año que
presento afora noventa y
ocho = Y en do en data cincuenta y siete pesos tres y me
dio reales que pagué al dicho
por los alimentos del mes de Ju
lio de trececientos noventa y
dos envia do el mandamien
to de tres de Agosto de dicho
que presento afora noventa y
nueve = Y en do en data noventa y un peso y me

8770 no reab que pagué al dicho p.^a
los alimentos del mes de Agosto
de setecientos veintay
dos en virtud del mandamien
to de tres de Septiembre
de dicho que presento aforas
cierto = Ten doy en data 06^{ta} 0^{ta}

4590 cincuenta y seis pesos dos rea
les que pagué al dicho por los
alimentos del mes de Septiem
bre de setecientos veintay
dos en virtud del manda
miento de seis de octubre de
dicho que presento aforas ci
erto y una = Ten doy en data 09^{ta} 0^{ta}

8770 ta veintay siete pesos seis
reales que pagué al dicho por
los alimentos del mes de octu
bre de setecientos veintay
dos en virtud del manda
miento de seis de noviem
bre que presento aforas

ciento y dos = Ven doy enda 077ⁿ 6

na noventa y tres pero quatro
reales que pagué al dicho por
los alimentos del mes de no-
viembre de setecientos ve-
nta y dos en virtud de manda-
miento de primero de Dizi-
embre de dicho año que pre-
sen- to afoxas ciento tres = Venⁿ 093ⁿ 4

doy en Data setenta y siete
pero dos reales que pagué al di-
cho por los alimentos del mes
de Diciembre de setecientos
ve- nta y dos en virtud de man-
da- miento de diez de Enero
de setecientos ve- nta y tres
que pre- sento afoxas ciento

cuatro = Ven doy en Dataⁿ 077ⁿ 2ⁿ

No-venta y dos pesos dos y me-
dio reales que pagué al dicho
por los alimentos del mes de
Enero de setecientos setenta

200
y tres en virtud de librami-
ento digo el mandamiento
de primero de febrero de di-
cho año que presente aforas
ciento cinco = Ten doy en data 02 de 2^a
ta vezena y siete pesos que
pagué al dicho por los alimen-
tos del mes de febrero de sete
cientos vezena y tres en vir-
tud del mandamiento de pri-
mero de marzo que presente
aforas ciento seis = Ten doy en 06^a
en data ochenta pesos y trece
pesos que pagué al dicho por los
alimentos del mes de marzo
de setecientos vezena y tres
en virtud de mandamien-
to de quince de abril de dicho
que presente aforas ciento
siete = Ten doy en Data de 08 de 1^a
vezena y doze pesos que pagué al
dicho por los alimentos del

mes de Abril de setecientos
setenta y tres en virtud de
mandamiento de quatro de
Mayo de dicho año que pre
sento afoxas ciento y ocho = 072^m
Yten doy en data ochenta y cin
co pesos un real que pague al
dicho por los alimentos del mes
de Mayo de setecientos seten
ta y tres en virtud de man
damiento de ocho de Junio de
dicho que presente afoxas ci
ento nueve = Yten doy en data 089^m
ta treinta y dos pesos que pague
al dicho por los alimentos del
mes de Junio de setenta y
tres en virtud de manda
miento de cuatro de Julio
de dicho que presente afoxas
ciento diez = Yten doy en data 032^m
ta cincuenta y un pesos cua
tro y medio reales que pague

21 al dicho por los alimentos del mes de Julio de setecientos ve- 201
senta y tres en virtud de man-
damiento de tres de Agosto de di-
cho que presento afoxas ciento
y once. Y en doy en data cinco
enta y seis pesos cinco reales que
pagué al dicho por los alimentos
del mes de Agosto de setenta y tres
en virtud de mandamiento de
cinco de septiembre de dicho que
presento afoxas ciento Doce. 056 5
Y en doy en data setenta y
seis pesos siete reales que pa-
gué al dicho por los alimen-
tos del mes de septiembre de se-
tescientos y setenta y tres en
virtud de mandamiento
de cinco de octubre de dicho
que presento afoxas ciento
trece. Y en doy en data setenta y
seis pesos cinco rea-

les que pagué al dicho por los ali-
mentos del mes de octubre
de sesenta y tres en virtud de
mandamiento de cinco de no-
viembre de dicho que presento
aforsas ciento Catonce = Itens " 063" 5^{ta}
doz en data sesenta y tres
pesos que pagué al dicho por
los alimentos del mes de novi-
embre de setecientos sesen-
ta y tres en virtud de man-
damiento de dies de Diciem-
bre de dicho que presento afo-
ras ciento y quince = Itens " 063"
en data ochenta y dos pesos ve-
re reales que pagué al dicho
por los alimentos del mes de
Diciembre de setecientos se-
venta y tres en virtud de man-
damiento de dies de Enero de
setecientos sesenta y quatro
que presento aforas cien

ro diez y seis = Item doy en da 082 7

202

ta setenta pesos siete reales

que pagué al dicho por los ali-

mentos del mes de Enero de

setecientos sesenta y cuatro

en virtud de mandamiento

de seis de febrero de dicho que

presento aforas ciento diez y

siete = Item doy en data setenta 070 7

ta y siete pesos siete reales que

pagué al dicho por los alimen-

tos del mes de febrero de seteci-

entos sesenta y cuatro en

virtud de mandamiento

de trece de marzo de dicho que

presento aforas ciento diez

y ocho = Item doy en data sei 067 7

enta y tres pesos seis reales

y medio que pagué al dicho

por los alimentos del mes de

marzo de setenta y cuatro

en virtud de mandamiento

1880
205
A tres de Abril de dicho que
presento aforas ciento diez
y nueve = Item doy en data 073ⁿ 6 1/2

setenta y nueve pesos dos rea-
les que pagué al dicho por los
alimentos del mes de Abril
de setecientos setenta y cua-
tro en virtud de mandami-

ento de cinco de Mayo de dicho
que presento aforas cien-
to y veinte = Item doy en data 079ⁿ 2

setenta y cuatro pesos
cuatro y medio reales que pa-
gué al dicho por los alimen-
tos del mes de Mayo de seten-
ta y cuatro en virtud de man-

damiento de primero de Ju-
nio de dicho que presento afo-
ras ciento veinte y cinco = Item doy en data 074ⁿ 4 1/2

setenta y
cuatro pesos cuatro reales pa-
gados al dicho por los alimen-

tos del mes de Junio de setecientos sesenta y cuatro en virtud de mandamiento de siete de Julio de dicho que presento afores ciento veinte y dos = Item doy en data noventa y siete de Julio de dicho año que presento afores

cinco y tres pesos cuatro y medio reales que pague al dicho por los alimentos del mes de Julio de setecientos sesenta y cuatro en virtud de mandamiento de siete de Agosto de dicho año que presento afores ciento veinte y tres = Comprova^{do} 093¹¹ 4¹/₂
 115¹¹ 426¹¹ 1¹/₂

badas con los recibos y mandamientos que se citan = ay una Rubrica = El dicho Recepcion General Don Joseph Francisco de Troxales = Data. De los pesos de plata que he pagado por los gastos ordinarios del Secreto desde trece

100
ta y uno de Diciembre de
mil setecientos cincuenta
y nueve hasta veintay uno
de Agosto de mil setecientos
setenta y quatro = Gastos or-
dinarios del secreto = Pri-
meramente doi en data ci-
en pesos que pagué a Don An-
dres de Inguaruna Huncio
de este Santo Oficio para po-
nerlo en el secreto para los
gastos ordinarios de la Cama-
ra en virtud de mandamien-
to de diez y ocho de Enero
de mil setecientos setenta
que presento afoxas ciento
veinte y quatro = Ten doy " 100"
en data cien pesos que llevé
ala Camara del secreto pa-
ra el gasto ordinario de ella
en virtud de mandamiento
de diez y siete de Enero de mil

setecientos sesenta y uno
 que presento aforas ciento ve
 inte y cinco = Item doy en da 100"
 ta cien pesos que lleué ala Ca
 mara del secreto para los
 gastos extra ordinarios de
 ella en virtud de mandam
 iento de quatro de septiem
 bre de mil setecientos sesen
 ta y uno que presento aforas
 ciento veinte y seis = Item 100"
 doy en data cien pesos que lle
 ué ala Camara del secre
 to para los gastos extra or
 dinarios de ella en virtud
 de mandamiento de diez de
 marzo de setecientos sesen
 ta y uno que con un Real
 presento aforas ciento ve
 inte y siete = Item doy en da 100"
 ta cien pesos que lleué ala
 Camara del secreto para

142
los gastos ordinarios de ella en
virtud de mandamiento de
quatro de Mayo de setecientos
setenta y dos que con su Recibo
presento aforas ciento veinte
y ocho = Ten doy en data cien 100

pesos que lleuē ala Camara
del Secreto para los gastos ordi-
narios de ella en virtud de man-
damiento de cinco de Junio
de mil setecientos setenta y tres
que presento aforas ciento ve-
inte y nueve con Recibo = 100

Ten doy en data cien pesos que
lleuē ala Camara del Secreto
para los gastos ordinarios de
ella en virtud de mandami-
ento de trece de febrero de mil
setecientos setenta y quatro
que presento aforas ciento tre-
inta con su Recibo = Ten doy
en data cien pesos que lleuē

ala Camara del secreto pa
 ra los gastos extraordinarios
 de ella en virtud del transac
 tamiento de veinte y dos de Junio
 de mil setecientos setenta y
 cuatro que presento aforas
 ciento treinta y uno = Com^o 100^o
 probadas con los mandamien
 tos y recibos que se citan = a y
 una tubica = El dicho Recep
 tor General Don Joseph Fran
 cisco de Troxales = Data = De
 los pesos de plata que he paga
 do pertenecientes al Fisco
 General desde primero de
 Enero de mil setecientos
 setenta hasta treinta y
 uno de Agosto de mil seteci
 entos setenta y cuatro que
 comprehende esta cuenta
 Fisco General = Primeramente
 doy en data ciento

treinta pero veis reales que
pagué al Licenciado Don Jo
sep de Vergara Capellan de
nuestra Señora del Carmen
por otros tantos que importa
ron las copias de la texcena
y cada una que nta el Receptor
del Real fisco del cargo del Doc
tor Don Juan Cerveran de Pe
ña Receptor General Intexino
que fue de esta Inquisición y de
los autos respectivos con aproba
ción que se han vacado para
remisión al Supremo Consejo
de la Santa Inquisición en vir
tud de mandamiento de Sein
reydos de febrero de mil seteci
entos sesenta que presentaba
ras ciento treinta y dos y con
ta de Recibo = Yten doy en da 13006
ta veinte y un pero tres rea
les que pagué a veinte de Ju

xataga soldado de la Guardia
 con Excelencia por la paga
 de los doscientos pesos que le
 asignaron por el sueldo
 que impendio en la custodia
 y de más diligencias de los ve
 nte y ocho mil ciento no ven
 ta y siete pesos que le condu
 xeron ala Ciudad de Trujillo
 para las subrogaciones de ellos
 que le hicieron en las Haci
 endas de don Francisco de Casé
 da vecino de aquella Ciudad que
 por auto de hoy del presente
 mes y año de la fecha an está
 mandado en virtud de man
 da miento de diez de Diciem
 bre de mil setecientos y ven
 ta que presento aforas cien
 to treinta y tres y consta de
 recibo = Y en doy en data a 02 de 3
 veinte y dos pesos cinco rea

les que pagué a don Exonimo
della Torre Secretario del tri-
bunal por los derechos de lo actua-
do en los autos sobre la Chan-
celacion del Censo en cuyo prin-
cipal y lugar desembogó la Can-
tidad correspondiente a favor
de este dicho Tribunal, en cuya
virtud haze cargo a don Juan
Joseph de Salas vecino de la Ciu-
dad de Ica, como dueño de esse
credito. y por quien fueron
causadas estas costas en vir-
tud de mandamiento de di-
es y siete de Diciembre de mil
setecientos sesenta que pre-
vento afoxas ciento treinta
y quatro con un Reíno = Pen^o 022^o 9^o
Pen^o doy en Data veinte y un
pesos siete reales que pagué
al dicho Secretario Don Exo-
nimo della Torre, lo mismo

que por rason del Censo de
 Don Triguero Espino vecino
 de la Ciudad de Tlaxcala, fue con cau-
 sado en los derechos de la actua-
 do sobre las Chanzelaciones
 de los Censos en cueros prin-
 cipales se subrogaron los ta-
 mos de este tribunal de que
 hare cargo al dicho Don Tri-
 guero Espino en virtud de
 mandamiento de dies y nueve
 de Diciembre de mil seteci-
 ento y veintenta que presento
 aforas ciento treinta y un
 co con un cuero = $\text{P}^{\text{re}}\text{ndoy en}$ 02 $\frac{1}{2}$ 7 $\frac{1}{2}$
 data cuarenta y nueve pe-
 sos cuatro reales que pagué
 a Vicente de Narriaga sol-
 dado de a caballo y ministro
 de Vaxa de este Santo Oficio
 para que gratificase a los
soldados de a caballo e Infan-

692
res que añoré en los días
del auto de Fé y de los auto
res en virtud de mandamien
to de trece de Febril de mill
setecientos sesenta y uno
que presento afoxas ciento
treinta y seis con un recibo 049 41
Y en doy en data mil ochenta
y nueve pesos y medio real
que gasté en esta forma cien
to ochenta y dos pesos un real
de que me hice pago nueve ci
entos seis pesos siete y medio
reales que di y entregué a don
Joseph de Fresco y enaga se
cretario mas antiguo del
secreto para gastos de las fun
ciones de exequias que vehi
cieron por este Santo Oficio
los días cinco y seis de Agosto
de setecientos sesenta y uno
en la Pley, y Señores Don Ex

nando visto que Como Comi
 sarios nombrado destas di
 chas exequias gastaron y su
 plurnos en ellas que ambas
 cantidades componen la re
 ferida en virtud de manda
 miento de trece de Abril de
 mil setecientos sesenta y
 uno que presento a foras
 ciento setenta y tres con su
 recibo = Que en Doy en Data 1.º 089.º 1/2
 quarenta y siete pesos veis
 reales que pagué a Don Geo
 nimo de la Torre secretario
 de este tribunal de la plata
 cobrada de cuenta de Don
 Francisco Antonio de Vera
 menor deudor al Real fisco
 por el importe de las costas
 causadas en los autos execu
 tivos que contra el se han
 seguido rebasandosele esta

805
cantidad de lo cobrado en
virtud de mandamiento de
siete de Mayo de setecientos
sesenta y uno que presento
aforsas ciento treinta y ocho
contra Reano = Yendo en 049 6
data cincuenta pesos que
pagué a Don Joseph de Arce
cuxenaga secretario mas
antiguo del secreto de esta
Inquisición que por vía de ayu
da de costa se le asignaron
por la diligencia que hizo en
el Pueblo de Luxán de cumpli
mentar de parte de este di
cho santo oficio al Ilustri
simo señor Arzobispo Don Diego
Fon. de Padua en virtud de man
damiento de dos de Diciembre
de mil setecientos sesenta y dos
que presento aforsas ciento tre
inta y nueve = Yendo en 050 11

ta doscientos cincuenta y dos
 pesos de que me hizo pago por
 el importe de veinte y cuatro
 resmas de papel que de orden
 del tribunal compré para un
 gasto en virtud de mandamien-
 to de veinte de Diciembre
 de mil setecientos veintay
 dos que presento aforas ciento
 quarenta =iendo y endata 252
 cincuenta y nueve pesos cua-
 tro reales que entregué en
 la camara del secreto por
 otros tantos que de orden del
 tribunal se gastaron y su-
 plieron de las obras de Buena
 memorias para pagar los
 soldado, acarreo de laca-
 ños y de más cosas precisas
 para el auto particular
 de fe que se celebró en nues-
 tra sala de Audiencia pu-

esta abierta el Miércoles
dies ocho de Mayo de seteci-
entos y sesenta y tres en vir-
tud del mandamiento de ve-
interdicte de dicho mer y año
que presento aforas ciento
cuarenta y uno y consta de
Reino = Yendo en data tre || 09 || 40
una pesos que entregué a Do-
ña Juana de Guexada por
tantos que se le mandaron
devolver de los reditos cobrados
en tiempo de mi antecesor
el Censo Impuesto a favor
del Real fisco sobre una casa
que se vernatizó por bienesse
de la rodicha y por lo correspon-
diente a los dos últimos años
de huaco concedidos por vutina-
gestad. Consta del mandamien-
to de foras ciento cuarenta
y dos despachado en nueve de

210
septiembre de setecientos
vearenta y del Resúno de foras
ciento cuarenta y tres dadas
por dicha Señora Juana Hen^{ta} 030
dos en Data de ciento, cincuenta
y tres pesos que se gasta
ron en las propinas que se di
eron a los Trinitarios Oficiales
de esta Inquisición con el mo
tivo de haver pasado el tribu
nal al Pueblo de Sella vista dis
tante dos leguas de esta Ciu
dad acuplimentar en un arri
vo al Puerto del Callao al Ex
celentísimo vecino Don Ma
nuel de Amat, y Juniet, Cr
ixey de este Reino consta de
mandamiento que presen
to aforas ciento cuarenta
y cuatro = Hen dos en Data 253
ta noventa pesos tres reales
que pagué a Francisco de

915
Thawz y Basilio Ciudad por
el alquibex y maxima de las
doce hachas de cera que repu-
saron en las Casas de erec-
tural encada una de las no-
ches de luminarias en celebra-
cion de la promocion de dicho ex-
celentissimo señor al Virrey
nato de este Reyno oexas en
celebridad de haueyle conce-
dido su magestad el grado de
teniente General de los Reales
exercitos, y oexas en la celebra-
cion de la toma de la Colonia
de Sacramento consta de
manifiesto que presento
afopas ciento cuarenta y
cinco—Y en doy en data de 21 de Mayo de 1700
de los pesos que en moneda
de medio peso y Reales de ados
veroraron al Pueblo el dia que
se celebró en esta Ciudad la

ra y exultación al trono del
 señor Rey Don Carlos Tercero
 que Dios guarde consta el manifiesto
 miento que presento afoxas ciento
 cuarenta y seis = Comprobadas 311 20011
 errán corrientes = ayuna tribu-
 ca = El dicho Receptor General
 Don Joseph Francisco de Proxales
 Data Delos de la plaza que
 tengo entregado para impre-
 ciones desde treinta y uno de Di-
 ziembre de mil setecientos cin-
 cuenta y nueve hasta treinta
 y uno de Agosto de mil seteci-
 entos sesenta y cuatro que con-
 prehende era que nta impre-
 ciones = Primeramente do en
 data ciento trece pesos que pa-
 gué a Don Felis de Baldana por
 los costos de la impresión que hi-
 zo de tres edictos sus exempla-
 res tres resmas y siete manos de



papel que para ello puro en vir-
tud de mandamiento de quén
ce de Septiembre de mil seteci-
entos sesenta que presentó afo-
ras ciento cuarenta y siete
con un Real. Heen doy en data 113
catorce pesos que pagué al dicho
por la impresión de un edicto, y
sus exemplares en virtud de
mandamiento de nueve de octu-
bre de mil setecientos sesenta
que presentó aforas ciento cua-
renta y ocho con Real. Heen 014
doy en data veinte y cuatro pe-
sos que pagué al dicho como ad-
ministrador de la Imprenta
de los Huerfano, por la impre-
ción de un edicto de dos pliegos
y una resma de papel que gas-
to en ella, con mas seis pesos
del pegado en virtud de libramen-
to de veinte y nueve de Enero

212
de mil setecientos sesenta
y uno que presento aforas cien
to quarenta y nueve con un
cero. Y en doy en data cuarenta y
cuatro pesos dos reales que
pagué al dicho por la impresión
enquadernación y papel para
la Relación de un auto en vir
tud de mandamiento de trece
de mayo de mil setecientos
sesenta y uno que presento afo
ras ciento cincuenta con un
cero aforas ciento cincuenta
y uno. Y en doy en data dos mil
cientos cuarenta y cuatro pesos
cuatro reales que pagué a Don
Francisco de Echeverría y
Borda por cinco edictos que se
puxaron en la Imprenta, y
papel para ellos desde el año
pasado de setecientos cincuen
ta y ocho inclusive hasta

el presente día de la fecha en
virtud de mandamiento de
Diez y seis de Mayo de mil sete-
cientos cincuenta y uno que
presento aforas ciento ciento
cincuenta y dos con Recibo = Gen^l 244^l 4^l
do en data setenta y cinco pe-
sos siete y medio reales que pagué
por la impresión de dos edictos
de autos pliegos cada uno dos res-
mas y tres mangos de papel y uni-
on de pliegos en virtud de man-
damiento de diez y seis de octubre
de mil setecientos sesenta y uno
que presento aforas ciento cin-
cuenta y tres con Recibo = Gen^l 075^l 7^l 1/2^l
do en Data catorce pesos dos
reales que pagué a don Carlos
Maxim Director de la Impren-
ta de los Huerfano por la im-
presión del Edicto que se pu-
blicó a los diez y siete del presen-

te en virtud de mandamien- 213
to de diez y ocho de Enero de
mil setecientos sesenta y dos
que presento afojas ciento con
cuenta y cuarenta contra Recibo 014 2

En doy en Data veinte y cu-
atro pesos cuatro reales que pa-
gué a Don Francisco de Echa-
varria y Borda por la impre-
ción de un edicto y un papel en
virtud de mandamiento de ve-
inte y nueve de Enero de mil se-
tecientos sesenta y dos que presen-
to afojas ciento cincuenta y
cinco con un Recibo. En doy 024 4

En data trece pesos cinco reales
que pagué a Don Carlos de Ma-
rín Director de la Impren-
ta de los Huelafanos por la im-
presión de los Carceles y un
Cuadernito del Metodo como
se han de dar los exámenes

alos Reos que por decreto de hoy
día de la fecha a n^o está man
dado en virtud de mandamien
to de veinte y uno de Junio
de mil setecientos y veinte y dos
que presento afoxas ciento cin
cuenta y seis con su Recibo ^o 13^o A^o
doy en data quince pesos que pa
gué a don Juan Bernardino Vale
xo por la impresión de un edicto
impreso por orden del tribunal
en virtud de mandamiento de
veinte de noviembre de seteci
entos y veinte y dos que presen
to afoxas ciento cincuenta y
siete con su Recibo ^o 18^o
en data trescientos cinco pe
sos cinco reales que pagué al
d^o Maestro Fray Nicolas de
Túleses que ve esauan debien
do por la impresión del edicto que
se publicó, sobre recoger el d^o

214
go y los edictos generales para
fixarlos, y otros en forma de
Cuaderno papel que puro pa-
ra ellos y pegar los pliegos en
virtud de mandamiento de ve-
inte y ocho de febrero de seteci-
entos veinte y tres que presen-
to afoxas ciento cincuenta
y ocho con un Realmo = Bien doy = 305¹¹ 5¹¹
en data veinte y dos de febrero que
pagué a dicho Reverendo Padre
por la impresión de dos edictos
el uno de dos pliegos y medio, y el
otro de dos que se han publicado
papel, y pegado en virtud de
mandamiento de once de octu-
bre de mil setecientos, sesen-
ta y tres que presento afoxas
ciento cincuenta y siete con
un Realmo = Estan Conuen-
tes = ay una tubica = El
dicho Receptor General don

072¹¹ 5¹¹/₂
976¹¹ 5¹¹/₂

Joseph Francisco de Troxales
De los pesos de plata que he da
do y entregado para varias
Imposiciones de Censos que se
han hecho a favor del Real fis
co de esta Inquisición desde se
is de febrero de mil setecientos
sesenta hasta treinta y uno
de Agosto de mil setecientos
sesenta y cuatro que compre
hende esta cuenta: y para ello
se han sacado de la Caja de Im
posiciones de Censos = Imposicio
nes de Censos = Primeramen
te doy en Data tres mil y quin
ientos pesos que en virtud
del mandamiento de seis de
febrero de mil setecientos
sesenta entregué al Tax
quec de Valinas para la im
posición de un Censo redimible a
único por ciento sepa usted.

a mayor cantidad pertenece
 a este acaño (año) y sobre su
 oficio de Escribano mayor de
 Gobernación y Guerra de
 este reino de que origo escri-
 tura ante Don Francisco Rob-
 dan Escribano Real y Público
 de los naturales en doze de fe-
 brero de setecientos veiente a
 cuyo testirmonio está en la de-
 cretaria del Real fisco, y cuyo
 mandamiento presento afo-
 ras ciento y veiente. A tenor 3^o 900^o
 doy en data dos mil pesos que
 en virtud de mandamiento de
 diez y seis de Mayo de Seteci-
 entos veiente antequé adon
 Joseph de Silvestri por manera
 de censo a quatro por ciento
 con hipoteca especial de la Ca-
 sa y general de todos sus bie-
 nes apagan dicho dos mil pesos

en el plazo de dos años mill
pesos encada uno, obligandose
a ello juntamente un muger
de que otorgó escritura ante
Don Francisco Saldan Erci.
vano Real y publico de los na-
turales en diez y siete de Mayo
de mil setecientos sesenta, cu-
yo testimonio esta en la Secre-
taria del Real fisco y cuyo man-
damiento presento afoxas ci-
ento sesenta y uno = He en loy 2,000
en data veisientos cincuenta
pesos que en virtud de manda-
miento de nueve de Agosto de se-
tecientos sesenta entregué
a Don Maxcimo Cavallero
conjunta persona de Doña Tra-
nuela Moreno, Don Feliciano
y don Gabriel Moreno para la
imposición de mi Censo Redmi-
ble a cuatro por ciento sobre

216
una casa vita despues del Calle
jon de homexo en la Quadra
que ba para la Alameda, &
que otorgó escritura ante don
Francisco Jordan escrivano
Real y publico de los naturales
en treinta de Agosto de mil ve
recientos sesenta cuió testi
monio era en la secretaria
del Real fisco, y cuió mandamien
to presento afoxas ciento
sesenta y dos — Y en dox endan 69011
ta tres mil y ocho pesos que en
partida de mayor cantidad
pertenecientes a otros tamos
y en virtud de mandamiento
de diez y nueve de agosto de mil
ve recientos sesenta en
reque a Don Juan Julian
de Salazar como Proveedor
del Maestre de Campo Don Fran
cisco de Cacerda vecino de la Ciu

1078
dao de traslado á quatro por
ciento para la subrogacion
de los Centos que ve hallauan
cargados sobre sus Haciern
as nombradas la Concepci
on y San Expedito de Azucar
y San Felipe de Ganados ma
yores, y menores vitas en la
Jurisdiccion de dicha Ciudad
y Provincia de Guanamachu
co, graduado desde el prime
ro hasta 19^o lugar inclusive en
la sentencia de preferido
de que otorgó Escriuana an
te Don Francisco Polzan
Escriuano Real y publico de lo
natural en veinte de septi
embre de setecientos veinte
cinco, testimonio esta en la se
cretaria del Real fisco, y cuyo
mandamiento presente a fo
jas ciento veinte y tres. 3.008.5

217
Y en hoy en Data dos mil pe-
ros que en virtud de manda-
miento de treinta y uno de
Mayo de setecientos y setenta
entregué a Don Diego Rol-
dan como Apoderado de Don
Juan Pexmin de Xpestegua
y de Bernarda Días de la Torre
míserima muger uxor que
es de Torrehearnora veci-
na de la Ciudad de Yca en par-
tida de mayor cantidad por
necesiente a otros Yano, pa-
ra la subrogación e imposici-
on sobre la hacienda que po-
veen dichos Tranqueses en el
Pago de las Trochicas jurisdicci-
on de dicha Ciudad de Yca de
que otorgó escritura dicho Don
Diego Roldan ante Don Fran-
cisco Roldan escribano Real
y Público de los naturales en

15
nuebe de Junio de setecientos
sesenta cuyo testimonio es
rá en la secretaría del Real
fisco y cuyo mandamiento ve
sento aforas ciento sesenta
y quatro = Y en dho data 2,000
dormil pesos que en virtud de
Mandamiento de treinta y
uno de Mayo de mil setecien
tos sesenta entregué a Don Fran
cisco Maldonado y Nobles en
partida de mayor cantidad
perteneciente a dicho Terno acu
tado por ciento para que los sub
rogada en fugan a los oxime
ros Censos impuestos y carga
dos sobre la Hacienda de Mon
te vieja pita en el Valle de
may jurisdiccion de la Villa
de Pisco a que es dueño Doña
Francisca Feijo de ora vilesini
ma muger en virtud de la do

218
nación inter vivos que seella
le viene hecha dicho Don Fran
cisco valderrama y Apodena
do quien otorgó escritura de
dicha cantidad ante Don Fran
cisco Maldan Cervera no leal
y público de los naturales en
veinte y nueve de Agosto de
seiscientos sesenta cinco testi
monio está en la secretaría
del real fisco y como manda
miento presente afora
cientos sesenta y cinco = Ven = 2000 =
do en data de mil pesos que
en virtud de mandamiento
de xese de febrero de mil seteci
entos sesenta y uno entre
que a Don Ignacio de Nazabal
Alguacil mayor Subleado de este
santo oficio en partida de ma
yor cantidad a cinco por ciento
amanera de Censo con espe

812
cual hipoteca de la Casa Hu
esta que goza fuera de esta Cui
dad una Casa en la esquina del
Mascaron y el salario que tie
ne de Reguacil mayor de que
otorgó escritura ante Don Fran
cisco Bolan escrivano Real
y publico de los naturales cuyo
testimonio ena en la escri
tura del Real fisco, y cuyo man
damiento presente aforas
ciento setenta y seis =. Tenidos 210000
en data mil y quinientos pero
que por mandamiento de ocho
de Enero de presentados entre
que a Don Juan Baptista Al
vares vecino de la Ciudad de Ca
porvi y en nombre de Dona Do
rencia de Salido su legitima
viuda al cinco por ciento; los
doscientos pesos para la redemp
cion y subrogacion de otorgan

219
tos que reconoce a favor de Do.
ña Juana Borda sobre su Bla
cienda de la citta en el pago
de Quilloay de la Jurisdicción
de la y los mil y trescientos pe
sos restantes de nueva imposici
on sobre la misma Hacienda
de que otorgó Escritura ante
Don Francisco Boldan escri
vano Real y Público de los natu
rales en ocho de Enero de se
venta y dos cuyo testimonio es
ta en la Secretaria del Real
fisco y cuyo mandamiento pre
sento a fexas ciento veinte
y siete = Ten doy en data en 11 de Mayo
de mil pesos que por mandam
ento de once de Mayo de seteci
entos sesenta y dos entregué
ala Señora Doña Marcela
Arias de laavedra muger
legítima del Señor Doctor

Don Manuel de Mancilla
Alcalde de la Real Sala del Crí-
men acíno por ciento para
que los impusiere á manera de
Cenxo sobre vu Cada en esta Ci-
udad y parte que tiene en la Sta-
cienda de la Jurisdicción de No-
quegua, y con la calidad de que
cumplido quatro años á la sea
satisfacen dicho principal por
rexcias partes annualmen-
te deveniendose de los Texen-
damientos que le corresponden
de dicha Hacienda de que oton
go éscritura ante Don Fran-
cisco Luque escrivano Publico
en dies y siete de Mayo de este
cientos sesenta y dos años tes-
timonio esta en la Secretaria
del Real fisco, y cuio manda-
miento presento afoxar ciento
sesenta y ocho = Ten dox en data 5000v

mil pesos que por manda-
 miento de Catonze de Abril
 de setecientos y sesenta y tres
 entregué al Licenciado Don
 Gregorio Hurtado y Zapata
 a quatro por ciento a mane-
 ra de Censo sobre una Cha-
 caxilla en el Valle de Surco
 jurisdicción de esta Ciudad por
 brada la Chacaxilla de Quana-
 do de que otorgó escritura de
 imposición ante Don Fran-
 cisco Maldan Escribano re-
 al y Público de los Indiales
 en quince de Abril de mil setecien-
 tos y sesenta y tres cuyos
 términos para en la veceta-
 ria del Real fisco y cuios man-
 da miento presente aforas
 ciento y sesenta y nueve = $\text{Pesos } 110000$
 de endata mil pesos que por
 mandamiento de cinco de Mayo

viembre de setecientos sesen
ta y tres entregué a Don Mi
guel Joseph de Montezola pa
ra que los imbonga sobre la Ca
sa que posee en la Calle del
Hoviciado a Censo Redimible
al cuatro por ciento de que ota
gó escritura ante Don Fran
cisco Moldan escrivano Real
y Publico de los Naturales
en dies y nueve de Septiembre
de mil setecientos sesenta y
tres cuyo testimonio está en
la Secretaria del Real fisco
y cuyo mandamiento oxeren
to afozas ciento sesenta = 1000
Juan doy en data mil porro
que por mandamiento de Re
into y uno de octubre de seteci
entos sesenta y tres entregue
al Padre Manuel de Pro de la
Compañia de Jesus Rectoral